

Pronunciamientos Jorge Robledo Caso ANDJE

Carta a Gustavo Petro alerta de corrupción en el pleito de Continental Gold Inc. contra Colombia	1
Artículo: ESCÁNDALO EN LA AGENCIA JURÍDICA DEL ESTADO	2
Rueda de Prensa: ROBLEDO DESTAPA MÁS CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO NACIONAL	4
TRINOS	12

Carta a Gustavo Petro alerta de corrupción en el pleito de Continental Gold Inc. contra Colombia

Bogotá, 24 de marzo de 2025

Señor Doctor

GUSTAVO PETRO URREGO

Presidente de la República de Colombia

Ref. Alerta de corrupción en el pleito de Continental Gold Inc. contra Colombia, a partir de decisiones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

Cordial saludo:

Con esta le solicito ordenar la inmediata suspensión de la firma del contrato que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (“ANDJE”), bajo la dirección de César Palomino Cortés, se dispone a suscribir con la firma estadounidense de abogados Hughes Hubbard & Reed (“HHR”).

Porque hay serios indicios de corrupción en la adjudicación de ese contrato sobre el reclamo de la Continental Gold Inc. a Colombia –por el TLC con Canadá–, por 450 millones de dólares (1,87 billones de pesos).

Poseo evidencia que muestra que el proceso de asignación de ese contrato con HHR puede estar contaminado por ilegalidades como el tráfico de influencias y el interés indebido en la celebración de contratos.

No es aceptable que, en este caso y mediante el uso de un requisito sospechoso incluido por primera vez por la Agencia Jurídica del Estado (ANDJE), la firma HHR se hubiese aliado con Astrea Abogados Asociados S.A.S., “firma” recién constituida y sin experiencia en arbitraje, derecho minero o cualquier rama del derecho relevante en este caso. Y que se constituyera tan solo un mes antes de la apertura de este proceso de contratación.

En rueda prensa, este martes detallaré la denuncia anterior y me referiré a otro contrato como este celebrado por la ANDJE.

Ojalá reconozca usted en esta carta un derecho de petición de atención inmediata, para evitarle un grave perjuicio a Colombia.

Atentamente,

Jorge Enrique Robledo

Artículo: ESCÁNDALO EN LA AGENCIA JURÍDICA DEL ESTADO

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) estableció que las firmas extranjeras de abogados contratadas para defender el interés de Colombia frente a las transnacionales, por ejemplo, mineras, serían respaldadas por sus funcionarios.

Dice la norma: “No se estima necesaria la inclusión de firmas o abogados locales en la constitución del equipo mínimo de trabajo (de la empresa extranjera). El apoyo local será brindado exclusivamente por los abogados de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional de la ANDJE”.

Pero la actual jefatura de la ANDJE modificó esa posición y promovió que la transnacional del derecho que se contrate para defender el interés de Colombia haga una “alianza estratégica (...) con una firma constituida en el territorio colombiano que será escogida libremente por el contratista”.

Muy equivocado que en el gobierno de Gustavo Petro se le diera ese golpe a la Agencia y se les montara un negocio a algunos en Colombia y para que a esos favorecidos pudiera escogerlos “libremente el contratista” extranjero, estando en riesgo el interés nacional.

Una vez se supo que la ANDJE había escogido a la estadounidense Hughes Hubbard & Reed (HHR) como la abogada de Colombia en un pleito con la Continental Gold –minera que demandó al país por 430 millones de dólares–, también se supo que la firma colombiana que acompañaría a HHR sería Astrea Abogados Asociados SAS. Firma constituida en Cúcuta apenas el 7 de noviembre de 2024, poco antes del 20 de diciembre, cuando la Agencia convocó al concurso en el que escogió a HHR.

Con la investigación se supo que Astrea no tenía ninguna experiencia – ¡ninguna!– para participar en ese negocio, condición empeorada porque dio información falsa en su presentación y sus miembros no tenían nada –¡nada!– en su hoja de vida para premiarlos así.

Corrupción, me dijo un conocedor. Y apenas hice pública esta historia, borraron la página web de Astrea, de la que poseo copia.

Torcido que se hace más evidente porque Astrea se constituyó en la Cámara de Comercio de Cúcuta, su gerente no es abogado sino sicólogo y todos sus miembros son de Norte de Santander, curiosidades que tienen una sola explicación. Del Norte también es oriundo Yebrail Haddad, jefe de la Dirección Jurídica Internacional de la ANDJE y brazo derecho de su director, César Palomino, de quien fue su magistrado auxiliar en el Consejo de Estado.

Además, Palomino llegó a la Agencia pecando. Porque sacó funcionarios preparados para enfrentar demandas contra Colombia por 600 billones de pesos, incluidos 16 litigios con extranjeros por 53 billones.

¿De dónde salió César Palomino? En la ANDJE lo nombró Petro y la primera relación entre ellos data de cuando Palomino fue ponente en el

Consejo de Estado de la decisión que salvó a Petro del ataque de Alejandro Ordóñez. Y suena que Petro quiere ponerlo de magistrado en la Corte Constitucional.

Pero contra Palomino pesan dos detalladas investigaciones de la Silla Vacía que lo descalifican. Porque en el Chocó controló un barco en el que se decomisaron dos cargamentos de estupefacientes y la Fiscalía posee una grabación en la que intriga a favor de que le compren a un pariente suyo el lote para la nueva cárcel de Quibdó.

Bogotá, 29 de marzo de 2025.

Rueda de Prensa: ROBLEDO DESTAPA MÁS CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO NACIONAL

Bogotá, 25 de marzo de 2025

Enlace al video: [ROBLEDO DESTAPA MÁS CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO NACIONAL](#)

Muchas gracias por la compañía, en particular a los medios de comunicación que aceptaron la invitación a esta rueda de prensa. En una carta que le dirigí al presidente Gustavo Petro, empezaba por invitarlo a impedir que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) cerrara el negocio que está por cerrarse con una transnacional norteamericana del derecho.

En la carta le dije al presidente Petro no firmar el contrato mientras no se oiga lo que voy a señalar, porque voy a hacer denuncias supremamente graves que marcan un rumbo en la idea de que aquí hay cosas indebidas, ilegales, corruptas en torno a él. Ese es el sentido de esta rueda de prensa. Entonces voy a hacer una intervención que espero sea breve para sustentar las preocupaciones que tengo.

Estamos ante un contrato en ciernes entre la ANDJE, una empresa estatal muy poderosa que se encarga de defender al Estado en pleitos o litigios de distinto tipo. En este caso, un contrato con una empresa norteamericana de derecho, la Hughes Hubbard & Reed, HHR, que va a actuar, digamos, defendiendo el interés nacional, porque para eso la contrataron. El caso que nos ocupa tiene que ver con una

demanda que otra transnacional, la Continental Gold, una minera que actúa en Buriticá, Antioquia, le puso a Colombia por 4.500 millones de dólares, una suma enorme. Lo que está en juego entonces son asuntos de gran importancia.

La HHR es una firma muy importante en Estados Unidos. Está entre las 200 primeras más grandes y su equipo lo lidera Gaela K. Gehring, una persona representativa en ese país.

Como hay hechos de corrupción o de presunta corrupción o donde yo leo una posible corrupción, extendí una invitación muy especial también a la Fiscalía y demás organismos de control, los que al final tienen que establecer si hay o no ilegalidad en estos asuntos.

En Colombia, la ANDJE es una empresa supremamente importante. Ella atiende demandas al Estado colombiano por 600 billones de pesos y entre ellas, demandas internacionales por 53 billones. O sea, si no logramos en el Estado colombiano que esta empresa funcione supremamente bien y que esté exenta de cualquier asomo de corrupción, estamos en un problema gravísimo, porque es la que nos debe defender a todos. Ahora, debo decir que tengo información de que esa ha sido una empresa que cuenta con una capacidad técnica importante, que yo reconozco, y que la ha tenido en todos estos años.

Hoy me referiré a fallas de dos de sus principales jefes, que no incluyen a cada empleado de la institución.

En esta presentación voy a fijarles unas cuantas fechas que espero retengan, porque son importantes en lo que voy a decir. En julio 12 de 2024 la Continental Gold demanda a Colombia por 450 millones de dólares, sobre una mina de oro en Buriticá, Antioquia. Uso la palabra demanda, que puede no ser la más precisa. La tramita ante el CIADI, de acuerdo con el TLC firmado entre Colombia y Canadá, aun cuando esa firma ya hoy aparece como una firma china. Así empezó este litigio.

El 7 de noviembre del año pasado, y esto es muy importante, que no se nos pierda, constituyen en Cúcuta una nueva empresa que se llama Astrea Abogados Asociados SAS, y el 20 de diciembre, poco después, la ANDJE convoca una especie de concurso para seleccionar una empresa extranjera, una transnacional poderosa del derecho, para que enfrente el reclamo de la Continental Gold. Y fijaron el 30 de diciembre como el día límite para presentar propuestas. Luego las transnacionales interesadas en actuar en este caso apenas tuvieron diez días para tomar sus decisiones.

Hago una ironía sobre hechos que conocemos los veteranos. Yo no voy a decir que cada negocio que se haga entre el 20 diciembre y el 30 de diciembre contiene cosas

indebidas, no. Pero sí afirmo que son muchos los asuntos indebidos que se tramitan en esos días, cuando el país está distraído y no sabe bien lo que está sucediendo.

El 7 de marzo de 2025, la ANDJE anuncia que decidió sobre la firma de abogados que atenderá el caso del que estamos hablando. No dio el nombre de la empresa, pero sí dijo que la decisión se había tomado. Pero como en Colombia estamos, rápidamente se supo que era la HHR.

Aquí hay un acontecimiento que, a mi juicio, es de lo principal. La ANDJE viene actuando desde hace muchos años. Fue creada en el 2011 con unos reglamentos y unas normas que han sido fundamentalmente estables. Pero curiosamente, en esta ocasión, le introdujeron un cambio importante en la normativa para tomar las decisiones. Y es que impusieron la obligatoriedad de que la transnacional que en este caso se interese por atender los intereses del Estado colombiano debe hacer una alianza estratégica con una firma de defensa jurídica que sea colombiana.

Explico algo que debí explicar desde el principio. Estos pleitos son tan grandes y los juicios internacionales tan complejos, que en Colombia ha habido la tradición de que se contrate con transnacionales. En general, siempre ha sido así. Luego no veo negativo que una empresa transnacional se asocie con una empresa nacional, por supuesto que no, pero mientras se haga de la manera debida. Porque, además, es bueno que las empresas nacionales comprendan mejor cómo funcionan este tipo de litigios.

¿Cómo ha sido la costumbre en Colombia en relación con estos pleitos? La ANDJE jugaba el papel de asesorar o de ayudarle a la firma transnacional con la que se hubiera contratado. En las normas está señalado expresamente que no fueran abogados locales contratados por fuera los que lo hicieran, sino los abogados de la ANDJE, entre otras cosas, para que la ANDJE aprendiera cada vez más sobre este tipo de litigios, sin duda muy complejos.

Pues bien, la actual administración, que dirige César Palomino, sacó una nueva normativa para imponer que esas transnacionales se tengan que asociar con firmas nacionales. La nueva normativa establece cosas como estas: “Las firmas pre seleccionadas podrán acreditar una alianza estratégica para desarrollar un trabajo conjunto. La alianza deberá suscribirse con una firma constituida en el territorio colombiano que será escogida libremente por el contratista”. Ya dije que no me opongo por principio a que se hagan acuerdos con empresas transnacionales, pero si me llama muchísimo la atención que la empresa con la que se asocia la transnacional sea escogida libremente por ella, sin ninguna condición y acreditada mediante una simple carta.

Cuando yo le comenté a un amigo, bastante conocedor de estos asuntos, que la empresa nacional era escogida libremente, sin ninguna condición por la HHR, me dijo: “Esta es la base del chanchullo”.

¿Por qué lo dice? Me voy a detener con algún detalle. Porque lo corriente, en el caso de las licitaciones públicas, es que las empresas que participen o que se las ganen, por ejemplo, en el caso de la de las firmas de ingeniería, estén sujetas a una serie de condiciones. Tienen que haber demostrado los niveles necesarios de competencia para que el acierto les sea posible. No es cualquier firma que levante la mano. Y les exigen ciertas condiciones. Pongo un ejemplo: si el contrato se hace para construir un edificio, la firma debe asegurar por todo el tiempo de la construcción la presencia de ingenieros capacitados para esa labor. Se controlan las cosas de forma tal que el Estado colombiano se asegure la mejor atención del contratista. Así ha venido funcionando. Pero ahora la ANDJE ha establecido que la transnacional ganadora contrata libremente a quien va a ser parte del equipo.

Les recuerdo que quien ganó fue la HHR, la firma norteamericana. Exceptuando este asunto de la libre escogencia, podría pensarse que se estaba avanzando sin que hubiera hechos llamativos.

Dónde va a empezar la gravedad del problema y el riesgo grande de que estemos ante un caso de corrupción. ¿Qué sucedió? Que la transnacional HHR terminó asociada, por lo que establecieron en las normas, con una empresa llamada Astrea Abogados Asociados SAS, una firma completamente desconocida en Colombia. Y recordemos, creada apenas en noviembre del año pasado, o sea, creada para este negocio, con una advertencia. Esa firma fue creada antes de que se le anunciara al país que este negocio venía. Muy seguramente, los que montaron a Astrea Abogados Asociados estaban dateados por alguien de la ANDJE que les pasó la información y los invitó a que constituyeran la empresa.

Todos estos detalles reposan en la Cámara de Comercio, todo está perfectamente documentado. Repito, Astrea se constituye el 7 de noviembre, un mes antes de que la ANDJE invitara a cotizar a cotizar en este negocio.

Quién la promovió, de dónde salió. De acuerdo con la Cámara de Comercio de Cúcuta, en documentos oficiales, es una empresa que se clasificó como “microempresa”. Y llama la atención el hecho, en pleito de 450 millones de dólares, que de pronto aparezca una empresa perfectamente desconocida. Su gerente general, de acuerdo con el mismo documento, es Santiago Ramón Capacho, que, según comprobó la investigación, no es abogado, sino psicólogo. Los demás

personajes que aparecen haciendo parte de la empresa carecen de experiencia y sin conocimientos en derecho minero.

Aunque el pleito versa en torno a lo que se conoce entre los especialistas como derecho minero. Y lo cierto es que en Astrea no aparece gente que sepa del asunto ni con experiencia en arbitrajes de inversión, el nombre técnico que se les da a estos litigios.

En algún formulario se les pregunta a los de Astrea cuáles son los idiomas que hablan, y llama la atención que en todos los casos aparece español, español, español, español, español. Nadie habla inglés. No deja de ser muy llamativo que en una empresa que va a trabajar en llave con una transnacional norteamericana nadie hable el idioma de los socios.

La página web de Astrea Abogados, de acuerdo con nuestros análisis, fue creada para este proceso, como algo improvisado. Y brindan información que sin duda hay que catalogar como falsa, porque aducen tener cien reconocimientos de premios, háganme el favor, y once mil referencias de premios. Es evidente que se construye una página web para inflar a esa firma de abogados con medallitas que realmente no tienen.

Además, en los documentos de la Cámara de Comercio, Astrea Abogados Asociados dice tener sus oficinas en la calle 12 # 4-47, en la oficina 301, en el centro comercial Internacional, en Cúcuta, la capital de Norte de Santander. Pero poseo un video y fotografías según las cuales esa firma no existe en ese edificio.

Según todos estos indicios, estamos hablando de una empresa fantasma que alguien creó para que sirviera de calanchín, llamémoslo así, a una normativa recientemente aprobada.

Ante estos hechos, surge una pregunta muy llamativa: ¿por qué la firma aparece creada en Cúcuta? Y por supuesto que no se trata de menospreciar ni mucho menos al Norte de Santander ni a los cucuteños, un territorio que yo estimo mucho, pero no deja de ser llamativo, porque Cúcuta no es una ciudad en donde están localizadas las principales empresas del derecho de Colombia, por razones perfectamente obvias. Sin embargo, en este caso es allí donde aparece creada esta empresa.

Entonces, investigando más, aquí aparece otro elemento muy importante. Una persona muy importante en la ANDJE, el doctor Yebrail Haddad Linero, es nada menos que el director de la Dirección Jurídica Internacional de la ANDJE, precisamente la persona que en la ANDJE tiene como función el mando directo en el primer nivel con la HHR. El doctor Yebrail Haddad Linero, nacido en Ocaña, fue

personero de Ocaña, alcalde de Ocaña, secretario de gobierno de la Gobernación del poco bien recordado William Villamizar Laguado. Es la explicación que yo le doy a por qué estamos hablando de nortesantandereanos.

Los que aparecen como miembros de Astrea, y no voy a dar nombre por nombre, son gente que ha tenido mandos medios en municipios del Norte de Santander.

¿Y por qué aparece el doctor Yebrail Haddad Linero en este caso en la ANDJE? Resulta que, casualmente, él fue durante varios años magistrado auxiliar de César Palomino cuando fue consejero de Estado. Y recordemos que César Palomino es el actual director de la ANDJE. Hay una relación por lo menos de amistad muy cercana entre los dos y en este tipo de decisiones que son por lo menos muy extrañas, a mí me parecen escandalosas, y no sé ustedes que dirán, en relación con la firma Astrea.

Surge otra pregunta: ¿quién es César Palomino? De dónde sacaron a César Palomino. César Palomino es un abogado chocono que ha hecho una carrera importante dentro del derecho, hay que señalarlo así. Fue, y es el primer momento en que seguramente su nombre suena con fuerza en Colombia, el magistrado ponente que tumbó el fallo en el Consejo de Estado en el que el procurador Ordoñez, abusivamente sin duda, le había impuesto a Gustavo Petro, en su alcaldía. Y Palomino salió del Consejo de Estado a asumir la dirección de la ANDJE. Coincidentalmente, César Palomino aparece ahí en la vida de Gustavo Petro cuando este fue alcalde y vuelve a aparecer con mucha fuerza en la vida de Gustavo Petro cuando sale del Consejo de Estado y Petro lo nombra director de la ANDJE.

Me voy a detener en dos hechos, a mi juicio bastante graves, por los cuales, a mi juicio, yo no hubiera nombrado al doctor Palomino en ese cargo bajo ninguna consideración, de acuerdo con denuncias muy rigurosas y cuidadosas hechas por La Silla Vacía. No me voy a detener en ellas porque no es el punto y el tiempo nos resulta escaso. Pero quien lea esto en La Silla Vacía, <https://bit.ly/41ZojDi>, va a encontrar dos hechos que le complican la vida, o por lo menos su reputación, al doctor César Palomino. Dice La Silla Vacía que, siendo magistrado, fue propietario de un barco de cabotaje que navega por las costas del Chocó y que en tres ocasiones en tres ocasiones cayó en la ilegalidad, dos veces cargado de droga, y otra de madera ilegal. Un hermano de César Palomino terminó capturado por narcotráfico vinculado con este escándalo. Cuenta La Silla Vacía que Palomino fue el único accionista de la empresa dueña de la embarcación, el dueño del ciento por ciento de las acciones, entre 2014 y 2021. ¿Por qué entro en estos detalles? Porque él niega ser el propietario de esa embarcación, en tanto todos los vecinos de la zona afirman que es la embarcación del doctor Palomino.

Y el segundo caso que vale la pena mencionar, también sobre el doctor Palomino y también reseñado por La Silla Vacía, <https://bit.ly/42kD4li>, es que este medio informativo cuenta que existe una grabación legalmente obtenida por la Fiscalía, en un caso distinto, una conversación del doctor Palomino con el doctor Francisco Vidal. La conversación tiene que ver con intrigas del doctor Palomino para que les compren a unos familiares suyos un lote en Quibdó para construir la nueva cárcel. Llamativamente, la Fiscalía, que tenía las pruebas, nunca acusó a Palomino ante la Comisión de Acusaciones, como era su deber.

Termino sacando unas conclusiones que en parte voy a hacer en tono de preguntas, que yo me imagino que ustedes también se estarán haciendo.

¿Por qué la ANDJE creó la necesidad de que la transnacional se asociara con una firma colombiana? ¿Qué tenía de malo como estaba funcionando?

¿Por qué, en vez de imponer condiciones y controles que aseguraran que la firma que aparecía como ayudándole a la transnacional cumpliera con un mínimo de requisitos, establece que será escogida “libremente” por el contratista? Tan libremente resultó ser que es hasta una empresa fantasma. Imagínense la libertad a la que se ha llegado para que pasara lo que está pasando.

Así como está reglado el proceso del que estamos hablando, ¿no promueve la corrupción? A mi juicio, sí la promueve, todo empuja en esa dirección.

¿Por qué el jefe de la ANDJE creó esta necesidad, por qué el doctor César Palomino actuó en ese sentido?

¿Quién promovió, ya en detalle, que se creara Astrea? ¿Eso es imaginación de quién? Me imagino que no es de un abogado que estaba por ahí en una esquina en Cúcuta y le cayó del cielo la idea y se fue a crear la empresa. ¿Quién promovió que se creara Astrea Abogados?

¿Por qué HHR escogió a Astrea Abogados y cuáles son sus métodos? Quién los relacionó, porque no es tan fácil que un míster se imagine desde Nueva York a Astrea Abogados para asociarse con ella. ¿Quién los relacionó? Hago la pregunta: ¿los relacionó Yebrael Haddas Linero o los relacionó César Palomino o los dos al mismo tiempo? Todas estas son investigaciones que yo le pido a la Fiscalía y a los organismos de control que hagan con todo el rigor, aquí estamos hablando de cosas graves, muy graves. Y es muy grave que una entidad como esa que atiende litigios con el mundo de los negocios donde la corrupción da al bozo, como se dice coloquialmente, no se asegure que va a tener en esa jefatura gente que nos dé el

120% de las garantías. Exagero un poco con lo del porcentaje, pero es lo que necesitamos, que las cosas se hagan como se deben hacer.

¿No hay vínculos entre Haddad y los abogados de Astrea Abogados? ¿César Palomino no se dio cuenta de lo que pasaba o él era parte de los hechos que hoy estoy transmitiendo? Todo lo tienen que aclarar la Fiscalía y los entes de control.

Mis conclusiones

La primera, el presidente Petro debe utilizar su jefatura de Estado para que ese contrato entre la HHR y la ANDJE, que está por firmarse, no se firme mientras no se aclaren las cosas. Y mientras Astrea sea parte de este caso.

Y una segunda conclusión, pedirles muy cordialmente a la Fiscalía y a los órganos de control que se muevan con celeridad en este proceso. Porque aquí tenemos un asunto que tampoco es de menor cuantía y que hay que atender, una demanda por 450 millones de dólares en contra de la nación colombiana por parte de la HHR

TRINOS

<https://x.com/JERobledo/status/1907021037721509928>

Prueba aportada por @elespectador que demuestra que Hughes Hubbard & Reed y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado han mentido sobre que Hughes y Astrea Abogados Asociados no hacía parte de la propuesta de la trasnacional norteamericana. Y pretenden seguir con el negocio entre ellas como si no hubiera pasado nada contra Colombia y las otras firmas interesadas en ese negocio. La @FiscaliaCol debe investigar lo ocurrido en torno a una demanda contra Colombia por US\$430 millones.

@petrogustavo no debe permitir que se firme este contrato y César Palomino debe renunciar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Ver este aspecto del documento aportado por Hughes para el negocio y publicado por El Espectador, en el que aparece Astrea como parte de su “equipo de trabajo”, cuando esa fue una firma creada con mentiras en el papel para este negocio y que borraron de la web el martes una vez denuncié lo que estaba ocurriendo.

CONFIDENCIAL Y SECRETO PROFESIONAL

i. Anexo 6. Equipos de trabajo

Nombre completo del abogado	Residencia	Indicaciones de la formación académica	Experiencia profesional (Países, firmas, líneas de trabajo, años de experiencia en materia internacional de negocios)	Idiomas con dominio profesional	Países en los que ha trabajado profesionalmente
Casey Gentry Flinn	Estados Unidos	JD, Vanderbilt University Law Center, USA	Anexo 2: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142	inglés y español	
Edgar Trueman	Estados Unidos	Yale Law School, J.D., 1975, Clark University	Anexo 3: 1, 11, 12, 21, 22, 23, 31, 32, 33	inglés y francés	Hughes Hubbard & Reed Casey Gentry Flinn
James Hughes	Estados Unidos	William & Mary Law School, J.D., 1988 University of Virginia, B.A., 1987	Anexo 4: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142	inglés y alemán	

Equipo de trabajo propuesto por Hughes Hubbard & Reed.

Foto: Archivo El Espectador

Don York	Estados Unidos	UVA, International Admissions, University of Miami School of Law, 2005	Anexo 1: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142	inglés y español	
Michael Rodriguez Martinez	Estados Unidos y España	UVA, International Admissions, University of Miami School of Law, 2007	Anexo 2: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142	inglés y español	
Julio C. Londoño Pineda	Colombia	Abogado de la Universidad Libre Especialidad en Derecho Administrativo de la Universidad Jorge Robledo, con especialización en el área del Derecho Administrativo de la Universidad de los Andes	Curso: Formación Específica en el Área de Asesoría Jurídica, Centro Superior de la Subsecretaría (CENASUB) de la Procuraduría General de la Nación, Bogotá, Colombia, 2018. Especialización en el área del Derecho Administrativo de la Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, 2018.	Español	
Diana Estanislao García Arce	Colombia	Abogada Exp. en Derecho Administrativo	Resumen de Historia (2018-2019)	Español	
Carolina Estrella Parra García	Colombia	Abogada Exp. en Derecho Administrativo	Resumen Jurídico, Corporación Colombiana Autónoma de Medellín - Medellín (2018-2019)	Español	

<https://x.com/JERobledo/status/1906874684144009670>

La trasnacional norteamericana de abogados, Hugh Hubbard & Reed (HHR) debe explicar por qué puso a Astrea Abogados Asociados SAS como parte de su equipo

para contratar con la Agencia Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), en el reclamo por US\$430 millones de la

Continental Gold contra el Estado colombiano.

Porque está demostrado que Astrea es una “firma” creada para este negocio y que NO existe, luego es un fraude.

La ANDJE debe explicar por qué aceptó como cierta esa relación inexistente.

Y César Palomino, director de la ANDJE, debe renunciar inmediatamente a su cargo.

<https://x.com/JERobledo/status/1906810411380556190>

Los detalles de este serio informe de [@elespectador](#) dan pruebas de los torcidos que condenan a la Agencia Defensa Jurídica del Estado por decisiones a favor de una trasnacional del derecho y en contra de Colombia, en un litigio con otra trasnacional en el que los colombianos podemos perder US\$430 millones de dólares!!! Nuevas informaciones por las que llamo otra vez al presidente [@petrogustavo](#) a que no permita que se firme este contrato, entre otras razones por el papel protagónico que en él le dan a una empresa que existe en la Cámara de Comercio de Cúcuta, pero no en la realidad, y que también aparece asociada con la trasnacional norteamericana del contrato en cuestión. Además invito a los abogados colombianos a que estudien este caso y a que opinen en defensa del interés nacional. Que le solicito a la [@FiscaliaCol](#) abrir investigación formal por este caso. Y que le exijo a César Palomino que renuncie a la dirección de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTICIAS DE PRENSA

La delicada denuncia sobre un millonario contrato para defender a Colombia en un pleito por una mina de oro.....	2
Jorge Robledo denuncia presunto caso de corrupción en la Agencia Jurídica del Estado	5
El contrato de la discordia en la Agencia de Defensa Jurídica del Estado	7
Se cae acuerdo que favorecería a abogados sin experiencia en la Agencia de Defensa	12
Se cayó polémica alianza con firma colombiana para el billonario litigio internacional contra Continental Gold	14

<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/la-delicada-denuncia-sobre-un-millonario-contrato-para-defender-a-colombia-en-un-pleito-por-una-mina-de-oro-3438423>

25 de marzo de 2025

La delicada denuncia sobre un millonario contrato para defender a Colombia en un pleito por una mina de oro

Ana María Cuesta

El exsenador **Jorge Robledo** ha expuesto en las últimas horas una denuncia, que ya hizo llegar al presidente de la República **Gustavo Petro Urrego**, alertando sobre un posible episodio de corrupción en un millonario contrato que adjudicará la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-**, dirigida por el exconsejero de Estado **César Palomino**.

Robledo se refiere a un contrato que le genera suspicacias y que será adjudicado en los próximos días a la multinacional jurídica con sede en Nueva York **Hughes Hubbard & Reed (HHR)**, que asumirá la defensa del Estado colombiano en una controversia internacional de inversión que promovió la multinacional minera Continental Gold ante el **Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones -Ciadi-** .

Continental Gold, portadora de un título sobre la mina de Buriticá, Antioquia, considerada **una de las minas de oro subterráneo a gran escala más prolíficas del mundo**, pretende una indemnización de más de 430 millones de dólares, unos 1.7 billones de pesos, alegando que Colombia habría permitido la apropiación ilegal de terceros sobre varios sectores de la mina: **hablan de un 100% de "ocupación ilegal" en el túnel de Yaraguá, un 40% del túnel Rampa Sur y un 30% en el túnel Higabra.**

La mina también recibe ataques constantes por parte de grupos armados y organizaciones de la minería ilegal. Continental Gold asegura que **"Colombia no ha tomado ninguna medida significativa que le permita recuperar el control de la mina y garantizar la seguridad de sus trabajadores"**.

La alianza presuntamente ilícita que denuncia el exsenador Jorge Robledo

En ese contexto, el exsenador Robledo denuncia que la Agencia de Defensa decidió contratar a la firma **HHR**, tras haber publicado una invitación a cotizar a varias firmas jurídicas en el mes de enero. Aún no se ha revelado el monto del contrato, pero

fuentes de la Agencia le han indicado a EL TIEMPO que sería por **3.9 millones de dólares**.

Robledo advierte que este proceso puede estar viciado con delitos como **tráfico de influencias e interés indebido en la celebración de contratos**, que se representaría en una alianza con una firma jurídica nacional que la Agencia dirigida por César Palomino le está pidiendo a los contratistas extranjeros como un factor opcional que favorece su selección, en procesos de contratación directa.

Robledo alerta que la firma colombiana que presuntamente se alió con HHR es **Astrea Abogados Asociados SAS**, constituida en Cúcuta, Norte de Santander, el pasado 7 de noviembre como una "**microempresa**". Astrea desarrollaría un "trabajo conjunto en el ejercicio de defensa jurídica del Estado Colombiano" con la firma internacional.

"Esto de entrada a uno le manda un mensaje. **Investigamos que esa empresa se creó el 7 de noviembre, pocos meses antes de que la agencia lanzara la invitación**. Astrea es catalogada como una microempresa y Santiago Ramón Capacho, el representante legal, no es abogado, figura como psicólogo. Ninguno de los abogados que aparece en esa firma tiene experiencia con derecho minero", expresó Robledo.

EL TIEMPO verificó que en el sitio web de Astrea Abogados se señala que en su equipo jurídico se encuentran **William González Tarazona**, quien ejerció como defensor del Pueblo en Ocaña, Norte de Santander, en 2016; y **Oscar Leonardo García**, expersonero del municipio de Pamplonita, Norte de Santander, entre otros abogados ligados al departamento.

Robledo manifiesta que resulta un elemento suspicaz el que **Yebrail Haddad**, el funcionario de la Agencia Jurídica que firmaría el contrato con HHR, en alianza con Astrea, haya tenido un cargo público como secretario de gobierno en el departamento de Norte de Santander, entre los años 2016 y 2017, y que haya sido personero de Ocaña en 2004 y alcalde de dicho municipio entre 2008 y 2011.

"¿Por qué la Agencia creó la necesidad de una firma trasnacional asociada a una nacional? ¿Qué jefe en la Agencia creó esta necesidad? ¿Quién promovió que se creara Astrea Abogados? ¿Palomino no se dio cuenta de la inexperiencia de Astrea?", expresó Robledo a EL TIEMPO.

En una rueda de prensa posterior mencionó las preocupaciones que tiene sobre el contrato en cuestión. Hizo énfasis en los montos del contrato y los plazos cortos que hubo en la convocatoria. Asimismo, cuestionó que se incluyera el requisito de que la

firma transnacional tenga una alianza con una firma nacional. Esto debido a que normalmente el trabajo conjunto ha sido con la ANDJE.

A esto añadió que en este caso no se establecieron condiciones para ese aliado, por lo que se permitió una alianza con una empresa, Astrea, cuyos abogados no tienen experiencia en derecho minero y no cumplen condiciones mínimas como que sus miembros sepan inglés. Robledo también apuntó que la empresa ni siquiera tiene la sede que especificó en los documentos aportados. De esta forma, aseveró que se trataría de una "empresa fantasma".

Las explicaciones de la Agencia de Defensa Jurídica

La Agencia le explicó a EL TIEMPO que el contrato para la defensa del Estado en el pleito de Continental Gold aún no ha sido firmado y se encuentra en etapa precontractual. En el anexo 16 de la invitación pública para este proceso se habla de la disponibilidad de desarrollar alianzas entre el contratista internacional y firmas nacionales, para "**aportar su conocimiento en derecho interno, no en arbitrajes internacionales**", dice la ANDJE.

"En el citado anexo, la firma Hughes Hubbard & Reed, expresó su intención de realizar alianza con firma nacional, pero no informó con cual, razón por la cual, a la fecha, **no es dable concluir que la misma se vaya a realizar con la firma Astrea Abogados Asociados S.A.S, resaltando que este requisito no es habilitante**", dice la Agencia.

"En el marco de este proceso de contratación, el equipo técnico de arbitrajes de inversión de la Agencia detectó una "**posible inconsistencia**" de la información relacionada con la alianza estrategia de Hughes Hubbard & Reed con una firma local, que posiblemente sería Astrea Abogados Asociados S.A.S, sin embargo, una vez verificada la propuesta presentada por Hughes Hubbard & Reed, en ninguno de sus apartes se señala que el aliado estratégico sea Astrea Abogados Asociados S.A.S, esto, en la medida en que, cuando se hace mención a dicha firma, se trata, simplemente de que estos serán su punto de contacto en Colombia", agrega la Agencia.

En ese sentido, aseguran que la firma Astrea no será contratada pues el contrato es con HHR y, en ese sentido, "**no se prevé una subcontratación ni mucho menos un traslado de responsabilidad a la firma nacional**".

<https://www.semana.com/politica/articulo/jorge-robledo-denuncia-presunto-caso-de-corrupcion-en-la-agencia-juridica-del-estado/202529/>

29 de marzo de 2025

Jorge Robledo denuncia presunto caso de corrupción en la Agencia Jurídica del Estado

El exsenador explicó que la entidad habría firmado un contrato con la firma internacional Hughes Hubbard & Reed (HHR).

El exsenador y excandidato presidencial Jorge Robledo alertó sobre las posibles irregularidades que se habrían dado en la contratación de la firma estadounidense Hughes Hubbard & Reed (HHR), por parte de la Agencia Jurídica del Estado, en el contexto que se adelanta contra la minera Continental Gold.

“Estamos ante un contrato en ciernes entre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una empresa estatal muy poderosa que se encarga de defender al Estado en pleitos o litigios de distinto tipo”, manifestó Robledo en un video publicado en sus redes sociales.

Frente al contrato con la firma extranjera HHR, el excandidato presidencial señaló que es el caso tiene que ver con una demanda que la transnacional Continental Gold, una minera que actúa en Buriticá, Antioquia, le puso a Colombia por 450 millones de dólares”.

“Lo que está en juego entonces son asuntos de gran importancia”, manifestó el exsenador, al tiempo que explicó que también se definió que la firma estadounidense podría contar con una firma constituida en el territorio colombiano y la cual será escogida libremente por el contratista.

“Muy equivocado que en el gobierno de Gustavo Petro se le diera ese golpe a la Agencia y se les montara un negocio a algunos en Colombia y para que a esos favorecidos pudiera escogerlos ‘libremente el contratista’ extranjero, estando en riesgo el interés nacional”, señaló el líder político.

Según Robledo, la firma que acompañaría a HHR sería Astrea Abogados Asociados SAS, la cual fue constituida en Cúcuta el 7 de noviembre de 2024, poco antes del 20 de diciembre, cuando la Agencia convocó al concurso en el que escogió a la estadounidense.

A eso se suma, de acuerdo con la denuncia de Robledo, que Astrea no tenía ninguna experiencia para participar del negocio, “condición empeorada porque dio

información falsa en su presentación y sus miembros no tenían nada en su hoja de vida para premiarlos así”.

El dirigente político explicó que Astrea se constituyó en la Cámara de Comercio de Cúcuta, su gerente no es abogado sino sicólogo y sus miembros son de Norte de Santander, lo que calificó como “curioso”.

Según el excandidato presidencial, de Norte de Santander también es oriundo Yebrail Haddad, jefe de la Dirección Jurídica Internacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y brazo derecho de su director, César Palomino, de quien fue su magistrado auxiliar en el Consejo de Estado.

Robledo se mostró confundido con el actuar de este contrato, ya que la Agencia Jurídica del Estado funciona desde hace varios años, pero curiosamente, “en esta ocasión, le introdujeron un cambio importante en la normativa para tomar las decisiones”.

”Estos pleitos son tan grandes y los juicios internacionales tan complejos, que en Colombia ha habido la tradición de que se contrate con transnacionales. En general, siempre ha sido así. Luego no veo negativo que una empresa transnacional se asocie con una empresa nacional, por supuesto que no, pero mientras se haga de la manera debida”, manifestó Jorge Enrique Robledo.

El excongresista insistió en que “la actual administración, que dirige César Palomino, sacó una nueva normativa para imponer que esas transnacionales se tengan que asociar con firmas nacionales”, y reveló que esa nueva normativa establece diferentes cosas que llaman la atención.

“Las firmas pre seleccionadas podrán acreditar una alianza estratégica para desarrollar un trabajo conjunto. La alianza deberá suscribirse con una firma constituida en el territorio colombiano que será escogida libremente por el contratista”, denunció.

Razón por la cual aseguró que no se opone a que se hagan acuerdos con empresas transnacionales, “pero sí me llama muchísimo la atención que la empresa con la que se asocia la transnacional sea escogida libremente por ella, sin ninguna condición y acreditada mediante una simple carta”

Robledo, entonces, se cuestionó sobre varios temas: “¿Por qué la ANDJE creó la necesidad de que la transnacional se asociara con una firma colombiana? ¿Qué tenía de malo como estaba funcionando? ¿Por qué, en vez de imponer condiciones y controles que aseguraran que la firma que aparecía como ayudándole a la

transnacional cumpliera con un mínimo de requisitos, establece que será escogida “libremente” por el contratista?”.

Finalmente, el exsenador hace dos afirmaciones: La primera, **“el presidente Petro debe utilizar su jefatura de Estado para que ese contrato entre la HHR y la ANDJE, que está por firmarse, no se firme mientras no se aclaren las cosas.** Y mientras Astrea sea parte de este caso”.

Y la segunda, le pidió a la Fiscalía y a los órganos de control “que se muevan con celeridad en este proceso. Porque aquí tenemos un asunto que tampoco es de menor cuantía y que hay que atender, una demanda por 450 millones de dólares en contra de la nación colombiana”.

<https://www.elespectador.com/judicial/el-millonario-contrato-de-la-discordia-en-la-agencia-de-defensa-juridica-del-estado-noticias-hoy/>

31 de marzo de 2021

El contrato de la discordia en la Agencia de Defensa Jurídica del Estado

Jhoan Sebastián Cote

Un multimillonario proceso contractual para defender a Colombia ante una demanda extranjera tiene a políticos y abogados en alerta máxima por presunta corrupción. Una firma de abogados colombianos, sin experiencia, habría llegado sin explicación al delicado proceso. La Agencia responde que nunca antes se había contratado así de transparente.

En el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi) el Estado colombiano se juega miles de millones de pesos en demandas internacionales y, de paso, su reputación como un país seguro para la inversión extranjera. Uno de esos pleitos es el que radicó Zijin Continental Gold, una minera canadiense que pagó US\$1.000 millones por explotar la mina de oro más grande del país, en Buriticá (Antioquia), y que terminó invadida por el Clan del Golfo y mineros ilegales. La empresa reclama US\$430 millones a Colombia porque asegura que las autoridades no hicieron nada para proteger su proyecto y, en medio del conflicto armado, nunca logró cumplir con las expectativas iniciales.

Para defenderse de semejantes pretensiones, (en pesos colombianos son aproximadamente \$1,8 billones), el Estado está a punto de contratar a la firma estadounidense Hughes Hubbard & Reed, con 14 años de experiencia y oficinas en New York, Los Ángeles, Miami, París, Tokio, Río de Janeiro y Washington. Lo hará a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la entidad que se encarga de defender los intereses de Colombia ante cualquier asunto judicial en el que pueda ser condenado. Hasta aquí, no hay nada irregular. La Agencia, desde su creación en 2011, ha recurrido a los mejores bufetes de abogados para defender al Estado de pretensiones billonarias.

Sin embargo, el exsenador Jorge Robledo denunció a través de un video publicado en redes sociales que ese proceso de contratación lleva a sus espaldas “un mico” y un posible caso de corrupción en el gobierno de Gustavo Petro. Lo que el político denunció es que en este multimillonario proceso contractual podría haber intereses particulares de altos funcionarios para favorecer a un grupo de abogados de Norte de Santander, aprovechando el alto valor que le cuesta a esa entidad asociarse con prestigiosas firmas de abogados internacionales. Mientras Robledo asegura que la Agencia se permeó de irregularidades, la entidad responde que es la primera vez que se contrata así de transparente.

El contrato de la discordia

En diciembre pasado, la Agencia abrió la convocatoria pública para contratar a la firma que defenderá al Estado. La firma que mejor cumplió con los requisitos resultó ser la estadounidense Hughes Hubbard & Reed. Lo que el exsenador Robledo denunció es que esa firma “terminó asociada” con la empresa Astrea Abogados Asociados SAS. Una sociedad que, según la Cámara de Comercio de Cúcuta, recién fue creada en noviembre pasado, tiene su sede en la capital de Norte de Santander y está categorizada como “establecimiento de comercio”. Su gerente general, Santiago Ramón Capacho, se graduó como abogado en 2019 de la Universidad de Pamplona (Norte de Santander).



JULIÁN CAMILO
PORTILLA GALVIS

ESPECIALISTA EN
DERECHO
ADMINISTRATIVO



OMAR ALBERTO
PEÑA MONROY

ABOGADO CON
MAESTRIA EN
DERECHOS
HUMANOS

OSCAR LEONARDO
GARCÍA
ANTOLINEZ

ESPECIALISTA EN
DERECHO
ADMINISTRATIVO



WILLIAM
EDUARDO
GONZALEZ
TARAZONA

ESPECIALISTA EN
DERECHO PENAL Y
CRIMINALISTICA



Foto: Tomado de la página web de Astrea SAS.

Según Robledo, y documentos del expediente, ninguno de sus socios tiene experiencia en arbitrajes de inversión, ni hablan inglés, a pesar de que esa clase de pleitos se desarrollan en ese idioma. Entre los socios de Astrea está Juan Camilo Portilla, especialista en Derecho Administrativo, con experiencia en la Registraduría y en juzgados civiles de Cúcuta. Luego están Omar Alberto Peña, con maestría en Derechos Humanos; Óscar Leonardo García, especialista en Derecho Administrativo; y William Eduardo González, especialista en Derecho Penal y Criminalística, antes juez de control de garantías y defensor regional de Norte de Santander. Ninguno, de acuerdo con la denuncia, tiene experiencia en litigios internacionales

Aunque en su página web [Astrea SAS](#) asegura que “representamos a Estados parte en arbitrajes internacionales”, ni en el Ciadi o la Corte Permanente de Arbitraje, los tribunales ante los que Colombia suele ser convocado, reportan un solo caso en el que Astrea SAS haya participado. Para Robledo, “la explicación que yo le doy a por qué estamos hablando de nortesantandereanos” es a la presencia de Yebrail Haddad Lineros como director de Defensa Jurídica Internacional de la Agencia. Nació en Ocaña (Norte de Santander), fue alcalde de ese municipio (2008-2011) y fue secretario del departamento durante el segundo periodo de William Villamizar, en 2016.

Las explicaciones de la Agencia

El Espectador indagó en el proceso y encontró que Astrea SAS ya está involucrada en el caso Buriticá. La firma fue incluida en la propuesta oficial de Hughes Hubbard & Reed como parte de su equipo de trabajo, cuando se presentó a la convocatoria. En esos papeles quedó por escrito que la función que desempeñaría Astrea SAS sería la de “punto de contacto” entre Hughes y la Agencia. Según Diana Sofía Morales, secretaria general de la entidad, se necesita esa figura “porque a veces, por cuestiones de horario, no es fácil contactar a la firma internacional. Para ser punto de contacto no se necesita ser experto en arbitraje internacional. Es alguien que les ayuda a conseguir un documento, firma, o radicar una petición”.

Sin embargo, este diario encontró una contradicción al revisar la invitación a cotizar que se les envió a las firmas interesadas en el caso Buriticá en diciembre pasado. Para cumplir los criterios de idoneidad se les solicitó un “equipo mínimo de trabajo”, el cual debía incluir al “abogado (...) que sirva como punto de contacto durante la ejecución del contrato. El punto de contacto debe estar autorizado para tomar decisiones y deberá ser (contrario a lo dicho por Morales) un experto en arbitraje internacional de inversión”. Aun así, el punto de contacto que, según la Agencia, habría elegido Hughes para defender a Colombia, es una firma recién constituida y que no tiene un solo caso de arbitraje de inversión en su experiencia.

1. Anexo 6. Escalero de trabajo

CONFIDENCIAL & SECRETO PROFESIONAL

Nombre completo del abogado	Nacionalidad	Indicaciones de la convocatoria	Experiencia profesional en arbitraje de inversión en materia de arbitraje internacional de inversión	Experiencia con arbitraje internacional de inversión	Punto de contacto para arbitraje internacional de inversión
David Góngora Torres	Colombiano	201. Unión Caribe, Cartagena University Law Center, 2009	Anexo 7: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100	Experiencia con arbitraje internacional de inversión	Experiencia con arbitraje internacional de inversión
John Trujillo	Colombiano	201. Unión Caribe, Cartagena University Law Center, 2009	Anexo 7: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100	Experiencia con arbitraje internacional de inversión	Experiencia con arbitraje internacional de inversión
James Bayler	Colombiano	201. Unión Caribe, Cartagena University Law Center, 2009	Anexo 7: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100	Experiencia con arbitraje internacional de inversión	Experiencia con arbitraje internacional de inversión

Equipo de trabajo propuesto por Hughes Hubbard & Reed.

Foto: Archivo El Espectador

David Góngora Torres	Colombiano	201. Unión Caribe, Cartagena University Law Center, 2009	Anexo 7: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100	Experiencia con arbitraje internacional de inversión	Experiencia con arbitraje internacional de inversión
John Trujillo	Colombiano	201. Unión Caribe, Cartagena University Law Center, 2009	Anexo 7: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100	Experiencia con arbitraje internacional de inversión	Experiencia con arbitraje internacional de inversión
James Bayler	Colombiano	201. Unión Caribe, Cartagena University Law Center, 2009	Anexo 7: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100	Experiencia con arbitraje internacional de inversión	Experiencia con arbitraje internacional de inversión

Foto: Archivo El Espectador

En diálogo con **El Espectador**, Yebrail Haddad respondió que no conoce a los miembros de Astrea. “No puedo asegurar que, durante esos períodos de gobierno local, no me cruce con alguna de esas personas (los socios de Astrea). Pero de eso a

hablar de una amistad íntima, para declararse uno impedido, no existe. En el proceso de contratación yo no soy ordenador del gasto”, puntualizó el funcionario. Por su parte, la secretaria general, Sofía Morales, aclaró que es potestad exclusiva de las firmas internacionales la elección de ese “punto de contacto” y si les pagan honorarios o no. “En estos casos nos interesa es cómo defienden el país. Si ellos quisieron buscar a la firma más grande o la más chica, es su decisión”, puntualizó.

La pregunta sobre cómo terminó Astrea asociada con Hughes, fue trasladada al director Haddad, quien respondió: “La propuesta no lo explica, ni se pregunta. Lo cierto es que la Agencia, en su política de alianza, no traslada responsabilidades de la representación del Estado a ninguna firma local, ni contrata con firmas locales tampoco”. El director insistió en que no hizo maniobras para acercar a Hughes a Astrea SAS. **El Espectador** trató de comunicarse con la firma internacional para aclarar cómo llegó a la firma de abogados de Cúcuta, pero al cierre de esta edición no obtuvo respuesta. En todo caso, en lo que sí insistieron desde la Agencia es que sí se está impulsando un nuevo modelo de contratación.

Más allá del “punto de contacto”

Según Haddad y Morales, la idea de ese cambio contractual es que, además del “punto de contacto”, las firmas internacionales también “acrediten la existencia de una alianza estratégica para desarrollar un trabajo conjunto en el ejercicio de defensa jurídica”. Es decir, un segundo acuerdo de servicios con una firma particular del país. Hasta la llegada del nuevo director de la entidad, César Palomino, en julio de 2024, sólo era obligatorio que las firmas extranjeras incluyeran en su equipo a un abogado de la Agencia, para que este enriqueciera su experiencia y talento. Sin embargo, ahora se abren posibilidades de “alianzas estratégicas” con firmas nacionales que pueden ser escogidas libremente por el contratista.

Aun así, una fuente que conoció de cerca el proceso de contratación, quien pidió la protección de su nombre para no comprometer su trabajo, dejó la siguiente opinión a este diario: “La excusa de que Astrea Abogados era simplemente el ‘punto de contacto’ de Hughes Hubbard & Reed en Colombia es completamente inverosímil. ¿De verdad esperan que creamos que una firma internacional de esta magnitud eligió como su enlace en Colombia a un grupo de personas que no hablan inglés, que no tienen oficina, que carecen de experiencia relevante para el caso y que, en el mejor de los casos, han sido escribientes en un juzgado o personeros municipales en el Norte de Santander? ¿No será que alguien con intereses indebidos solicitó a Hughes Hubbard que se presentara con esta firma y Hughes Hubbard aceptó?”.

Sofía Morales, secretaria general, argumentó que la Agencia busca “ir enseñándole a los abogados colombianos a ejercer defensa en trámites de arbitraje internacional y dejar capacidad instalada en nuestro país. Que no siempre estemos dependiendo de firmas internacionales”. Y remarcó insistentemente, como también lo corroboró este diario con los documentos oficiales, que ni el “punto de contacto”, ni la “alianza estratégica”, son elementos que sumen o resten puntos en la evaluación de las firmas. Tanto Haddad como Morales coinciden en que, de hecho, no hay manto de duda sobre el proceso, pues es la primera vez que se deja por escrito la posibilidad de una “alianza estratégica”.

Morales agregó que, de hecho, antes de su llegada a la Agencia, las firmas internacionales se escogían a dedo, en una única instancia administrativa y sin convocatoria pública. Ahora, la elección de una firma como Hughes debe pasar por al menos siete filtros, entre los que está el comité de contratación, el comité general de la Agencia, con decisión colegiada de siete altos mandos. En medio de las explicaciones de la entidad, el exsenador Robledo le pidió al presidente Gustavo Petro que no se firme el acuerdo con Hugues, hasta tanto no haya claridad de cómo llegó la firma de abogados de Cúcuta a estar relacionada con los procesos de más alto interés para el Estado, sin tener la experiencia para estar allí.

<https://www.elespectador.com/judicial/se-cae-acuerdo-que-iba-a-favorecer-abogados-sin-experiencia-en-la-agencia-de-defensa-del-estado/>

31 de marzo de 2025

Se cae acuerdo que favorecería a abogados sin experiencia en la Agencia de Defensa

Jhoan Sebastián Cote

Después de que el exsenador Jorge Robledo y **El Espectador** alertaran por un acuerdo multimillonario que iba a favorecer a un grupo de abogados sin experiencia, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado anunció el fin de la alianza en uno de los procesos más delicados en contra del país. Esta es la historia.

Este 31 de marzo, **El Espectador** amplió la denuncia pública que el exsenador Jorge Robledo hizo con respecto a un multimillonario contrato en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Andje), el cual iba a favorecer a un grupo de abogados

sin experiencia en litigios internacionales. Se trataba de los socios de Astrea SAS, quienes no hablan inglés, se constituyeron recién en noviembre pasado, y tampoco tienen experiencia alguna en arbitrajes de inversión. A pesar de todo ello, habían sido elegidos para ejercer funciones en un multimillonario contrato para la defensa de Colombia ante una demanda internacional.

La multinacional minera Zijin Continental Gold tiene demandado al Estado por US\$430 millones, por lo que considera la expropiación de su inversión en la mina de oro más grande del país, en Buriticá (Antioquia). Esta última permanece invadida por el Clan del Golfo y mineros ilegales. La Andje está a punto de contratar con la firma Hughes Hubbard & Reed para la estrategia defensiva de Colombia. No obstante, según la entidad, la firma habría elegido a los abogados de Astrea SAS como “punto de contacto” entre ellos y la Agencia. Es decir, se habían asociado para uno de los procesos más delicados en contra de Colombia, por tratar temas de conflicto armado y recursos naturales.

Sin embargo, a raíz de la denuncia de Robledo y la publicación de este diario, la Andje acaba de comunicar que el acuerdo entre Hughes Hubbard & Reed y Astrea SAS se cae, y ya no trabajarán juntos en el expediente iniciado por Zijin Continental Gold. La prestigiosa firma internacional, supuestamente, hasta este lunes había incluido a Astrea en su equipo de trabajo, a pesar de no acreditar experiencia alguna en arbitrajes de inversión. Así se constata en las páginas web del Tribunal Permanente de Arbitraje y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi), instancias ante las cuales Colombia suele ser convocada.

Según el comunicado de la Andje, ellos mismos fueron quienes “plantearon observaciones” a Hughes Hubbard & Reed desde el pasado 21 de marzo, y hasta detectaron la “posible inconsistencia”. Aseguran que, a través de su trámite, este 31 de marzo la firma internacional respondió que “no contempla formar una alianza con Astrea, no ha asumido compromiso alguno con ninguna firma colombiana hasta la fecha y que la propuesta presentada corresponde exclusivamente a Hughes Hubbard”. Asimismo, la entidad explicó que la salida de Astrea del proceso no es consecuencia de “ninguna noticia de prensa formulada por los medios de comunicación y/o por parte de algún ciudadano”.

La Agencia agregó que la firma internacional le respondió que “Astrea no será la propuesta de Hughes Hubbard como aliada nacional. Hughes Hubbard no ha asumido compromiso alguno con ninguna firma colombiana hasta la fecha, lo cual se refleja en el Anexo 16 de nuestra propuesta, en el que manifestamos nuestra

disposición a constituir una alianza estratégica con una firma colombiana, aún sin identificar”.

Según documentos del expediente, ninguno de los socios de Astrea tiene experiencia en arbitrajes de inversión, ni hablan inglés, a pesar de que esa clase de pleitos se desarrollan en ese idioma. Entre los socios de Astrea está Juan Camilo Portilla, especialista en Derecho Administrativo, con experiencia en la Registraduría y en juzgados civiles de Cúcuta. Luego están Omar Alberto Peña, con maestría en Derechos Humanos; Óscar Leonardo García, especialista en Derecho Administrativo; y William Eduardo González, especialista en Derecho Penal y Criminalística, antes juez de control de garantías y defensor regional de Norte de Santander.

<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/se-cayo-la-polemica-alianza-con-firma-colombiana-para-el-litigio-internacional-de-continental-gold-3440193>

Sara Valentina Quevedo Delgado

Se cayó polémica alianza con firma colombiana para el billonario litigio internacional contra Continental Gold

La Agencia de Defensa Jurídica del Estado había abierto el proceso de contratación en el que fue seleccionado HH&R. El exsenador Jorge Enrique Robledo denunció el proceso de contratación por presuntas irregularidades.

Luego de las alertas encendidas sobre presuntas irregularidades en la contratación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (Andje), la firma norteamericana Hughes Hubbard & Reed descartó la alianza con una firma colombiana que, al parecer, **había sido constituida apenas un mes antes de la apertura del proceso.**

La Agencia aseguró que el desistimiento se produjo luego de las observaciones planteadas el pasado 21 de marzo al bufete seleccionado **para representar a Colombia en el litigio internacional contra Continental Gold**, en el que están en juego 450 millones de dólares que la minera exige como indemnización.

Hughes Hubbard & Reed aclaró que “no contempla formar una alianza con Astrea, **no ha asumido compromiso alguno con ninguna firma colombiana hasta la fecha y que la propuesta presentada corresponde exclusivamente a sus servicios**”.

Si bien la Andje subrayó que el control "no se hizo (ni se hace) como resultado de ninguna noticia de prensa o por la denuncia de algún ciudadano", el desistimiento de la alianza se conoce pocos días después de que el exsenador Jorge Enrique Robledo

alertara que el proceso de contratación podría estar contaminado **"por ilegalidades como el tráfico de influencias e interés indebido"**.

Los argumentos del excongresista se basan en una alianza que, cumpliendo con uno de los requisitos de una invitación abierta por la Agencia para suscribir el contrato, **habría pactado la firma norteamericana con la colombiana Astrea Abogados Asociados S.A.S.**

De acuerdo con la denuncia, la empresa local "fue constituida apenas un mes antes de la apertura del proceso contractual y no tiene ninguna experiencia en arbitraje, derecho minero o cualquier rama relevante en el caso".

Luego de que se hicieran públicas las irregularidades, la Agencia aseguró que el multimillonario contrato, por 3.9 millones de dólares, aún no había sido firmado, y que el proceso hasta el momento había cumplido con todos los requisitos legales y de calidad necesarios para un litigio de este talante.

La demanda de Continental Gold

Continental Gold demandó al Estado colombiano por violaciones al Tratado de Libre Comercio (TLC) con Canadá, **debido a las afectaciones a su trabajo extractivo a causa del conflicto armado**. Esta compañía es titular de un título sobre la mina de Buriticá, en Antioquia, considerada una de las minas de oro subterráneo a gran escala más prolíficas del mundo.

Sin embargo, la zona está fuertemente influenciada por grupos armados, principalmente el 'Clan del Golfo', que utilizan esta actividad como una de sus principales fuentes de rentas ilícitas. El demandante señala que **hay un 100 % de "ocupación ilegal" en el túnel de Yaraguá, un 40 % en el túnel Rampa Sur y un 30 % en el túnel Higabra**.

De hecho, su intención de enfrenar al país en los estrados y pedir una cuantiosa indemnización fue anunciada en noviembre de 2023, cuando tuvo que frenar sus operaciones en la mina de oro Buriticá tras un atentado en el que murieron dos personas y una decena más quedó herida.

Desde entonces, la mina ha sido blanco de ataques y motines que, según la compañía, han afectado gravemente su inversión.

El proceso de contratación

La Andje, que se encarga de asesorar jurídicamente a la Nación en los pleitos arbitrales, tiene el poder de contratar con una firma privada que soporte el trabajo de

defensa. **Estos servicios se han adquirido a través de contratación directa, sin embargo, para este caso la entidad decidió hacer una “invitación”** que colgaron en la página web y en la que se postularon 21 firmas. Desde la Agencia enfatizan sobre este término, ya que no fue un proceso licitatorio ni de concurso.

Aun así, se fijaron ciertos criterios como un porcentaje de éxito en los litigios superior al 75 %, experiencia en arbitraje de inversión y en casos del sector minero o de orden público.

Otro de los requisitos, que fue la manzana de la discordia y motivó la denuncia del exsenador Robledo, consistía en que “se tuviera en consideración una firma o un grupo de abogados colombianos”.

Según la Agencia, la que mejor desempeño mostró tanto en la cotización como en las condiciones fijadas fue Hughes Hubbard & Reed, **“que tiene una tasa de éxito del 97 %”. Sin embargo, de acuerdo con la entidad, “el contrato aún no existe”.**

Frente a la denuncia del exsenador Robledo, señalan que, si bien la alianza con una empresa local fue mencionada en la “invitación”, **al tratarse de una contratación directa, no constituye una acción querellable ni un posible hecho de corrupción.**

Sin embargo, solicitaron a Hughes Hubbard & Reed que confirmara y/o aclarara si existe algún tipo de relación con la firma Astrea Abogados Asociados S.A.S. que pudiera, de alguna manera, comprometer la defensa del país.

Ante estos cuestionamientos, la firma respondió: “A raíz de las preocupaciones identificadas por la ANDJE —que, tras conocerlas, compartimos plenamente—, no contemplamos formar una alianza con Astrea (...). **Hughes Hubbard no ha asumido compromiso alguno con ninguna firma colombiana hasta la fecha**, lo cual se refleja en el Anexo 16 de nuestra propuesta, donde manifestamos nuestra disposición a constituir una alianza estratégica con una firma colombiana aún no identificada”.

Lo que advirtieron abogadas que renunciaron a la Agencia de Defensa: este es el nexo de cuestionada firma cucuteña

Agencia de Defensa: este es el nexo de cuestionada firma cucuteña

EL TIEMPO conoció la propuesta que comprueba que la firma Astrea integra el equipo de la norteamericana HHR.



Hughes Hubbard, multinacional jurídica, incluyó en su equipo de trabajo a la firma Astrea para un billonario litigio. Foto: Ryland West/ Presidencia / Continental Gold

Link



Ana María Cuesta

EDITORA02.04.2025 18:27Actualizado: 03.04.2025 17:01

Aunque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- informó el pasado lunes que la firma de abogados cucuteña Astrea no figura como la aliada del prestigioso bufete internacional Hughes Hubbard & Reed (HHR), que será contratado para la defensa de Colombia en un billonario pleito por la mina de oro de Buriticá, EL TIEMPO tiene documentos que prueban lo contrario.

Astrea Abogados Asociados SAS, en efecto, no aparece como la firma aliada de HHR para la defensa del Estado en la demanda arbitral que radicó la minera canadiense Continental Gold, con la que pretenden una indemnización de 1.7 billones de pesos por la complicada situación de seguridad en la mina de Buriticá, de la que tienen un título.

Astrea y sus abogados figuran oficialmente dentro del equipo de trabajo que presentó el bufete HHR para ganar el contrato de defensa en ese pleito, en una propuesta que presentaron por 3.9 millones de dólares y en la que el pasado 3 de marzo les informaron que quedaron seleccionados, por encima de otras 20 firmas que se presentaron a una invitación. Aunque aún no se firma el jugoso contrato ya con eso hay una manifestación de acuerdo.

(Lea también: [La delicada denuncia sobre un millonario contrato para defender a Colombia en un pleito por una mina de oro](#))

CONFIDENCIAL & SECRETO PROFESIONAL



Propuesta de Hughes Hubbard & Reed LLP para la defensa de la República de Colombia en

Propuesta confidencial de Hughes Hubbard. Foto:Cortesía

Seis abogados de Astrea hacen parte del equipo de trabajo de Hughes Hubbard & Reed

EL TIEMPO conoció la propuesta confidencial y secreta que presentó el pasado 30 de diciembre la firma norteamericana HHR, atendiendo a una invitación pública que envió la Agencia de Defensa. En dicha invitación se estableció que uno de los requisitos de idoneidad para el bufete elegido sería la conformación de su equipo de trabajo.

En la invitación se dejó abierta la posibilidad de que las firmas internacionales suplieran un requisito de "demostrar conocimiento de la práctica jurídica y de la legislación colombiana" mediante "la inclusión de firmas nacionales o abogados locales en la integración del equipo mínimo de trabajo".

Es así como seis abogados de la novata firma cucuteña Astrea, que ha mentido abiertamente en su sitio web al asegurar que tienen amplia experiencia en arbitraje de inversión y en arbitraje comercial internacional, terminaron dentro del equipo de trabajo que presentó la multinacional HHR.

Así dice la página 35 de la propuesta en la que Hughes Hubbard & Reed indicó que suplen el requisito de demostrar el conocimiento de las leyes nacionales mediante la vinculación de Astrea, firma creada un mes antes de que ellos presentaran la propuesta oficial a la Agencia dirigida por el exmagistrado César Palomino.

"El conocimiento del equipo de trabajo de la práctica jurídica y de la legislación colombiana se suple mediante la inclusión de la firma colombiana Astrea Abogados Asociados con los abogados identificados en el anexo 6", dice la propuesta de HHR.

(Lea también: [Tras escándalo por contrato y renuncia masiva, Agencia de Defensa acude a antes de control: esta es la solicitud](#))

A. Equipo mínimo de trabajo (listado A de la sección 1.4 de la Invitación)

A continuación, proporcionamos la información requerida en el listado A de la sección 1.4 de la Invitación, incluyendo el Anexo 6 de la invitación.

Podemos confirmar lo siguiente

- Gaela Gehring Flores será la líder del equipo de trabajo y el punto de contacto durante la ejecución del contrato.
- Brian Vaca y Michael Rodríguez Martínez han trabajado previamente con la ANDJE en su representación exitosa de Colombia en los casos *Alberto Carrizosa Gelzis et al. c. República de Colombia*, Caso CPA Núm. 2018-56 y *Astrida Benita Carrizosa c. República de Colombia*, Caso CIADI Núm. ARB/18/5.
- El conocimiento del equipo de trabajo de la práctica jurídica y de la legislación colombiana se suple mediante la inclusión de la firma colombiana Astrea Abogados Asociados con los abogados identificados en el Anexo 6.

Propuesta confidencial de Hughes Hubbard donde se vincula a Astrea en el equipo de trabajo Foto:Cortesía

Luego, en la página 36, el bufete norteamericano enumera uno a uno los integrantes del equipo que pertenecen a Astrea. Ellos son todos de Norte de Santander y hay uno que no

es abogado, que es el joven de 25 años que representa legalmente a la firma. Entre los demás, ninguno tiene experiencia en arbitrajes de inversión.

- **Juan Camilo Portilla Galvis, exfuncionario de la Rama Judicial en Cúcuta**
- **Oscar Leonardo García Antolinez, expersonero del municipio de Pamplonita, Norte de Santander.**
- **Cristian Eduardo Portilla Barco, exfuncionario del Juzgado 12 Administrativo de Cúcuta**
- **Omar Alberto Peña Monroy, exsecretario de gobierno de la Alcaldía de Pamplonita.**
- **Freny Edgardo Beltrán Pérez, exasesor jurídico de la Alcaldía de Cúcuta.**
- **Santiago Ramón Capacho, docente de la Universidad de Pamplona, no es abogado.**

CONFIDENCIAL

Brian Vaca	Estadounidense y ecuatoriana	LLM, International Arbitration, University of Miami School of Law, 2016 JD, University of Miami School of Law, 2016, honors BA, Florida International University, 2013	Anexo 7: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 16, 18, 20, 21, 25, 33 Anexo 9: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 26	Inglés y español
Michael Rodriguez Martinez	Estadounidense y española	LLM, International Arbitration, University of Miami School of Law, 2017 JD, University of Miami School of Law, 2017, summa cum laude BA, Washington University in St. Louis, 2009	Anexo 7: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 33, 35, 37 Anexo 9: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 29, 37	Inglés y español
Julián Camilo Portilla Galvis	Colombiana	Abogado de la Universidad Libre Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Sergio Arboleda Candidato a Magister en Derecho con énfasis en Derecho Administrativo de la Universidad Sergio Arboleda	Citador 7 meses Escribiente 7 meses Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura (Derecho Civil) Profesional Universitario 3 años Registraduría Nacional del Estado Civil (Derecho Administrativo)	Español
Oscar Leonardo García Antolinez	Colombiana	Abogado Esp. en Derecho Administrativo	Personero Municipal (2010-2020) Interventor Jurídico, Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - ANUAR (2023-2024)	Español
Cristhian Eduardo Portilla Barco	Colombiana	Abogado Esp. en Derecho Administrativo	Juzgado 12 Administrativo Cúcuta - Oficial Mayor - 17-07-2024 a 13-12-2024	Español

Integrantes de Astrea que aparecen en el equipo de trabajo propuesto por HHR. Foto:Cortesía

De acuerdo con lo denunciado por el exsenador Jorge Robledo, quien fue el primero en alertar de la situación de Astrea públicamente, todas estas personas tienen en común

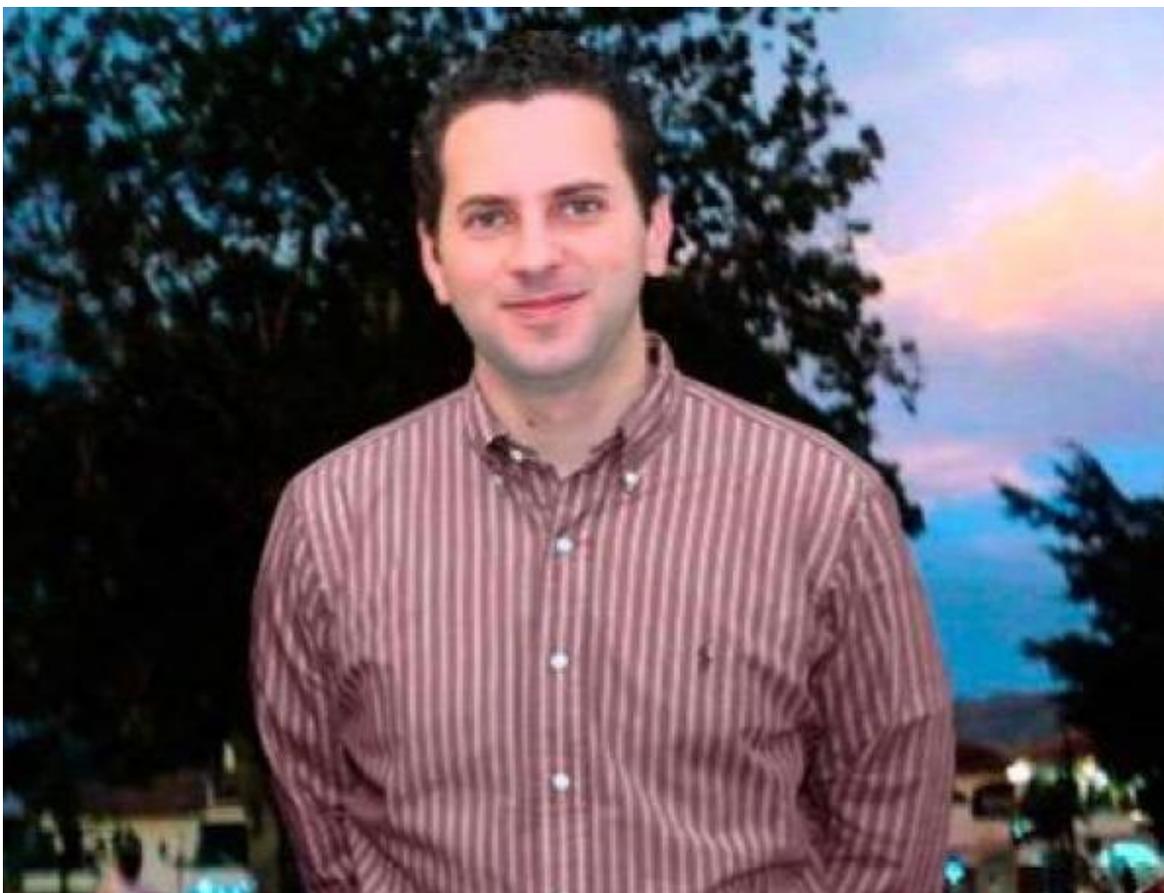
con el director internacional de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, Yebrail Haddad Linero, el hecho de que son de su departamento. Haddad tuvo un cargo público como secretario de gobierno en el departamento de Norte de Santander, entre los años 2016 y 2017, fue personero de Ocaña en 2004 y alcalde de dicho municipio entre 2008 y 2011.

Haddad será quien suscriba los documentos con los que se formalice esta contratación, pero no aparecerá firmando el contrato millonario para la defensa del caso Continental Gold, pues fue un comité de selección de la Agencia de Defensa de 7 personas el que seleccionó esta propuesta.

Llama la atención que la secretaria general de la Agencia le informó a EL TIEMPO que Astrea sólo figuraba como "punto de contacto durante la ejecución del contrato", omitiendo informar que, en efecto, son parte del equipo de trabajo de HHR para el contrato que se firmará.

Por esta situación, en las últimas horas renunciaron todas las funcionarias que integraban el Grupo de Arbitrajes de Inversión de la Agencia, que eran cuatro abogadas, en un hecho que EL TIEMPO contó en primicia. Las abogadas que renunciaron le avisaron a la entidad de las presuntas anomalías que detectaron sobre la presencia de Astrea en el millonario contrato de defensa.

(Lea también: [Tras polémica por millonario contrato, renuncian cuatro integrantes de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado](#))



Yebrail Haddad, director de asuntos internacionales de la Andje. Foto:Andje

La alerta que elevaron las funcionarias que renunciaron

Fuentes al interior de la Agencia de Defensa Jurídica le advirtieron a EL TIEMPO que desde el pasado 27 de febrero quedó consignado en un documento oficial la falta de conocimiento de parte de la firma de Norte de Santander.

"Se incluye a la firma colombiana Astrea Abogados Asociados (de 11 miembros del equipo 6 son de esta firma). Sin embargo, los miembros de la firma colombiana no demuestran conocimiento en arbitraje internacional y/o del sector minero", indica un documento ampliamente conocido en la Agencia y que fue suscrito por un equipo técnico.

Dicha alerta habría sido reiterada el 12 de marzo y expuesta públicamente el 21 de marzo por el equipo que renunció. Voceros oficiales de la Agencia advierten que para la época en la que se seleccionó la oferta de HHR más Astrea, no se conocía que la firma mentía en su experiencia profesional ni las particularidades de su caso. Pero el documento del 27 de febrero indicaría que se alertó la falta de experiencia.

(Lea también: [Se cayó polémica alianza con firma colombiana para el billonario litigio internacional contra Continental Gold](#))

JULIÁN CAMILO
PORTILLA GALVIS

ESPECIALISTA EN
DERECHO
ADMINISTRATIVO



OMAR ALBERTO
PEÑA MONROY

ABOGADO CON
MAESTRIA EN
DERECHOS
HUMANOS



WILLIAM
EDUARDO
GONZALEZ
TARAZONA

ESPECIALISTA EN
DERECHO PENAL Y
CRIMINALISTICA



Los abogados que hacen parte de Astrea Abogados. Foto: Página Web de Astrea Abogados

La petición a los organismos de control

Tras conocerse de las renunciaciones masivas en la Agencia y de la controversia mediática por la propuesta de 3.9 millones de dólares que hizo HHR, el director de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, César Palomino, pidió el acompañamiento preventivo de la Procuraduría y de la Contraloría en dicho proceso contractual.

"Si bien no se han identificado circunstancias que pongan en riesgo el proceso de selección ni afecten el patrimonio público o los derechos fundamentales de los ciudadanos, consideramos que este proceso es de gran relevancia, tanto por el presupuesto asignado como por su impacto jurídico en los intereses litigiosos del Estado colombiano", dice la petición.

Todavía faltan hilos en esta historia pues aún no se establece cómo llega un bufete norteamericano, con más de 136 años de constitución, a generar una alianza con una firma de Cúcuta creada hace menos de cinco meses.

ANA MARÍA CUESTA

Editora de justicia anacue@eltiempo.com

ROBLEDO VS YEBRIL HADAD
W RADIO
Texto completo. marzo o abril 2025

LaW: ¿De qué se trata su denuncia?

JER: Empiezo por darles una chiva. Ya confirmé con mi abogado que voy a pedirle a la Fiscalía que investigue por corrupción. Voy a intentar resumir la historia lo más que pueda y voy a omitir los nombre que pueda para facilitar las cosas. Una transnacional minera que opera en Colombia demandó al Estado colombiano por 430 millones de dólares, eso es más de 1,7 billones de pesos. En condiciones normales, distintas a las de este gobierno, ese contrato lo hubiera suscrito la ANDJE con una transnacional, porque ese tipo de litigios internacionales son complejos, con la ANDJE vigilando de cerca el trabajo de la transnacional y ayudándole, por supuesto. Esa ha sido la historia. En esta administración que tenemos de la ANDJE cambió las normas y le dio favorabilidad a la transnacional del derecho que se asociara con una empresa colombiana a la que contrataría con absoluta libertad. O sea que el Estado quedó por fuera de ese negocio.

LaW: Usted dice que la empresa colombiana es una empresa fantasma ¿De quién se trata?

JER: La Agencia lo que hace es exigir esa asociación, y aparece asociada a la firma norteamericana una empresa creada en Cúcuta que se llama Astrea Abogados. Pero cuando uno investiga se da cuenta que es una firma que nunca existió. Apenas yo hablé de esto, la página web que tenía Astrea se desapareció. Es evidente que ahí empieza la corrupción. Esa empresa es con la que se asocia, estoy usando lenguaje común y corriente, la norteamericana. Sin esa asociación no hubiera ganado el concurso que ganó. Que todavía no se ha contratado, pero ya se sabe que lo ganó Hughes Hubbard y Reed. Aquí hay un hecho bien protuberante: hay corrupción. Ahora ¿quiénes son estrictamente los corruptos? ¿Cómo son las cosas? Esas son las cosas que hay que investigar con precisión. ¿Quién creó, con detalle, a Astrea?, es una pregunta que hay que hacer. ¿Cómo se vinculó HHR con Astrea? Con esta advertencia, no hay en Astrea ningún abogado que se pueda catalogar de minería o de cosas de ese corte. Eso es una empresa pirata. Todo me indica a mí que esa empresa fue promovida por la propia cúspide de la ANDJE, particularmente por el doctor Yebrail, que es el segundo a bordo. Porque esa es una firma que se constituye curiosamente en Cúcuta y conformada por nortesantandereanos sin ninguna experiencia. Entonces los indicios de que ahí hay un torcido son todos. Repito, voy a llevar ese caso a la Fiscalía. Y le sigo insistiendo al Presidente de la República que no firme ese contrato porque tiene indicios de corrupción.

LaW: Vamos a saludar a Yebrail Haddad. ¿Por qué razón la ANDJE le iba a dar mayor puntaje a la firma internacional que se presentara para convertirse en la defensora del Estado Colombiano?

YH: No es cierto que la ANDJE, una agencia técnica, sería, pensara puntuar ninguna firma de orden nacional para entregar la responsabilidad de representar al Estado Colombiano en el proceso con la Continental Gold. A pesar de que aquí se puede contratar esas firmas de manera directa de acuerdo a la Ley 80, el Estado colombiano hizo una **convocatoria pública**. Más de 52 firmas, para hacer un proceso transparente. Efectivamente, se evaluaron 21

propuestas, se armó una lista corta de la cual yo no participé, ni de la evaluación, yo soy un director técnico, trabajo en la estrategia de defensa. Se armó una lista corta y el Comité Directivo de la Agencia, que está compuesto por siete personas ilustradas que votan, decidió inicialmente seleccionar a la firma que llaman acá “transnacional gringa”: HHR. Esa firma es a la que se le mide la capacidad, no a ninguna firma colombiana. ¿Dónde está el enredo?

El enredo es que se ha informado equivocadamente que se va a contratar una firma colombiana. Lamentablemente la Agencia no contrata firmas nacionales porque no tienen experiencia. Lógicamente tampoco se puede exigir que una firma de otras latitudes que sí tiene experiencia se asocie con una firma colombiana. Históricamente la Agencia ha pedido que siempre haya un abogado colombiano en los equipos o, en este caso, se generara una observación en cuanto a que la firma que se presentara dijera si puede o no hacer una alianza estratégica con una firma nacional. De ahí aparece el nombre de Astrea. Pero Astrea nunca ha sido contemplada para ser contratada por la Agencia. De la misma manera, es importante mencionar que la Agencia el 21 de marzo, mucho antes de que acá se conociera, le mandó una carta a HHR para que aclarara por qué mencionaba a Astrea como punto de contacto y por qué hablaba de un equipo de trabajo que se debía verificar con ese punto de contacto. Recibimos información de la firma HHR, que no ha sido contratada en este momento, que ni siquiera está en etapa precontractual, donde dicen textualmente: “la propuesta presentada corresponde exclusivamente a HHR, firma que asumiría de manera directa y exclusiva la representación y la responsabilidad profesional en el asunto Continental Gold”. Luego, no es cierto que sea necesario tener una firma nacional, porque, uno, eso no se califica para contratar una firma que represente a Colombia, y dos, ¿Por qué iba a estar HHR interesada en tener experiencia de otra firma para puntuar cuando ni siquiera se puntúa?

LaW: Exsenador Robledo, usted nos da una versión completamente distinta, y es que las dos firmas iban en llave ¿De dónde saca esa información?

JER: Pues existe el documento de la ANDJE que impone que las transnacionales de abogados interesadas tienen que encontrar una alianza estratégica con firmas colombianas. Además, El Espectador publicó hace unos días un documento de HHR en el que señala con todas las letras que Astrea va a trabajar con ellos. Doctor, sea serio, no le mienta a los colombianos de esa manera. Usted sabe que lo que yo estoy diciendo es cierto. No lo enrede con precisiones que no vienen al caso. El Espectador, repito, publicó un documento de la firma norteamericana en el que aparece como su asociado Astrea, que es una firma pirata, una firma tramposa. Ahí hay corrupción: en la simple existencia de Astrea. Entonces, lo que nos tienen que explicar es cómo las directivas de la ANDJE le adjudican un contrato a la firma norteamericana que aparece trabajando con una firma que es fantasma. Doctor Yebrail, yo le pido que sea serio en este asunto porque las pruebas están allí. No son solo mías, El Espectador viene aportando pruebas sistemáticamente. Ustedes cambiaron las reglas de la ANDJE para que esa relación con la firma nacional se diera. Doy este dato para que ustedes se sorprendan: en los papeles de Astrea nadie habla inglés. ¿Cómo iba a ser la asesoría? Lo que yo le voy a pedir a la Fiscalía que investigue es cuál iba a ser el papel de Astrea, porque es evidente que no iba a jugar ningún papel de abogado. Hay que averiguar si Astrea iba a ser el vehículo para que se moviera plata. Todo eso está en averiguación, lo tienen que investigar la Fiscalía. Pero hay hipótesis que se pueden plantear. Fácilmente Astrea era una firma que estaba metida entre la transnacional norteamericana HHR y altos funcionarios de la ANDJE, que incluye al doctor Yebrail y que incluye al doctor Cesar Palomino. El que jale el hilo de Astrea va a encontrar

pegados corruptos, que no sabemos exactamente quiénes son, pero ese es el trabajo que hay que hacer. Lo cierto es que Astrea es una firma corrupta y aparece asociada con HHR. Es más, que los de HHR también expliquen cómo conocieron a los de Astrea y dónde se relacionaron con ellos.

LaW: Doctor Yebrail, ¿Tendría algún fundamento lo que dice el exsenador Robledo frente a que Astrea podría ser un mecanismo para mover plata en Colombia?

YH: ¿Cómo va a ser un mecanismo para mover plata una firma que no se va a contratar? Ahí es donde está la tergiversación de la información. La idea de la Agencia es contratar a HHR, eso es cierto. HHR es una firma solvente, con capacidad de arbitraje. No va a estar interesada en dañar su reputación moviéndose con una firma espuria supuestamente, cuando ellos manejan casos de millones de dólares. ¿Van a necesitar un contrato de 1,2 millones de dólares, que sería el contrato de esta vigencia, para defender a Colombia? Yo no creo. A mí me parece que están tratando de hilar muy delgado en este proceso. Saludamos que venga la Fiscalía, ojalá hoy mismo, saludamos que venga la Procuraduría. Repito, la contratación no es con Astrea. La firma HHR descarta haber propuesto a Astrea. Jamás se ha cambiado una normativa, nosotros no somos Congreso de la República para cambiar una contratación. Aquí sí se ha pensado en que se hagan alianzas con firmas nacionales. Se les pregunta si estarían dispuestos a asociarse, que es lo que le entregamos a El Espectador, El Espectador no lo sacó debajo de la manga, aquí estuvimos dos horas con el periodista y le entregamos los documentos. Nosotros somos técnicos y no queremos prestarnos a debates políticos. Por el hecho de que yo sea nortesantandereano no me pueden vincular, como está haciendo el exsenador, con una firma. Aquí hay gente de varios lados. Yo no participo de la evaluación de contratación de firmas, no participo de la elaboración de la lista corta, no conocía los documentos hasta que la Agencia alertó a la firma HHR para que explique lo que se refiere a Astrea.

LaW: ExSenador Robledo, usted mencionó a Cesar Palomino ¿Cuál es el papel de él en eso?

JER: Permítame un instante. El doctor Yebrail refuta lo que yo no he dicho. Refúteme lo que yo he dicho. Yo he dicho que en la tradición de la ANDJE no se ponían abogados colombianos que intermediaran el trabajo de las transnacionales que defendieran el interés de Colombia. Ustedes, con el doctor Cesar Palomino a la cabeza, cambiaron esa norma y daba puntaje a la hora del concurso que la transnacional se asociara con una empresa nacional. No se hubieran ganado el concurso si una empresa como Astrea no apareciera. El jefe de esto es el doctor Cesar Palomino. Yo no puedo creer que haya un cambio profundo en las normas de contratación sin que él sepa. No le exigían nada a la firma colombiana que iba asociada con la transnacional. ¿Cómo es posible, doctor Yebrail, que ustedes sean tan irresponsables de autorizar, en un litigio del interés de Colombia, a una transnacional con una firma privada que resultó ser pirata? Dígame sí o no ¿es una empresa pirata? Dígame sí o no ¿en los documentos de HHR figura el nombre de Astrea? Todo eso está perfectamente documentado. Yo estoy haciendo acusaciones que están probadas por los hechos. En buena medida probado por el diario El Espectador que ha hecho un trabajo serio al respecto. Este no es un pleito personal con nadie. ¿Y por qué insisto tanto en este debate? En buena medida, HHR se gana el contrato, que no han firmado, porque incluía a Astrea. Ahora sale Astrea por inexistente del

concurso y todavía le quieren adjudicar a HHR. ¿Eso qué es, doctor Yebrail? Perdieron el derecho a ganar ese concurso. Estoy seguro de que si se lo adjudican a HHR, las otras transnacionales que participaron en el concurso van a demandar. No cometan más equivocaciones de las que han cometido. Están intentando falsificar la realidad para quedar bien. No, no pueden quedar bien porque eso se hizo mal. Estoy convencido, eso lo tendrán que decidir los jueces, que hay corrupción; estoy convencido de que involucra a Astrea; tengo muchos indicios de que involucra a HHR y a la ANDJE.

LaW: Muy grave lo que usted acaba de decir el ex senador Robledo. Director Yebrail Haddad, la presencia de una firma colombiana en el marco de la convocatoria pública ¿realmente sí daba puntaje a la firma internacional que buscara quedarse con el contrato de representación? y otra cosa, usted fue alcalde de Ocaña, ¿usted conoce a alguien de los integrantes de la firma estrella que estaba basada en Norte de Santander?

YH: Sí, un saludo muy especial también para usted. Número uno, la agencia no está falsificando ninguna información. No es cierto que para poder contratar una firma internacional se le exija que tenga que tener una firma nacional. Lógicamente toda la experiencia se le pide a la firma internacional, que es la que tiene la experiencia de éxito en procesos de arbitraje. Acá se pedía experiencia en mínimo 15 procesos de arbitraje internacional representando Estados en casos de orden público, que es el caso que nos ocupa. Acá no estamos hablando de un tema minero, aunque es una minera, el tema es de orden público. El tema acá es que ellos acusan al Estado de no haber hecho lo suficiente para haber preservado su inversión en unas minas que aparentemente están cooptadas por paramilitares. Eso es lo primero.

No es cierto que se requiera puntaje. Si usted revisa el mencionado artículo de El Espectador, reconoce expresamente que verificaron los documentos que les dimos y que no se pide ningún puntaje. No es necesario tener ese documento. Si usted revisa, si usted revisa el anexo dieciséis, lo único que se pregunta es ¿Estaría dispuesto a hacer una alianza nacional? Eso es todo. No le pregunta con quién. ¿Por qué? ¿Cuál es el propósito del acto?

LaW: Director, excúseme. Pero ahí sí usted está faltando la verdad, porque tengo en mis manos en este momento el documento de la convocatoria. Y le voy a leer solamente un párrafo del numeral uno punto seis, alianza estratégica con firma de defensa jurídica colombiana. Es importante manifestar que el hecho de que las firmas que acrediten esta alianza, o cualquier firma que tenga una oficina o una sociedad constituida en Colombia, será considerado favorablemente para la selección definitiva de la firma que representará a Colombia. Puede que no de puntos, pero sí lo ponían ustedes como un elemento para considerar de manera favorable a quien fuera a ser elegido.

YH: No, mire, no, no, esa, esa, esa interpretación no es correcta. Eh, yo no hago parte del comité de evaluación.

LaW: El texto dice esto, señor. Ya hemos escuchado demasiadas explicaciones. La pregunta es concreta, ¿Ese texto existe o no existe?

YH: No, el texto existe, pero es un criterio en caso.

LaW: No, no, no. Los textos están escritos. Cuando están escritos, dicen lo que dicen, a menos de que sean falsos. Repita el texto Juan Pablo.

Claro que sí, Julio, mire, dice el numeral uno punto seis, alianza estratégica con firma de defensa jurídica colombiana. Es importante manifestar que el hecho de que las firmas que acrediten esta alianza, o cualquier firma que tenga una oficina o una sociedad constituida en Colombia, será considerada favorablemente para la selección definitiva de la firma que representará a Colombia. ¿Hay que interpretar eso de alguna otra manera?

YH: Sí, miren, esto es un plus que se pide en una propuesta, ¿Sí? Y además, las seis propuestas de la lista corta tienen ese mismo plus, o sea, hay una lista corta donde seleccionan, que son seis propuestas, esas tienen ese mismo plus, todas, tienen la posibilidad, dicen sí a una eventual alianza estratégica, es decir, aquí no hay ninguna desventaja o ventaja comparativa en los procesos de evaluación de los que además yo no hice parte. Es importante que ustedes tengan todos los documentos, nosotros se los podemos entregar hoy mismo para que revisen el contexto de absolutamente todo el proceso, no solamente una cláusula o un artículo de una invitación a cotizar. Una invitación a cotizar que además se basa en procesos de selección de contratación directa, eso es muy importante mencionarlo.

LaW: Bueno, pues gracias a nuestros dos invitados, el ex senador Jorge Robledo y también al director Yebraíl Haddad Linero, director de defensa jurídica internacional de la ANDJE, muchas gracias por estar con nosotros el día de hoy.

INVITACIÓN A COTIZAR

La presente invitación tiene como objetivo recibir cotización a efectos de realizar el análisis de sector para la contratación directa por prestación de servicios profesionales que tendrá como objeto *"En conjunto con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, articular la defensa del Estado colombiano en la controversia internacional de inversión que fue iniciada por Continental Gold Inc. v. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/24/25)"*.

TABLA DE CONTENIDO

I.	SECCIÓN 1: INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN A COTIZAR	6
	1.1. Necesidad Específica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	6
	1.2. Condiciones Generales	8
	1.3. Requisitos Técnicos Mínimos para ser Considerados en el Análisis de Sector	9
	A. Experiencia en 15 casos de arbitraje internacional de Inversión como representante de parte en los últimos 15 años.	9
	B. Experiencia en 3 casos de arbitraje internacional de inversión o comercial relacionados con el sector minero como representante de parte.	9
	1.4. Criterios de Idoneidad de la Firma	10
	A. Equipo Mínimo de Trabajo.....	10
	B. Descripción de la experiencia en arbitraje internacional de inversión y derecho internacional público.	11
	C. Propuesta de esquema de trabajo con la Agencia	12
	D. Propuesta de esquema de fortalecimiento institucional.....	13
	1.5. Requisitos Técnicos Mínimos Adicionales:	13
	1.6. Alianza Estratégica con Firma de Defensa Jurídica Colombiana	14
II.	SECCIÓN 2: VALOR DE LOS SERVICIOS	16
III.	SECCIÓN 3: REQUISITOS GENERALES DE LAS COTIZACIONES	18
IV.	SECCIÓN 4: LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN.....	20
	4.1. Reserva de la Información de las Cotizaciones	20
	4.2. Conflicto de Interés	21
V.	SECCIÓN 5: ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO	22
VI.	SECCIÓN 6: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN EVENTUAL CONTRATO.....	22

INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONTROVERSIAS

Continental Gold Inc. v. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/24/25)

Objeto de la Disputa: Presuntas violaciones al Tratado de Libre Comercio entre Canadá y Colombia como consecuencia de acciones y omisiones del Estado colombiano en relación con la situación de seguridad de la mina Buriticá, ubicada en el municipio de Buriticá, Antioquia.

Continental Gold Inc. (“**Continental**” o la “**Demandante**”) alega que las omisiones y acciones del Estado han permitido que terceros se apropien ilegalmente de porciones significativas de los sitios de trabajo subterráneo de la mina: 100% de ocupación ilegal del túnel de Yaraguá, 40% de ocupación del túnel Rampa Sur y 30% de ocupación del túnel Higabra. De acuerdo con Continental, estos terceros han desplazado a los trabajadores de la compañía por medio de la fuerza, utilizando armas de fuego y dispositivos explosivos de fabricación casera, causando la muerte de algunos de ellos.

Según Continental, la empresa ha puesto en conocimiento del Estado esta situación en varias ocasiones, procurando la intervención de las autoridades locales y nacionales. A pesar del contacto que el Estado ha tenido con la Demandante, esta afirma que Colombia no ha tomado ninguna medida significativa que le permita recuperar el control de la mina y garantizar la seguridad de sus trabajadores.

La Demandante también afirma que Colombia ha refrendado y respaldado la actividad minera ilegal, categorizándola como “artesanal” y promoviendo un discurso sesgado en contra de las compañías extranjeras que se dedican a las actividades mineras. De acuerdo con Continental, la tolerancia del Estado colombiano ha derivado en un serio daño ambiental causado por el empleo de sustancias dañinas en las actividades de los mineros ilegales, y se ha extendido a otras actividades ilícitas como la compraventa de explosivos y mercurio, el robo de electricidad, la operación de maquinaria pesada sin autorización y el contrabando de oro. Continental alega que estas omisiones y acciones por parte del Estado constituyen violaciones del (i) estándar de nivel mínimo de trato, incluyendo la obligación de proveer protección y seguridades plenas y un trato justo y equitativo y (ii) del estándar de trato nacional, pues Colombia ha privilegiado, en términos de seguridad, a los mineros colombianos

“tradicionales” y “artesanales”. Además, Continental asegura que Colombia (iii) expropió parcialmente su inversión al permitir que terceros ocuparan de manera ilegal una porción sustancial de la mina.

Objeto de la controversia:	Concesión minera
Sector Económico:	Petróleo, gas y minería
Instrumento(s) invocado(s): (i)	TLC Canadá - Colombia
Reglas aplicables:	Convenio del CIADI - Reglamento de Arbitraje
(a) Procedimiento original	
Reclamante(s)/Nacionalidad(es): (i)	Continental Gold Inc. (Canadá)
Demandado(s):	República de Colombia (Colombiana)
Fecha de registro:	12 de julio de 2024
Representantes del partido	
Reclamante(s):	White & Case, Nueva York, NY, EE. UU.
Demandado(s):	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Bogotá, Colombia Dirección de Inversión Extranjera y Servicios, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bogotá, Colombia
Estado del procedimiento:	Pendiente
Último desarrollo:	30 de septiembre de 2024 - Tras su nombramiento por parte del demandado, Loretta Malintoppi (italiana) acepta su nombramiento como árbitro.

Pretensiones: Continental estima de forma preliminar que los daños ascienden a más de USD 430.000.000.

I. SECCIÓN 1: INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN A COTIZAR

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO A CONTRATAR

1.1. Necesidad Específica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

Se requiere una firma de abogados reconocida internacionalmente por su idoneidad y experiencia en arbitraje internacional de inversiones que represente a la República de Colombia en la controversia iniciada por Continental ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (“**CIADI**”).

En primer lugar, se informa que, la firma seleccionada representará directamente a Colombia. Sin embargo, con ocasión del reciente fortalecimiento del Grupo de Arbitrajes de Inversión de la Agencia, su experiencia acumulada en arbitrajes de inversión y su conocimiento directo de las medidas que serán objeto de discusión en el arbitraje, se ha decidido implementar una metodología híbrida correspondiente a un trabajo del 70% de la firma seleccionada y un 30% de la Agencia. Las bases del trabajo entre los equipos de la Agencia y la firma seleccionada serán las siguientes:

- A.** El equipo de la Agencia participará de forma directa en la definición de la estrategia jurídica del caso.
- B.** El equipo jurídico de la Agencia participará de forma directa en todas las interlocuciones con el Tribunal y los abogados de la contraparte.
- C.** El equipo jurídico de la Agencia y la firma internacional seleccionada acordarán la distribución de responsabilidades frente a la redacción de memoriales presentados ante el tribunal.
- D.** El equipo jurídico de la Agencia y la firma internacional elegida acordarán la distribución de responsabilidades frente a la elaboración de los capítulos sobre el contexto fáctico, las excepciones jurisdiccionales, fondo y daños, así como en la participación en la(s) audiencia(s).

- E.** Según la distribución acordada, el equipo jurídico de la Agencia asumirá la responsabilidad directa por la redacción inicial de las secciones asignadas de los capítulos asignados de los diferentes escritos a presentar.
- F.** Según la distribución acordada, el equipo jurídico de la Agencia hará parte de todas las reuniones de trabajo con los diferentes expertos seleccionados y participará, en conjunto con la firma seleccionada, en la redacción de las secciones asignadas del capítulo sobre daños en los diferentes escritos a presentar.
- G.** Según la distribución acordada, el equipo jurídico de la Agencia asumirá la responsabilidad directa de las secciones asignadas en la audiencia o audiencias del arbitraje. Estas tareas incluyen, sin limitarse, la elaboración de las presentaciones, interrogatorios y conainterrogatorios a realizarse durante la audiencia.
- H.** Según la distribución acordada, el equipo jurídico de la Agencia asumirá la responsabilidad directa para asegurar la comparecencia de los testigos y expertos a la audiencia.
- I.** Según la distribución acordada, el equipo jurídico de la Agencia participará en la redacción de los escritos post-audiencia, incluyendo el escrito de costos.
- J.** Sin perjuicio de lo anterior, la firma internacional elegida ejercerá la debida diligencia profesional y asumirá la responsabilidad por la totalidad de los escritos a presentar, incluyendo por su presentación en los términos establecidos en el calendario procesal.
- K.** El equipo jurídico de la Agencia prestará apoyo para la consecución de evidencia y articulación interinstitucional en relación con la totalidad de los argumentos que respaldan la estrategia jurídica del Estado colombiano en el caso.
- L.** La firma seleccionada deberá organizar al menos dos jornadas presenciales de trabajo a efectos de generar las capacitaciones necesarias para el desarrollo fluido del trabajo en la modalidad híbrida. Cualquier costo de traslado de los funcionarios de la Agencia correrá por cuenta de esta.

M. La firma seleccionada deberá organizar tantas jornadas presenciales de trabajo como estime necesarias de cara a la preparación de la audiencia, incluyendo la realización de los interrogatorios y contrainterrogatorios. Cualquier costo de traslado de los funcionarios de la Agencia correrá por cuenta de esta.

La firma seleccionada tendrá que suscribir uno o varios contratos que cubrirán las etapas o productos del proceso arbitral identificados en los anexos 2 y 3, según el valor fijo cotizado para cada una de las etapas procesales o productos, y sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Agencia. Al presentar la cotización, los cotizantes deben tener en cuenta que el valor cotizado debe cubrir todas las etapas procesales del arbitraje y los gastos propios de su gestión jurídica (por ejemplo: copias, abogados externos que trabajen con la firma, gastos de transporte y/o viáticos) sin importar que dentro de las mismas se presenten varios incidentes que impliquen trabajo adicional. **Solo se tendrán en cuenta para el análisis de la cotización y para la eventual y futura relación contractual los valores incluidos en los anexos 2 y 3.**

Los gastos anteriormente indicados no incluyen los gastos administrativos propios del CIADI, los honorarios y viáticos de expertos y testigos.

1.2. Condiciones Generales:

Las cotizaciones para la prestación de servicios legales de asesoría, acompañamiento y representación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado **deberán presentarse en idioma español, en el orden establecido, e incluir la siguiente información mínima:**

- A. Nombre de la firma de abogados con indicación del lugar y año de su constitución y nombre del representante legal e información de contacto;
- B. Información de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico;
- C. Nombre e información del abogado o abogados designados como enlaces de contacto para atender todas las cuestiones relacionadas con la prestación del servicio;
- D. Numero de abogados de la firma designados al equipo de arbitraje internacional de inversión;
- E. Tasa de éxito general, acompañada de la totalidad de casos con base en los cuales es calculada, la metodología aplicada y una declaración juramentada de que la misma corresponde a la totalidad de casos en los que la firma o sus integrantes han participado.

La firma debe **presentar y calcular** cuál es el **porcentaje** total de éxito que ha tenido el equipo propuesto **defendiendo Estados en arbitrajes de inversión**. Este porcentaje debe determinarse teniendo en cuenta los montos reclamados por los inversionistas y los montos finalmente otorgados por los correspondientes tribunales. En este punto, no es necesario que la firma presente detalles sobre las partes de cada caso.

Igualmente, deberá indicar en cuáles de esos casos los inversionistas invocaban **cláusulas de Trato Justo y Equitativo, Trato Nacional, Nación Más Favorecida** (para importar cláusulas de otros tratados), **Protección y Seguridad Plenas y Expropiación**. El porcentaje de éxito solo se evaluará sobre las pretensiones y las condenas de los casos finalizados (**Anexo 15**).

La firma deberá acompañar la lista con la totalidad de casos con base en los cuales es calculada, la metodología aplicada y una declaración juramentada de que la misma corresponde a la totalidad de casos en los que la firma o sus integrantes han participado.

1.3. Requisitos Técnicos Mínimos para ser Considerados en el Análisis de Sector

Las firmas interesadas, deberán cumplir con los siguientes requisitos técnicos mínimos para poder ser consideradas en el análisis de sector para la contratación directa por prestación de servicios profesionales en el caso Continental Gold Inc. v. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/24/25):

- A. Experiencia de los integrantes del equipo propuesto en 15 casos de arbitraje internacional de Inversión como representante de parte en los últimos 15 años.
- B. Experiencia de los integrantes del equipo propuesto en 3 casos de arbitraje internacional de inversión o comercial relacionados con el sector minero como representante de parte.

Nota 1: La firma interesada deberá aportar como **mínimo** para la presente invitación, la experiencia requerida por la ANDJE de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3. del presente documento. (Anexo No. 4)

Nota 2: La ANDJE considera necesario establecer la limitación temporal de la experiencia descrita en el numeral 1.3, teniendo en cuenta que la dinámica del proceso de arbitraje internacional constantemente es susceptible de actualización en normas, procedimientos y práctica jurídica. Esta evolución normativa altera significativamente los términos y el desarrollo de los procedimientos arbitrales y es por ello, que se considera necesario establecer esta limitación con el fin de garantizar idoneidad y experiencia en el futuro contratista.

1.4. Criterios de Idoneidad de la Firma

De conformidad con la necesidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (“ANDJE”), las firmas de abogados reconocidas internacionalmente deben contar con la idoneidad y experiencia acreditándola de acuerdo con los requisitos exigidos a continuación.

A. Equipo Mínimo de Trabajo

Deberán contar con un equipo mínimo de trabajo idóneo y con probada experiencia para garantizar una adecuada ejecución del objeto contractual y de las obligaciones pactadas en el contrato, para lo cual **deberán presentar una lista con la identificación del equipo de abogados encargado de apoyar y acompañar el procedimiento de arbitraje.**

La lista debe incluir:

- ✓ Indicación del nombre del abogado que dirigirá el equipo de trabajo.

- ✓ Señalar el nombre y perfil de todos (los) abogado(s) socio(s) de la firma o de nivel directivo de la misma que participaría en la elaboración de escritos y asistirán a las audiencias y a las principales sesiones de trabajo en conjunto con la Agencia.
- ✓ Indicación de la formación académica y experiencia profesional (incluyendo los casos en los que han sido arbitro) de cada uno de los abogados del equipo, incluyendo la nacionalidad y los idiomas que maneja (especialmente el dominio avanzado de los idiomas español e inglés).
- ✓ Indicación del abogado que hace parte del equipo de arbitraje de inversión, que sirva como punto de contacto durante la ejecución del contrato. El punto de contacto debe estar autorizado para tomar decisiones y deberá ser un experto en arbitraje internacional de inversión.
- ✓ La firma debe demostrar conocimiento de la práctica jurídica y de la legislación colombiana. Este requisito se puede suplir mediante la inclusión de firmas nacionales o abogados locales en la integración del equipo mínimo de trabajo.
- ✓ Indicar si los abogados han trabajado previamente con la ANDJE

Nota: La firma interesada deberá aportar toda la información requerida en el **(Anexo No. 6)**.

B. Descripción de la experiencia en arbitraje internacional de inversión y derecho internacional público.

Podrán relacionar una breve reseña de los casos de arbitraje internacional de inversión que ha llevado la firma y los integrantes del equipo propuesto, destacando los asuntos similares a los descritos en el Objeto de la disputa.

La reseña debe contener la siguiente información:

- ✓ Lista numerada identificando todos los casos que la firma y los integrantes del equipo propuesto han llevado en materia de

- arbitraje internacional de inversión, incluyendo el nombre del cliente, el caso de que se trata y cuál fue el resultado **(Anexo 7)**.
- ✓ Reseñar los casos similares o relacionados con este tipo de alegaciones. Particular relevancia tendrá la experiencia que tenga el equipo de la firma en casos relacionados con los estándares de inversión de Nivel Mínimo de Trato, Protección y Seguridad Plena, Trato Justo y Equitativo, Trato Nacional, Nación Más Favorecida (para importar cláusulas de otros tratados) y Expropiación, frente a alegaciones similares o relacionadas con las descritas en el Objeto de la disputa **(Anexo 8)**.
 - ✓ Indicación de todos los casos en que la firma y los integrantes del equipo propuesto haya ejercido la defensa de Estados, incluyendo la experiencia en defensa de Estados latinoamericanos en casos de arbitraje internacional de inversión Este aparte deberá contener una breve narración de los hechos, las reclamaciones, la forma de terminación o solución de la controversia y, la condena, si hubo lugar a ella, o el arreglo que se haya logrado **(Anexo 9)**.
 - ✓ Indicación de la experiencia que los integrantes del equipo propuesto hayan tenido con la firma White & Case, Miami, México y New York. **(Anexo 10)**.
 - ✓ Indicación de los arbitrajes en los que la firma que usted representa y los integrantes del equipo propuesto hayan comparecido ante tribunales conformados por Elisabeth Eljuri y Loretta Malintoppi **(Anexo 11)**.
 - ✓ Información de contacto de clientes estatales para referencias **(Anexo 12)**.
 - ✓ Lista numerada identificando los casos que la firma y los integrantes del equipo propuesto han llevado en materia de disputas (arbitrales o a nivel nacional) relacionadas con el sector minero- energético, incluyendo el nombre del cliente, el caso de que se trata y cuál fue el resultado **(Anexo 13)**.
 - ✓ Lista numerada identificando los casos que la firma y los integrantes del equipo propuesto han llevado y que se relacionan con conflicto armado interno o situaciones de ocupación física del lugar de la inversión, disturbios civiles, conflictos sociales o protestas incluyendo el nombre del cliente, el caso de que se trata y cuál fue el resultado **(Anexo 14)**.
 - ✓ Cualquier otra información que se estime relevante.

C. Propuesta de esquema de trabajo con la Agencia

La firma deberá ofrecer un esquema de trabajo que facilite el fortalecimiento de las capacidades institucionales y el trabajo conjunto con el equipo de abogados de la Agencia a cargo de la coordinación de la defensa del Estado colombiano en los arbitrajes de inversión.

Para el efecto, la firma debe presentar un plan de trabajo que incluya un calendario de entrega de borradores de escritos con una antelación de veinte (20) calendarios a la fecha de presentación para la correspondiente revisión por parte de la Agencia. Cabe aclarar que la firma será responsable del proceso y del cumplimiento del objeto y actividades específicas establecidas en el presente Contrato. La Agencia prestará colaboración a la firma para la adecuada ejecución del contrato. No obstante, la responsabilidad de adelantar y atender todas las etapas procesales del arbitraje, y sus incidentes si a ello hay lugar, recaerá exclusivamente sobre la firma seleccionada.

Se demostrar una integración real del equipo de la Agencia en el modelo propuesto.

D. Propuesta de esquema de fortalecimiento institucional

La firma deberá presentar un plan de trabajo para contribuir al mejoramiento de la capacidad estatal para la atención y manejo de las controversias inversionista-Estado y que contribuya al mejoramiento del capital humano responsable de conducir las defensas frente a las reclamaciones de los inversionistas contra Colombia.

Dicho plan será fundamental al momento de considerar las propuestas y debe incluirse en la cotización con los siguientes detalles:

- i) Entrenamiento por parte de la firma hacia servidores públicos cuyas funciones estén relacionadas con los temas de defensa del arbitraje de inversión, referente a conainterrogatorio a testigos (*cross examination*);
- ii) Entrenamiento en relación con la cuantificación de daños en arbitraje de inversión;
- iii) Entrenamiento en relación con temas de conflicto armado;

iv) Cualquier otro que se estime relevante.

No se consideran esquemas de fortalecimiento institucional las charlas o conversatorios relacionados con estándares internacionales de inversión.

1.5. Requisitos Técnicos Mínimos Adicionales:

La firma interesada podrá aportar los siguientes requisitos técnicos adicionales sobre la firma y los integrantes del equipo propuesto, los cuales serán considerados y analizados por la entidad:

ITEMS	CRITERIO	ACREDITACIÓN
1	10 casos de arbitraje de inversión en los que se haya representado a un Estado en los últimos quince (15) años	Indicar los casos en los que la firma, o el equipo de trabajo de la firma, hayan fungido como representante de parte en arbitrajes. Este aparte deberá contener una breve narración de los hechos, las reclamaciones, la forma de terminación o solución de la controversia y, la condena, si hubo lugar a ella, o el arreglo que se haya logrado, además, mencionar que el socio líder del equipo de trabajo tiene dominio fluido de los idiomas español e inglés.
2	2 casos de arbitraje de inversión en los que se haya representado a Colombia en los últimos quince (15) años	
3	El equipo de trabajo propuesto deberá demostrar una tasa de éxito mínima de 75% representando a Estados latinoamericanos en arbitrajes internacionales en los últimos 15 años, acompañada de la totalidad de casos con base en los cuales es calculada, la metodología aplicada y una declaración juramentada de que la misma corresponde a la totalidad de casos en los que la firma o sus integrantes han participado.	
4	Los miembros del equipo de trabajo propuesto deben haber actuado colectivamente como árbitros en al menos 20 casos de arbitraje internacional durante los últimos 15 años.	
5	El socio líder del equipo de trabajo debe tener dominio fluido de los idiomas español e inglés.	

Nota 1: Las firmas deberán tener en cuenta que la acreditación de este requisito es opcional, por lo que, en caso de acreditarlos, los mismos serán verificados y analizados por la entidad.

Nota 2: La firma interesada deberá aportar toda la información requerida, en el Anexo No. 5. Para la acreditación del criterio 5, la firma deberá exponer que cuenta o no con el socio líder del equipo de trabajo que tiene dominio fluido de los idiomas español e inglés.

1.6. Alianza Estratégica con Firma de Defensa Jurídica Colombiana

Las firmas preseleccionadas posterior a la verificación de los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por la ANDJE, podrán acreditar la existencia de una alianza estratégica para desarrollar un trabajo conjunto en el ejercicio de defensa jurídica del Estado Colombiano. La Alianza deberá suscribirse con una firma constituida en el territorio colombiano que será escogida libremente por el contratista, y deberá mantenerse vigente durante la ejecución del todo el contrato.

Esta alianza deberá acreditarse mediante una carta de compromiso, donde se establezca, que una vez escogidos para la representación legal a desempeñar, allegarán el contrato suscrito con la respectiva firma nacional seleccionada, cuya vigencia contractual será hasta la finalización del plazo pactado en el contrato registrado con la ANDJE.

Es importante manifestar, que el hecho de que las firmas que acrediten esta alianza, o cualquier firma que tenga una oficina o una sociedad constituida en Colombia será considerado favorablemente para la selección definitiva de la firma que representará a Colombia.

II. SECCIÓN 2: VALOR DE LOS SERVICIOS

La cotización económica se presentará en la modalidad de cuota fija “flat rate” para la representación de Colombia durante todo el proceso arbitral. Se deberá detallar el valor estimado para cada etapa del proceso de arbitraje y los gastos propios de su gestión jurídica (por ejemplo: copias, abogados externos que trabajen con la firma, gastos de transporte y/o viáticos), bajo el entendido de que dicha cuota cubre la totalidad del valor de los servicios legales de asesoría, acompañamiento y representación necesarias para cada etapa del procedimiento de arbitraje, inclusive si se presentan incidentes procesales adicionales a los detallados en los **anexos 2 y 3**.

La cotización debe incluir la siguiente información:

- A.** Describir la modalidad de cobro de los honorarios, así como los posibles descuentos que puede brindar para este caso.
- B.** Describir la manera en la que el esquema de trabajo con el apoyo de los abogados de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional de la Agencia puede disminuir el costo de los honorarios a lo largo del proceso.
- C.** Reflejar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la prestación de los servicios legales para el procedimiento de arbitraje. No se revisará la cotización que incluya costos adicionales o cotizaciones condicionadas en otras secciones de la cotización si los mismos no están previstos dentro del valor global de la cotización y dentro de los Anexos 3 y 4.
- D.** La cotización deberá diferenciar el valor de los servicios en caso de que la defensa del Estado sea exitosa mediante arreglo directo o llegando hasta la etapa de jurisdicción, del valor de los servicios en caso de que el caso llegue hasta el laudo de fondo.
- E.** En la cotización económica se deben incluir los gastos de los abogados de la firma relacionados con el transporte de y hacia el lugar donde se celebren las audiencias, así como los gastos de viaje respectivos (alojamiento, comidas, transporte, viáticos, etc.). No se revisará ninguna cotización que tenga costos variables o costos posteriores por copias, llamadas, viajes, etc. La Agencia espera que los valores totales cotizados tengan en cuenta los gastos indirectos. En consecuencia, el monto total facturado durante la ejecución del contrato no puede exceder el límite máximo cotizado.
- F.** La cotización deberá señalar expresamente que, la firma se compromete en caso de que surjan nuevas y no previstas etapas procesales, a que dichos valores adicionales serán proporcionales a los servicios previamente pagados, a las actividades requeridas y a la complejidad de estas. En ningún caso podrán exceder el valor de la cotización inicial.

- G.** En ninguna circunstancia se pagará bono de éxito o gastos adicionales al valor de la cotización económica presentada.
- H.** El cotizante debe poner a disposición del Estado el recurso humano y técnico necesario para la adecuada prestación de los servicios objeto de la contratación, así como su mejor empeño en lograr los mejores resultados para Colombia.
- I.** La cotización deberá incluir la tarifa fija para adelantar la totalidad de un eventual procedimiento de interpretación, rectificación, revisión o anulación del laudo.

La Agencia aclara que, en caso de requerirse adelantar un eventual procedimiento de interpretación, rectificación, revisión o anulación del laudo, esta podrá analizar otras cotizaciones.

III. SECCIÓN 3: REQUISITOS GENERALES DE LAS COTIZACIONES

La cotización de servicios deberá presentarse conforme los siguientes parámetros:

- A.** Las cotizaciones de servicios deben incluir los honorarios y gastos necesarios para la defensa de Colombia.
- B.** Deberá indicar la vigencia de la cotización, que no podrá ser, en todo caso, inferior a tres meses.
- C.** La presentación de la cotización no otorga ningún derecho, ni presupone participación en ningún concurso o licitación de cualquier tipo, de conformidad con la ley colombiana
- D.** El valor de la cotización se hará preferiblemente en dólares americanos de Estados Unidos de América, pero podrá hacerse también en euros.
- E.** Adicionalmente, la Agencia advierte que no le corresponde asumir el riesgo cambiario. La modalidad utilizada actualmente por la Agencia es pactar en el contrato una tasa fija de cambio o un tope de tasa de cambio.

- F.** El valor máximo de cada contrato se establecerá en pesos colombianos, su valor será equivalente al monto de la cotización de conformidad con el numeral anterior y se liquidará según la cuota fija (flat rate) correspondiente a cada etapa del proceso, pagaderas contra factura, de conformidad con las tablas de tarifas acordadas y con el lleno de los requisitos previstos por la ley colombiana.
- G.** Todos los impuestos que se originen en virtud del contrato a celebrar estarán a cargo del eventual y futuro contratista.
- H.** En todos los casos, el valor total facturado por el eventual y futuro contratista en dólares de Estados Unidos de América o euros no podrá exceder la cifra en pesos colombianos establecida en el contrato con base en una tasa pactada, valor que incluye todos los gastos directos e indirectos, impuestos, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás retenciones a que haya lugar, además de los costos y gastos asociados al objeto del contrato.
- I.** El valor del eventual contrato se cancelará en pesos colombianos. El eventual Contratista deberá tener en cuenta que la tasa de cambio máxima pactada por un dólar (\$1) americano o euro (€1), si la tasa de cambio al momento del pago excede la tasa máxima pactada en el contrato, se cancelarán los dólares o euros equivalentes al máximo valor en pesos pactado en el contrato. Los dólares o euros equivalentes se proyectan dividiendo el valor total en pesos del producto, entre la TRM proyectada al momento de cargar el pago en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF, la cual queda registrada en el soporte de la operación. Esta TRM proyectada para el pago se calcula con base en el promedio de las TRM certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el día del cargue en SIIF y el día siguiente. **El valor total a pagar no podrá exceder el valor total del contrato en pesos colombianos.**
- J.** No se pagará ningún costo adicional a los contemplados en el monto total del contrato, por lo que se entenderá que el mismo cubre todos los gastos que debe erogar y asumir el eventual y futuro contratista.

IV. SECCIÓN 4: LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN

La cotización deberá remitirse a la Agencia, al correo electrónico contratacioninternacional@defensajuridica.gov.co

La fecha límite para enviar las cotizaciones será hasta el **30 de diciembre de 2024**.

4.1. Reserva de la Información de las Cotizaciones

El artículo 74 de la Constitución Política de Colombia dispone que “toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley”. De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la confidencialidad es un aspecto de importancia central en el manejo de la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión, pues tiene como objetivo la protección de los intereses del Estado en la controversia internacional. Igualmente, entre la firma y su cliente existe una clara relación profesional de confianza abogado-cliente, por lo cual la firma tiene el deber de guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios.

En virtud de lo expuesto, la entidad deberá velar porque los contratistas que tengan información privilegiada y reservada no la divulguen, utilicen indebidamente, publiquen o la den a conocer a terceros. Para esto será necesario incluir en el contrato, acuerdos de confidencialidad. Quienes incumplan estos acuerdos o compromisos de confidencialidad serán sancionados de acuerdo con el régimen disciplinario, sin perjuicio de las acciones penales y civiles si hay lugar a ello. Los acuerdos tendrán la duración que el área solicitante estime.

En ese sentido, los abogados de las firmas de abogados y expertos que representen y asesoren a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional y por ende al Estado colombiano deberán guardar la confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto

del contrato, así como de la estrategia de defensa del Estado colombiano, y someterlos únicamente a consideración del supervisor del mismo, del equipo de defensa o de aquellas personas que el supervisor autorice expresamente por escrito, obligación esta que se entiende aceptada con la cotización de servicios profesionales y la firma del contrato. De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 1955 de 2019 la estrategia de defensa de Colombia en los arbitrajes internacionales de inversión goza de reserva legal. Asimismo, el equipo de abogados que represente a la República de Colombia en el presente arbitraje internacional de inversión deberá cumplir con los deberes profesionales del abogado contenidos en el artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado, y demás disposiciones relevantes de dicha ley.

De igual forma, en caso de que el cotizante considere que algún documento de su cotización goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. Esta situación será manifestada en la Carta de Presentación de la cotización.

4.2. Conflicto de Interés

Las firmas que presenten sus propuestas no podrán asesorar o representar a otros Estados, entidades o individuos en relación con controversias internacionales comerciales o de inversión en contra de la República de Colombia, y en general en asuntos comerciales o contenciosos en contra de la República de Colombia o cualquier entidad pública colombiana relacionada en este caso por el tiempo en el que la firma actúe como consultor o asesor del Estado colombiano o de la AGENCIA en virtud del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA podrá aceptar futuros encargos de asesoría o representación de otros clientes en asuntos transaccionales o financieros no contenciosos que involucren al Estado colombiano o a la AGENCIA, siempre y cuando estos asuntos no tengan relación alguna con el Objeto del contrato.

V. SECCIÓN 5: ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Mediante la presentación de una cotización, se entiende que la firma de abogados cotizante estaría en condiciones de aceptar las cláusulas previstas en la minuta de contrato que se encuentra como **Anexo 1**. Dicha minuta sería ajustada únicamente en lo relativo al objeto del contrato, las obligaciones específicas del contratista, los productos y el valor del contrato, según la etapa del proceso en la que vaya a ser contratado el apoyo legal.

Las firmas de abogados cotizantes deben tener en cuenta que la exigencia de GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO es aplicable siempre que la Agencia lo estime necesario de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. La determinación de la necesidad o no de la constitución de garantías para la prestación de servicios legales en las controversias internacionales de inversión, será objeto de un análisis que realizará la Agencia caso a caso.

VI. SECCIÓN 6: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN EVENTUAL CONTRATO

Si como consecuencia del análisis del sector, la Agencia decide celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, la firma de abogados seleccionada deberá presentar, a solicitud, los siguientes documentos:

1. Certificado equivalente al Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera (actualizado), **con su respectiva apostilla y posterior traducción oficial al castellano por traductor reconocido en Colombia.**

Dicho documento debe contener:

- i) Nombre o razón social de la sociedad;
- ii) Tipo de sociedad;
- iii) Objeto o propósito de la sociedad;

- iv) Nombre del representante legal e indicación de la capacidad con la que cuenta para comprometer a la sociedad;
 - v) Fecha y lugar de constitución;
2. Estatutos de constitución de la persona jurídica, **con su respectiva apostilla y posterior traducción oficial al castellano por traductor reconocido en Colombia;**
 3. Certificaciones de experiencia, si la certificación es expedida por un particular, deberá presentarse en castellano o acompañarse de su respectiva traducción oficial al castellano por traductor reconocido en Colombia. En caso de ser expedida por un funcionario de un Estado, esta, deberá presentarse con su respectiva apostilla y posterior traducción oficial al castellano por traductor reconocido en Colombia;
 4. Copia del pasaporte del Representante Legal;
 5. En el evento que el representante legal se encuentre limitado para la suscripción del contrato, se debe allegar autorización otorgada por órgano competente del país de origen de la persona jurídica internacional, **con su respectiva apostilla y traducción oficial;**
 6. Certificación juramentada de Representante Legal o revisor fiscal de la persona jurídica internacional sobre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello);
 7. Declaración juramentada o Certificados equivalentes otorgados por el órgano competente del país de origen de la persona jurídica internacional referentes a antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y no tienen sanciones vigentes, ni medidas correctivas en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado;
 8. Declaración juramentada donde se acrediten los criterios objetivos para la no exigencia de garantías, estos son:
 - El contratista tiene sucursales o subsidiarias en al menos tres países.
 - El contratista y sus socios o asociados cuentan con reconocimiento internacional.
 - El contratista es una persona jurídica que tiene más de veinte años de constituida.
 - El contrato no prevé el pago de anticipos.

- El contrato prevé pagos por producto o entregable previo visto bueno del supervisor del contrato.
 - El contrato prevé las cláusulas excepcionales de declaratoria de caducidad e imposición de multas.
9. Certificación bancaria;
 10. Diligenciar Formato beneficiario persona jurídica;
 11. Contar con usuario proveedor en la plataforma SECOP II.
<https://community.secop.gov.co/Public/Users/UserRegister/Index?skinN=ame=CCE&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%3a443%2fSTS%2fUsers%2fLogin%2fIndex%3fSkinName%3dCCE>
 12. Realizar la declaración de bienes y renta y conflictos de interés en el siguiente link <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/register/registration>, para su correcto diligenciamiento por favor siga las indicaciones del instructivo (<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/35162728/35691144/instructivo-aplicativo-ley-2013-persona-juridica.pdf/2b2383fa-fcef-1829-df32-a49c394b5d07?t=1609173436446>)
 13. En caso de que el Representante Legal cuente con nacionalidad colombiana, presentar el Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM, el cual se genera en el siguiente link: <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>. Para ello, deberá registrarse en la "Carpeta Ciudadana Digital".
Carpeta Ciudadana Digital. En esa página debe crear un usuario y contraseña, diligenciar los datos personales y seguir los pasos que le indique la plataforma. A su correo electrónico llegarán indicaciones para confirmar el registro. Una vez tenga creado el usuario inicie sesión, en el menú superior hacer clic en 'Mis categorías', luego elija la categoría 'Seguridad, Justicia, Servicios Notariales VUR, Apostilla'. Después seleccione la opción 'Consulta del Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM' y haga clic en 'Descargar' para obtener su certificado actualizado en PDF.
 14. Certificado actualizado del curso virtual de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Función Pública realizado por el Representante Legal, el cual se puede realizar en el



siguiente link: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad>.

Agradecemos su participación en esta invitación a cotizar la cual tiene como objetivo la elaboración de un análisis del sector.

Atentamente,

YEBRAIL HADDAD LINERO

Director

Dirección de Defensa Jurídica Internacional
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

ANEXOS

- **ANEXO 1** - Minuta del Contrato
- **ANEXO 2** - Cotización de Procedimiento con Bifurcación
- **ANEXO 3** - Cotización de Procedimiento sin Bifurcación
- **ANEXO 4** - Requisitos Técnicos Mínimos
- **ANEXO 5** - Requisitos Técnicos Mínimos Adicionales
- **ANEXO 6** - Equipo de Trabajo
- **ANEXO 7** - Descripción de la Experiencia en arbitraje internacional de Inversión
- **ANEXO 8** - Descripción de la Experiencia en casos con alegaciones similares a las del caso concreto
- **ANEXO 9** - Experiencia General en arbitrajes de inversión representando a estado (Incluidos estados latinoamericanos)
- **ANEXO 10** - Experiencia Especifica con la contraparte
- **ANEXO 11** - Experiencia Especifica con el Tribunal Arbitral
- **ANEXO 12** - Información de contacto de clientes estatales
- **ANEXO 13** - Experiencia especifica en el sector Minero (Explotación Minera).
- **ANEXO 14** - Experiencia especifica con conflicto armado o situaciones de ocupación física.
- **ANEXO 15** - Porcentaje Total de Éxito
- **ANEXO 16** - Alianza Estratégica con Firma de Defensa Jurídica Colombiana

ANEXO 1 Minuta del Contrato

La presente minuta es de carácter informativo, la **Agencia** se reserva el derecho de introducir los cambios y ajustes que estime convenientes al momento de su respectiva suscripción)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
PROFESIONALES	X	APOYO A LA GESTIÓN:	CONTRATO N° XXX-202X
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA		
ENTIDAD CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		NIT : 900.507.741-1
REPRESENTANTE LEGAL SECRETARÍA GENERAL	XXXX Delegada mediante Resolución xx de 202. Encargada por Resolución xx del x febrero de 202x, aclarada por la Resolución xx del x de xx de 202x y acta de posesión xx del x de febrero de 202x.		CC XXXX
CONTRATISTA	XXXX		NIT : XXXX
REPRESENTANTE LEGAL	XXXXXXXX		CC XXX
INF. PRESUPUESTAL	CDP.		XXX

CONSIDERACIONES:
<ol style="list-style-type: none"> 1. La presente contratación fue justificada en los estudios previos y demás documentos que respaldan la presente contratación. 2. De conformidad a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 0199 de 2024, por el cual se establece el Plan de la Austeridad del Gasto para la vigencia 2024, se tiene que la necesidad que motiva la presente contratación, el objeto y las actividades a desarrollar mediante el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se estructuraron bajo la consideración de que la Entidad no cuenta a la fecha con personal en planta suficiente mediante el cual se pueda suplir la necesidad planteada. 3. Teniendo en cuenta lo señalado en el memorando XXXXXXXX, se indica que el contratista, reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato ya que cuenta con la idoneidad y experiencia para

- garantizar los fines de la contratación y con ella, el cumplimiento de los cometidos de la Agencia, por lo cual no fue necesario recibir previamente varias ofertas.
4. Las disposiciones relacionadas en el presente contrato estarán regidas en su integridad por la Ley 80 de 1993, por lo cual se entenderán incorporadas al contrato las prerrogativas establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, los artículos 7 y 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normativa aplicable en la materia.
 5. De conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación es adelantada mediante la modalidad de contratación directa.
 6. En el expediente contractual se anexa el certificado de inexistencia o insuficiencia de personal de planta que pueda satisfacer la necesidad a contratar.
 7. Se realizó la verificación de los siguientes antecedentes a la contratista, los cuales reposan en el expediente electrónico del contrato así:

Verificación	Código y fecha
Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de Nación – Persona Jurídica.	Código de verificación: xx Fecha de verificación: xx
Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de Nación – Representante Legal.	Código de verificación: xx Fecha de verificación: xx
Antecedentes Fiscales - Contraloría General de la República - Persona Jurídica	Código de verificación: xx Fecha de verificación: xx
Antecedentes Fiscales - Contraloría General de la República – Representante Legal	Código de verificación: xx Fecha de verificación: xx
Antecedentes Judiciales - Policía Nacional de Colombia	Fecha de verificación: xx
Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - Policía Nacional de Colombia	Código de verificación:xx Fecha de verificación: xx
Base de datos de deudores alimentarios morosos – Representante Legal	Código de verificación: xx Fecha de verificación:

Verificación en listas restrictivas -Persona Jurídica.	Código de verificación:xx Fecha de verificación: xx	
Verificación en listas restrictivas -Representante Legal.	Código de verificación: xx Fecha de verificación: xx	
Certificado de antecedentes disciplinarios de profesión Representante Legal	Código de verificación: xx Fecha de verificación: xx	
CLÁUSULAS:		
1 OBJETO:		
XXXXXXXXXXXXXXXXXX		
2. PLAZO DE EJECUCIÓN:		
El plazo de ejecución del contrato será hasta el xxxxxxxx, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.		
3. VALOR:		
El valor estimado del contrato por servicios profesionales y de apoyo a la gestión es hasta por la suma de hasta xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar.		
4. FORMA DE PAGO:		
El pago del contrato se efectuará por honorarios en mensualidades vencidas correspondientes a xxxxxxxxxxxxxxxx incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar; el primer y último pago será proporcional al servicio efectivamente prestado.		
PARÁGRAFO 1: El cálculo del valor proporcional al servicio prestado se efectuará con base en el valor mensual de los honorarios pactados y sobre meses de 30 días.		
PARÁGRAFO 2: Para cada pago, el contratista deberá presentar solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente y el soporte del desarrollo de sus obligaciones.		
PARÁGRAFO 3: La Agencia pagará los gastos de desplazamiento del contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la		

Agencia utilizará como referencia la tabla de desplazamiento de la entidad.

PARÁGRAFO 4: Los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por el Grupo de Gestión Financiera de la Agencia, previa solicitud del supervisor del contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos.

5. SUPERVISIÓN:

La supervisión del presente contrato será ejercida por la persona que el (la) Secretario (la) General designe mediante memorando. En el caso de ausencia de la persona designada, la supervisión la ejercerá el funcionario que haga sus veces.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, la Ley 1474 de 2011, a las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y las demás normas establecidas sobre la materia.

6. ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. XXXXXXXXXX

7. PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR:

1. XXXXXXXXXX

8. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
3. No utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
5. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la AGENCIA que se relacionen con el objeto del contrato.

6. Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión documental de la AGENCIA y gestionar todos los trámites asignados a su cargo en el sistema.
7. Apoyar la preparación de las respuestas a los derechos de petición relacionados con el objeto y las actividades del contrato y velar por que las respuestas se tramiten dentro de los términos establecidos en la ley.
8. Entregar los productos o informes, según corresponda, en la forma convenida en el contrato.
9. Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.
10. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
11. Guardar confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las otras disposiciones aplicables a la contratación estatal.
13. Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al SSSI, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, según corresponda.
14. Asistir a los procesos de inducción o reinducción que organice la Agencia con el fin de divulgar entre otros, la Política en SST, los peligros y riesgos en la zona de trabajo y las medidas de prevención y atención de emergencias.
15. Cumplir las políticas, responsabilidades y normas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas por la Agencia.
16. Notificar a su supervisor, los accidentes laborales ocurridos con ocasión de la ejecución del objeto contractual, enfermedades de origen común o laboral.
17. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.

18. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses de la Agencia.
19. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que llegaren a ser puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
20. Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato. (en caso de aplicar).
21. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
22. El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones y trámites pertinentes como proveedor de la plataforma SECOP II. (en caso de aplicar).
23. En caso de ser necesario y requerido de conformidad a las obligaciones a desarrollar, reportar y publicar dentro de los términos establecidos la declaración de bienes, rentas y el registro de los conflictos de intereses en el Aplicativo por la Integridad del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, o en el aplicativo que lo reemplace, de conformidad con la Ley 2013 de 2019 y demás normas aplicables.
24. Realizar capacitación sobre el código de ética e integridad como lo indica la Ley 2016 de 2020.
25. El contratista se compromete a cumplir con lo estipulado en la Directiva Presidencial 01 de 2023, que prohíbe cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, así como actos de racismo o discriminación. Además, acatará en su totalidad el contenido del “Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección contra todas las formas de violencia dirigida a mujeres y basada en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosofía, sexo, orientación sexual o discapacidad, así como otras razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público”, emitido por la AGENCIA.
26. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

9. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:

1. Ejercer el respectivo control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos estipulados.

3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Brindar al contratista los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental (en caso de requerirlo).

10. GARANTÍAS:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 la AGENCIA se abstendrá de exigir garantías al CONTRATISTA, teniendo en cuenta la justificación realizada en los estudios previos y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que señala «En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos».

11. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato: a) Los estudios previos; b) el análisis del sector; c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, d) Los documentos que identifican al CONTRATISTA y demás documentos precontractuales; e) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; f) Acta de inicio; g) los demás documentos soporte de la contratación.

12. LIQUIDACIÓN:

En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios profesionales no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: **1)** Incapacidad permanente del contratista. **2)** Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **3)** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. **4)** Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. **5)** Cuando se haya declarado el incumplimiento total del contrato. **6)** Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. **7)** Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

13. CUENTA BANCARIA PARA PAGOS:

El(la) contratista se compromete a entregar certificación bancaria de la cuenta en la cual se le deberá hacer efectivo el pago por los servicios prestados, dicha certificación deberá contener la siguiente información: **a)** Nombre o razón social del titular. **b)** Número de documento de identificación. **c)** Nombre de la entidad financiera. **d)** Número de la cuenta; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.

14. INDEMNIDAD:

El(la) contratista mantendrá libre a la Agencia de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

15. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Elaborar los informes sobre la ejecución del contrato si es solicitado por los entes de control o el(a) ordenador del gasto, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Suscribir el acta de inicio, cuando haya lugar, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte de LA CONTRATISTA.
5. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) en los porcentajes de ley establecidos.
7. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8. Solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9. Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría Ejecutiva.
10. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar el acta de liquidación cuando a ello hubiere lugar, para su respectiva revisión según sea el caso.
11. Presentar oportunamente el informe para adelantar el trámite establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, cuando se evidencie incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.
12. La establecidas en el Manual de Contratación, y Manual de Supervisión e interventoría de la Agencia vigente.
13. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la Agencia podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que la Agencia le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Agencia con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley, o de hacer uso de la prerrogativa de cobro coactivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al(la) contratista durante la ejecución del contrato.

17. MULTAS:

Con el exclusivo objeto de conminar al contratista al correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el (la) CONTRATISTA, la Agencia podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del

veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y podrán ser descontadas por la Agencia del saldo a favor del(la) contratista si lo hubiere, previa imposición de la multa. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. El pago o la deducción de dichos valores no exoneran a LA CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y, la indemnización de perjuicios que se ocasionen a la Agencia por este aspecto se hará efectivo en forma separada, sin detrimento de la cláusula penal pecuniaria.

18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables a este contrato de prestación de servicios profesionales las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

19. DECLARACIONES DEL (LA) CONTRATISTA:

1. Conoce y acepta los documentos de la contratación.
2. Conoce y está de acuerdo con el contenido del Código de Integridad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adoptado mediante Resolución 108 de 2018. Así mismo manifiesta su adhesión a cualquier cambio o modificación que se realice al mismo.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni en conflicto de interés, a la luz de la ley aplicable a este contrato ni en hechos ni circunstancias constitutivas de soborno, cohecho, y corrupción transnacional.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral, en caso de aplicar.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

20. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL (LA) CONTRATISTA y la AGENCIA, de igual manera no genera relación laboral con EL(A) CONTRATISTA ni con las personas que el contratare para la ejecución del contrato, en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferente al valor acordado

21. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El(la) contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato de prestación de servicios a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito de la Agencia, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato del servicio. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el estudio previo que antecedió al presente contrato de prestación de servicios.

22. SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios podrá suspenderse única y exclusivamente en los siguientes eventos: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Agencia, ni se causen perjuicios a la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión del presente contrato no amplía automáticamente el término de ejecución, por lo que en el acta respectiva se ha de señalar disposición en contrario en caso de que así lo requieran las partes y las circunstancias propias de la suspensión lo ameriten.

23. TERMINACIÓN:

El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por terminación unilateral. 4) Por caso fortuito o fuera mayor debidamente comprobados. 5) Por muerte del contratista. 6) En forma unilateral por parte de la AGENCIA conforme a las causales establecidas en la Ley. 7) Por cumplimiento del objeto contractual. En los eventos enumerados como 2, 4 y 5 se deberá suscribir por las partes acta donde conste tal hecho, para lo cual se debe realizar la solicitud de manera oportuna por parte del supervisor del contrato al(a) ordenador(a) del gasto; solicitud que debe allegarse de manera debidamente justificada y soportada.

24. AUTONOMÍA DEL(LA) CONTRATISTA:

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, EL(LA) CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la AGENCIA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL(LA) CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Los gastos para la legal y adecuada ejecución del contrato estarán a cargo del(a) CONTRATISTA, quien deberá asumir las erogaciones de orden legal cuando a ello hubiere lugar.

25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de la Agencia de la garantía única pactada si a ello hubiere lugar y la suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato.

26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la suscripción, ejecución y terminación de este contrato de prestación de servicios profesionales, podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales contemplados en la Ley 80 de 1993.

27. PROPIEDAD INTELECTUAL:

La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 181 de la Ley 1955 de 2019 y la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el(la) contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la Agencia. **PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la Agencia.

28. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

El **CONTRATISTA** adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la Seguridad de la Información:

1. No poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que manejara en el cumplimiento del presente contrato.
2. Cumplir con lo establecido en las Políticas de Seguridad de la Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en lo que respecta a sus responsabilidades en el uso aceptable de los activos

de información, uso adecuado de la infraestructura tecnológica y sistemas de información a los que tenga acceso.

3. Reportar e Informar en el momento que ocurran Incidentes de seguridad de la Información que puedan afectar la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de los activos de información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, el término «información confidencial y/o privilegiada» corresponde a la información que entrega la Agencia al contratista, o aquella que se genere en desarrollo del objeto contractual, la cual debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por el contratista. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. La Agencia adelantará las acciones judiciales pertinentes contra el contratista en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL contratista garantizará que su personal, su (s) subcontratista (s) o el personal vinculado a este último, observen cabalmente la obligación de guardar la total confidencialidad de la información suministrada por la entidad o sobre aquella información que el contratista conozca en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato.

29. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

30. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL (LA) CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. -**

Si llegaré a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL (LA) CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la AGENCIA, y si ello no fuere posible EL (LA) CONTRATISTA renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL (LA) CONTRATISTA deberá informar a la AGENCIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual la AGENCIA tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la AGENCIA ejercerá las acciones legales correspondientes. PARÁGRAFO TERCERO. - EL (LA) CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

31. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA:

Que el contratista tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción. Que asimismo tiene interés en el presente proceso de Contratación, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos.

1. Declaro no encontrarme incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas, ni penales de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.
2. Declaro que toda la información que suministré durante el proceso contractual y en la ejecución del contrato, es cierta.
3. Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no he dado, ni daré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a mi favor, ventaja impropia o para perjudicar a alguno de los proponentes.
4. Declaro que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente contrato en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas.
5. Declaro públicamente que conozco y acepto las reglas establecidas para el presente contrato, las modificaciones, adendas, así como las

aclaraciones que se realizaron, en condiciones de transparencia, equidad e igualdad.

DECLARACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Declaro que no me han ofrecido, ni he recibido, ni he solicitado, ni solicitaré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para emitir decisión a favor de algún proponente.
2. Declaro que el pliego de condiciones y/o la invitación están ajustados a la Ley y que los procedimientos se adelanten con observancia de los principios de transparencia y publicidad.

COMPROMISOS:

1. Contratista. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, me comprometo a manifestarla a la entidad y me comprometo a ceder el contrato, previa autorización escrita de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y, si ello no fuere posible, renunciaré a la ejecución del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Las anteriores actuaciones se realizarán dentro máximo dentro de los 15 días hábiles siguientes al conocimiento de la situación.
2. Contratista. Me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el contrato.
3. Contratista. Me comprometo a suministrar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento.
4. Contratista. Me comprometo a cumplir todas las obligaciones, cargas y los términos en general, previstos en el pliego de condiciones y/o invitación y en el contrato.
5. Contratista - Entidad. Nos comprometemos a desarrollar todas nuestras actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el presente contrato.
6. Entidad. Me comprometo a ser objetivo, y a tratar con igualdad a todos los proponentes.
7. Entidad. Me comprometo a responder y a publicar las respuestas a las observaciones realizadas por todos los participantes.
8. Entidad. Me comprometo a rechazar y a denunciar cualquier dádiva u ofrecimiento hecho directa o indirectamente por algún participante o persona interesada en el proceso contractual.

32. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

as actividades se desarrollarán en lugar donde curse la controversia. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C

33. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:

33.1. CONTRATISTA:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
33.2. ENTIDAD CONTRATANTE:	Carrera 7 #75-66 segundo piso, Bogotá D.C.

34. FIRMA ELECTRÓNICA:

La suscripción del presente documento es realizada electrónicamente por las partes en la plataforma transaccional SECOP II, la cual constituye una firma electrónica y como tal, conforme al Decreto 2364 de 2012, surte los mismos efectos que la firma manuscrita por ser una representación gráfica de un registro electrónico lo cual permite identificar al firmante en dicho sistema.

Elaboró:	
Revisó:	

Anexo 2

Cotización de Procedimiento con Bifurcación

Etapa	Producto mínimo	Actividades susceptibles de ser incluidas (referenciales y no exhaustivas)	Total por etapa / producto (sin IVA)	
Preliminar	Documento de análisis del caso y definición preliminar de la estrategia de defensa de Colombia.	Revisión de documentos y análisis preliminar del caso	USD \$	
		Definición preliminar de la estrategia de defensa		
		Apoyo en la negociación de la primera orden procesal		
		Análisis de necesidad de reportes periciales y testimonios		
		Análisis y asistencia en la constitución del tribunal		
		Análisis y presentación de potencial objeciones preliminares dentro de procedimientos expeditos		
		Análisis de posibilidad de que Colombia presente una contrademanda en el marco del arbitraje		
Jurisdicción	Presentación solicitud de bifurcación (de ser requerido)	Análisis del memorial de demanda	USD \$	
		Identificación, análisis, solicitud y exhibición de pruebas		
		Preparación de la solicitud de bifurcación		
	Presentación memorial de objeciones preliminares	Identificación, análisis, solicitud y exhibición de pruebas	USD \$	
		Identificación de necesidad y asistencia a testigos y expertos		
		Preparación del memorial de objeciones preliminares		
	Presentación memorial de réplica de las objeciones preliminares	Análisis del memorial de contestación	USD \$	
		Identificación, análisis, solicitud y exhibición de pruebas		
		Identificación de necesidad y asistencia a testigos y expertos		
		Preparación del memorial de réplica de objeciones preliminares		
	Informe respecto de la asistencia y representación de Colombia en la audiencia y la presentación del escrito post-audiencia, este último en caso de ser necesario	Preparación y asistencia a la Audiencia jurisdicción (al menos un socio de la firma debe participar)**	USD \$	
	Mérito		Análisis del memorial de demanda	USD \$

	Presentación primer memorial (memorial de contestación de fondo y memorial de jurisdicción según corresponda)	Identificación de necesidad y asistencia a testigos y expertos	
		Identificación, análisis, solicitud y exhibición de pruebas	
		Preparación del primer memorial	
	Presentación memorial de dúplica (memorial de dúplica de fondo y memorial de réplica sobre jurisdicción, según corresponda)	Análisis de memorial de réplica	USD \$
		Identificación de necesidad y asistencia a testigos y expertos	
Identificación, análisis, solicitud y exhibición de pruebas			
Informe respecto de la asistencia y representación de Colombia en la audiencia	Preparación del memorial de dúplica		
	Preparación y asistencia a la audiencia (al menos un socio de la firma debe participar)**	USD \$	
	Presentación de escritos post-audiencia	Elaboración de todos los escritos posteriores a la audiencia	USD \$
Laudo	Análisis de Laudo	Análisis de laudo, incluyendo solicitud de interpretación o rectificación, y el análisis sobre la viabilidad y conveniencia de presentar solicitud de anulación del laudo.	USD \$
SUBTOTAL*			USD \$
Interpretación, rectificación, revisión o anulación del laudo	Presentación de escrito relacionado con la interpretación, rectificación o revisión del laudo, de ser el caso.	Análisis y presentación de escrito relacionado con la interpretación, rectificación o revisión del laudo, de ser el caso.	USD \$
	Presentación de escrito de anulación del laudo, de ser el caso	Análisis y presentación de escrito relacionado con la anulación del laudo, de ser el caso.	USD \$
	Informe respecto de la asistencia y representación de Colombia en la audiencia de anulación del laudo	Preparación y asistencia a la Audiencia (al menos un socio de la firma debe participar)	USD \$
TOTAL*			USD \$

Anexo 3

Cotización de Procedimiento sin Bifurcación

Etapa	Producto	Actividades incluidas (referenciales y no exhaustivas)	Total por Producto	
Preliminar	Documento de análisis del caso y definición preliminar de la estrategia de defensa de Colombia.	Revisión de documentos y análisis preliminar del caso	USD \$	
		Definición preliminar de la estrategia de defensa		
		Apoyo en la negociación de la primera orden procesal		
		Análisis de necesidad de reportes periciales y testimonios		
		Análisis y asistencia en la constitución del tribunal		
		Análisis y presentación de potencial objeciones preliminares dentro de procedimientos expeditos		
		Análisis de posibilidad de que Colombia presente una contrademanda en el marco del arbitraje		
Mérito	Presentación primer memorial (memorial de contestación de fondo y memorial de jurisdicción según corresponda)	Análisis del memorial de demanda	USD \$	
		Identificación de necesidad y asistencia a testigos y expertos		
		Identificación, análisis, solicitud y exhibición de pruebas		
		Preparación del primer memorial		
	Presentación memorial de dúplica (memorial de dúplica de fondo y memorial de réplica sobre jurisdicción, según corresponda)	Análisis de memorial de réplica	USD \$	
		Identificación de necesidad y asistencia a testigos y expertos		
		Identificación, análisis, solicitud y exhibición de pruebas		
	Informe respecto de la asistencia y representación de Colombia en la audiencia	Preparación y asistencia a la audiencia (al menos un socio de la firma debe participar)**	USD \$	
		Presentación de escritos post-audiencia	USD \$	
	Laudo	Análisis de Laudo	Análisis de laudo, incluyendo solicitud de interpretación o rectificación, y el análisis sobre la viabilidad y conveniencia de presentar solicitud de anulación del laudo.	USD \$
	SUBTOTAL*			USD \$
	Interpretación, rectificación, revisión o	Presentación de escrito relacionado con la interpretación, rectificación o revisión	Análisis y presentación de escrito relacionado con la interpretación, rectificación o revisión del laudo, de ser el caso.	USD \$

anulación del laudo	del laudo, de ser el caso.		
	Presentación de escrito de anulación del laudo, de ser el caso	Análisis y presentación de escrito relacionado con la anulación del laudo, de ser el caso.	USD \$
	Informe respecto de la asistencia y representación de Colombia en la audiencia de anulación del laudo	Preparación y asistencia a la Audiencia (al menos un socio del a firma debe participar)	USD \$
TOTAL*			USD \$

ANEXO 4
Requisitos Técnicos Mínimos

ITEM	CRITERIO	Indicación de todos los casos en que la firma y los integrantes del equipo propuesto hayan ejercido la defensa	Breve narración de los hechos	Indicación de las reclamaciones	Forma de terminación o solución de la controversia	Indicación de la condena, si hubo lugar a ella, o el arreglo que se haya logrado.
1	15 casos de arbitraje internacional de Inversión como representante de parte en los últimos 15 años.					
2	3 casos de arbitraje internacional (de inversión o comercial) relacionados con el sector minero como representante de parte.					

ANEXO 5
Requisitos Técnicos Mínimos adicionales

ITEM	CRITERIO	Indicación de todos los casos en que la firma y los integrantes del equipo propuesto hayan ejercido la defensa	Breve narración de los hechos	Indicación de las reclamaciones	Forma de terminación o solución de la controversia	Indicación de la condena, si hubo lugar a ella, o el arreglo que se haya logrado.
1	10 casos de arbitraje de inversión en los que se haya representado a un Estado en los últimos quince (15) años					
2	2 casos de arbitraje de inversión en los que se haya					

	representado a Colombia en los últimos quince (15) años					
3	El equipo de trabajo propuesto deberá demostrar una tasa de éxito mínima de 75% representando a Estados latinoamericanos en arbitrajes internacionales en los últimos 15 años, acompañada de la totalidad de casos con base en los cuales es calculada, la metodología aplicada y una declaración juramentada de que la misma corresponde a la totalidad de casos en los que la firma o sus integrantes han participado.					
4	Los miembros del equipo de trabajo propuesto deben haber actuado colectivamente como árbitros en al menos 20 casos de arbitraje internacional durante los últimos 15 años.					
5	El socio líder del equipo de trabajo debe tener dominio fluido de los idiomas español e inglés.					

ANEXO 6
Equipo de trabajo

No.	Nombre completo del abogado	Nacionalidad	Indicación de la formación académica	Experiencia profesional (incluyendo los casos en los que han sido arbitro) en materia de arbitraje internacional de inversión	Idiomas con dominio avanzado	Indicación del punto de contacto durante la ejecución del contrato

ANEXO 7
Descripción de la experiencia en arbitraje internacional de inversión

No.	Casos en materia de arbitraje internacional de inversión	Nombre del cliente	Breve reseña del caso	resultado
1				
2				
3				
4				
5				
...				

ANEXO 8
Descripción de la experiencia en casos con alegaciones similares a las del caso concreto

No.	Casos con alegaciones similares (indicando nombre del cliente)	Estándar relevante	Breve reseña del caso	Resultado
1				
2				
3				
4				
5				
...				

ANEXO 9
Experiencia general en arbitraje de inversión representando a Estado (incluidos Estados Latinoamericanos)

No.	Casos representando a Estado	Nombre del cliente	Breve reseña del caso y forma de terminación o solución
1			
2			

ANEXO 10
Experiencia específica con la contraparte

No.	Información del caso (indicando nombre del cliente)	Breve reseña del caso, reclamaciones y resultado (forma de terminación o solución)
1		
2		

ANEXO 11
Experiencia específica con el Tribunal Arbitral

No.	Arbitrajes en los que la firma o los integrantes del equipo propuesto que usted representa haya comparecido ante tribunales conformados por Elisabeth Eljuri o Loretta Malintoppi	Especificar si el resultado fue favorable (si/no), o si el caso está pendiente de decisión	Breve reseña del caso, reclamaciones y resultado (forma de terminación o solución)
1			
2			
...			

ANEXO 12
Información de contacto de clientes estatales

No.	Nombre cliente	Información de Contacto
1		
2		

ANEXO 13
Experiencia específica en el sector minero (explotación minera)

No.	Indicación de los casos en el sector minero	Nombre del cliente	Breve reseña del caso, reclamaciones y resultado (forma de terminación o solución)
1			
2			

ANEXO 14
Experiencia específica con conflicto armado o situaciones de ocupación física

No.	Indicación de los casos relacionados con conflicto armado, ocupación física, disturbios civiles, conflictos sociales o protestas	Nombre del cliente	Breve reseña del caso, reclamaciones y resultado (forma de terminación o solución)
1			
2			

ANEXO 15
Porcentaje total de éxito

N°	Caso (Finalizado ¹)	Demandante /Demandado	Estándar de Protección	Pretensiones	Valor de la Condena	Porcentaje de éxito ²
Total, Porcentaje total de éxito						

¹ Entendemos como un caso finalizado aquel con un laudo final. Aquellos casos con solicitud de anulación no serán tenidos en cuenta.

² La forma de calcular el porcentaje de éxito en caso de es la condena sobre las pretensiones reclamadas de los casos finalizados.

ANEXO No. 16

Alianza Estratégica con Firma de Defensa Jurídica Colombiana

Yo, _____, actuando como representante legal y/o socio y/o asociado de la firma, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto en mi nombre y en nombre de _____ que en caso de resultar favorecido con la selección para la representación legal me comprometo:

REQUISITO	SI	NO
Constituir una alianza estratégica para desarrollar un trabajo conjunto en el ejercicio de defensa jurídica del Estado Colombiano, con una firma constituida en el territorio nacional escogida libremente por el contratista.		

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

INVITACIÓN A COTIZAR

La presente invitación tiene como objetivo recibir cotización a efectos de realizar el análisis del sector para la contratación directa por prestación de servicios profesionales que tendrá como objeto: "Apoyar la defensa del Estado colombiano en la controversia internacional de inversión que fue iniciada por Canal Extensia, SAU c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/23/1)"

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONTROVERSIA

Canal Extensia, SAU c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/23/1)

Objeto de la disputa: presuntas violaciones al APPRI Colombia - España como consecuencia del sometimiento de la propiedad accionaria del inversionista en una compañía de servicios públicos a un proceso de extinción de dominio, y posterior aprobación de la enajenación temprana de esos activos a favor de un ente territorial del Estado. El proceso de extinción de dominio tiene como fundamento la presunta apropiación ilegal de recursos públicos del inversionista debido a la ejecución fraudulenta de un contrato de asistencia técnica, así como el uso de dineros derivados de la participación en la empresa de servicios públicos para pagar sobornos de servidores públicos en América Latina. El inversionista alega que el proceso de aprobación de la enajenación temprana de las acciones constituye una expropiación y viola el estándar de trato justo y equitativo, entre otros, por violar el deber de transparencia. También se alega que la enajenación temprana presentó varias irregularidades relacionadas, entre otras, la valoración de las acciones y el favorecimiento de una entidad estatal del orden territorial.

Sector económico: Servicios públicos domiciliarios, acueducto, saneamiento.

Instrumento(s) invocado(s): Acuerdo de Protección y Promoción Recíproca de Inversiones (APPRI) Colombia - España 2005

Reglas de arbitraje: CIADI

Abogados de los demandantes: Uría Menéndez

Pretensiones: Indeterminadas

Registro del arbitraje: 13 de enero de 2023

Fase del procedimiento: Constitución del Tribunal arbitral.

Árbitros: Bernard Hanotiau (designado por la demandante)-Dyalá Jimenez (designada por Colombia)-presidente (pendiente designación)

SECCIÓN 1

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN A COTIZAR

1.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO A CONTRATAR

1.1.1. Necesidad específica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Agencia)

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

Se requiere una firma de abogados reconocida internacionalmente por su idoneidad y experiencia en arbitraje internacional de inversión que represente a la República de Colombia en la controversia elevada por **Canal Extensia, SAU c. República de Colombia** ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI. La firma seleccionada tendrá que suscribir uno o varios contratos que cubrirán las etapas o productos del proceso arbitral identificadas en los anexos 3 y 4, según el valor fijo cotizado para cada una de las etapas procesales o productos, y sujeto a la disponibilidad presupuestal de la **Agencia**. Al presentar la cotización, los cotizantes deben tener en cuenta que el valor cotizado debe cubrir todas las etapas procesales del arbitraje y los gastos propios de su gestión jurídica (por ejemplo: copias, abogados externos que trabajen con la firma, gastos de transporte y/o viáticos) sin importar que dentro de las mismas se presenten varios incidentes que impliquen trabajo adicional. **Solo se tendrán en cuenta para el análisis de la cotización y para la eventual y futura relación contractual los valores incluidos en los anexos 3 y 4.**

Los gastos anteriormente indicados no incluyen: los gastos administrativos propios del CIADI, los honorarios y viáticos de los expertos.

1.1.2. Condiciones generales

Las cotizaciones para la prestación de servicios legales de asesoría, acompañamiento y representación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado **deberán presentarse en idioma español, en el orden establecido, e incluir la siguiente información mínima:**

- A. Nombre de la firma de abogados con indicación del lugar y año de su constitución y nombre del representante legal e Información de contacto;
- B. Información de contacto: dirección, teléfono, y correo electrónico.
- C. Nombre e información del abogado o abogados designados como enlaces de contacto para atender todas las cuestiones relacionadas con la prestación del servicio;
- D. Número de abogados de la firma designados al equipo de arbitraje internacional de inversión;
- E. Organigrama de la firma.

1.1.3. Requisitos de idoneidad y experiencia

De conformidad con la necesidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las firmas de abogados reconocidas internacionalmente deben contar con la idoneidad y experiencia que se describe a continuación.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

1.1.4 Equipo mínimo de trabajo

Contar con un equipo mínimo de trabajo idóneo y con probada experiencia para garantizar una adecuada ejecución del objeto contractual y de las obligaciones pactadas en el contrato, para lo cual **deberá presentar una lista con la identificación del equipo de abogados encargado de apoyar y acompañar el procedimiento de arbitraje**, incluyendo el perfil y el nombre del abogado que dirigirá el equipo de trabajo.

La lista de abogados debe incluir:

- A. Indicación de la formación académica y experiencia profesional (incluyendo los casos en que han sido árbitros) de cada uno de los abogados del equipo en materia de arbitraje internacional de inversión, así como del dominio avanzado de los idiomas español e inglés.
- B. Señalar el nombre y perfil del(los) abogado(s) socio(s) de la firma o de nivel directivo de la misma, que participarían en la elaboración de escritos y asistirían a las audiencias y a las principales sesiones de trabajo en conjunto con la Agencia.
- C. Indicación del abogado que hace parte del equipo de arbitraje de inversión, autorizado oficialmente para ejercer el Derecho en Colombia, que sirva como punto de contacto durante la ejecución del contrato. El punto de contacto debe estar autorizado para tomar decisiones y deberá ser un experto en arbitraje internacional de inversión.
- D. La firma debe demostrar conocimiento de la práctica jurídica y de la legislación colombiana. Este requisito se puede suplir mediante la inclusión de firmas nacionales o abogados locales en la integración del equipo mínimo de trabajo. En el caso de firmas colombianas, se estima conveniente la inclusión de firmas o abogados internacionales con experiencia en litigio internacional de inversión.

1.1.5 Descripción de la experiencia en arbitraje internacional de inversión y derecho internacional público

Con la cotización se debe adjuntar una breve reseña de los casos de arbitraje internacional de inversión que ha llevado la firma, destacando los asuntos similares a los descritos en el **Objeto de la disputa**.

La reseña debe contener la siguiente información:

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

- A. **Lista numerada** identificando los casos que la firma y sus principales abogados han llevado en materia de arbitraje internacional de inversión, incluyendo el nombre del cliente, el caso de que se trata y cuál fue el resultado. Particular relevancia tendrá la experiencia que tenga el equipo de la firma en casos relacionados con los estándares de inversión de Trato Justo y Equitativo, Trato Nacional, Nación Más Favorecida y Expropiación, frente a alegaciones similares o relacionadas con las descritas en el **Objeto de la disputa**.
- B. Reseñar los casos similares o relacionados con este tipo de alegaciones.
- C. Indicación de todos los casos en que la firma haya ejercido la defensa de Estados¹. Este aparte deberá contener una breve narración de los hechos, las reclamaciones, la forma de terminación o solución de la controversia y, la condena, si hubo lugar a ella, o el arreglo que se haya logrado;
- D. Información de contacto de clientes estatales para referencias.

1.1.6 Porcentaje total de éxito

La firma debe **presentar y calcular** cuál es el **porcentaje** total de éxito que ha tenido defendiendo Estados. Este porcentaje debe determinarse teniendo en cuenta los montos reclamados por los inversionistas y los montos finalmente otorgados por los correspondientes tribunales. En este punto, no es necesario que la firma presente detalles sobre las partes de cada caso.

Igualmente, deberá indicar en cuáles de esos casos los inversionistas invocaban **cláusulas de Trato Justo y Equitativo, Trato Nacional, Nación Más Favorecida y Expropiación**. El porcentaje de éxito solo se evaluará sobre las pretensiones y las condenas de los casos finalizados (**Anexo 5**).

1.1.7 Fortalecimiento institucional

La firma debe presentar un plan de trabajo para contribuir al mejoramiento de la capacidad estatal para la atención y manejo de las controversias inversionista-Estado y que contribuya al mejoramiento del capital humano responsable de conducir las defensas frente a las reclamaciones de los inversionistas.

Dicho plan será fundamental al momento de considerar las propuestas y debe incluirse en la cotización con los siguientes detalles:

¹ Es recomendable que la firma exponga su experiencia en defensa de Estados latinoamericanos en casos de arbitraje internacional de inversión.

- i) Participación del equipo de arbitrajes de la ANDJE en la elaboración de memoriales, etapa de producción de documentos y desarrollo de las audiencias;
- ii) Un entrenamiento por parte de la firma hacia servidores públicos cuyas funciones estén relacionadas con los temas de defensa de arbitraje de inversión, referente a conainterrogatorio a testigos (*cross examination*).

1.1.8 Esquema de trabajo

La **Agencia** espera que la firma pueda ofrecer un esquema de trabajo que facilite el fortalecimiento de las capacidades institucionales y el trabajo conjunto con el equipo de abogados de la **Agencia** a cargo de la coordinación de la defensa del Estado colombiano en los arbitrajes de inversión. Para el efecto, la firma debe presentar un plan de trabajo que incluya un calendario de entrega de borradores de escritos con la suficiente anticipación a la fecha de su presentación para la correspondiente revisión por parte de la **Agencia**.

Cabe aclarar que la firma será responsable del proceso y del cumplimiento del objeto y actividades específicas establecidas en el presente Contrato. La **Agencia** prestará colaboración a la firma para la adecuada ejecución del contrato. No obstante, la responsabilidad de adelantar y atender todas las etapas procesales del arbitraje, y sus incidentes si a ello hay lugar, recaerá exclusivamente sobre la firma seleccionada.

1.2 VALOR DE LOS SERVICIOS

La cotización económica se presentará en la modalidad de cuota fija “*flat rate*” para la representación de Colombia durante todo el proceso arbitral. Se deberá detallar el valor estimado para cada etapa del proceso de arbitraje y los gastos propios de su gestión jurídica (por ejemplo: copias, abogados externos que trabajen con la firma, gastos de transporte y/o viáticos), bajo el entendido de que dicha cuota cubre la totalidad del valor de los servicios legales de asesoría, acompañamiento y representación necesarias para cada etapa del procedimiento de arbitraje, inclusive si se presentan incidentes procesales adicionales a los detallados en los anexos 3 y 4. La cotización debe incluir la siguiente información:

- A. Determinar los parámetros que utiliza para fijar el costo de los servicios profesionales que brinda en esta materia, así como la modalidad de cobro que normalmente utiliza.
- B. Describir la modalidad de cobro de los honorarios, así como los posibles descuentos que puede brindar para este caso.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

- C. Describir la manera en la que el esquema de trabajo con el apoyo de los abogados de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional de la Agencia puede disminuir el costo de los honorarios a lo largo del proceso.
- D. Reflejar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la prestación de los servicios legales para el procedimiento de arbitraje. No se revisará la cotización que incluya costos adicionales o cotizaciones condicionadas en otras secciones de la cotización si los mismos no están previstos dentro del valor global de la cotización y dentro de los Anexos 3 y 4.
- E. La cotización deberá diferenciar el valor de los servicios en caso de que la defensa del Estado sea exitosa mediante arreglo directo o llegando hasta la etapa de jurisdicción, del valor de los servicios en caso de que el caso llegue hasta el laudo de fondo.
- F. En la cotización económica se deben incluir los gastos de los abogados de la firma relacionados con el transporte de y hacia el lugar donde se celebren las audiencias, así como los gastos de viaje respectivos (alojamiento, comidas, transporte, viáticos, etc.). No se revisará ninguna cotización que tenga costos variables o costos posteriores por copias, llamadas, viajes, etc. La **Agencia** espera que los valores totales cotizados tengan en cuenta los gastos indirectos. En consecuencia, el monto total facturado durante la ejecución del contrato no puede exceder el límite máximo cotizado.
- G. La cotización deberá señalar expresamente que, la firma se compromete en caso de que surjan nuevas y no previstas etapas procesales, a que dichos valores adicionales serán proporcionales a los servicios previamente pagados, a las actividades requeridas y a la complejidad de estas. En ningún caso podrán exceder el valor de la cotización inicial.
- H. En ninguna circunstancia se pagará bono de éxito o gastos adicionales al valor de la cotización económica presentada.
- I. El cotizante debe poner a disposición del Estado el recurso humano y técnico necesario para la adecuada prestación de los servicios objeto de la contratación, así como su mejor empeño en lograr los mejores resultados para Colombia.
- J. La cotización deberá incluir la tarifa fija para adelantar la totalidad de un eventual procedimiento de interpretación, rectificación, revisión o anulación del laudo.

Sin embargo, la Agencia aclara que, en caso de requerirse adelantar un eventual procedimiento de interpretación, rectificación, revisión o anulación del laudo, esta podrá analizar otras cotizaciones.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

SECCIÓN 2

REQUISITOS GENERALES DE LAS COTIZACIONES

2.1 REQUISITOS DE LAS COTIZACIONES

La cotización de servicios deberá presentarse conforme los siguientes parámetros:

- A. Las cotizaciones de servicios deben incluir los honorarios y gastos necesarios para la defensa de Colombia.
- B. La presentación de la cotización no otorga ningún derecho, ni presupone participación en ningún concurso o licitación de cualquier tipo, de conformidad con la ley colombiana.
- C. El valor de la cotización se hará preferiblemente en dólares americanos de Estados Unidos de América con su equivalente en pesos, utilizando el valor de la tasa de cambio vigente el día en que sea remitida la cotización a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional (fecha de envío), certificada por el Banco de la República, según información de la Superintendencia Financiera de Colombia (<https://www.superfinanciera.gov.co/isp/index.jsf>).
- D. Adicionalmente, la **Agencia** advierte que no le corresponde asumir el riesgo cambiario. La modalidad utilizada actualmente por la **Agencia** es pactar en el contrato una tasa fija de cambio o un tope de tasa de cambio.
- E. El valor máximo de cada contrato se establecerá en pesos colombianos, su valor será equivalente al monto de la cotización de conformidad con el numeral anterior y se liquidará según la cuota fija (*flat rate*) correspondiente a cada etapa del proceso, pagaderas contra factura, de conformidad con las tablas de tarifas acordadas y con el lleno de los requisitos previstos por la ley colombiana.
- F. Todos los impuestos que se originen en virtud del contrato a celebrar estarán a cargo del eventual y futuro contratista.
- G. En todos los casos, el valor total facturado por el eventual y futuro contratista en dólares de Estados Unidos de América no podrá exceder la cifra en pesos colombianos establecida en el contrato con base en una tasa pactada, valor que incluye todos los gastos directos e indirectos,

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

impuestos, IVA y demás retenciones a que haya lugar, además de los costos y gastos asociados al objeto del contrato.

- H. El valor del eventual contrato se cancelará en pesos colombianos. El eventual Contratista deberá tener en cuenta que la tasa de cambio máxima pactada por un **dólar (\$1) americano**, si la tasa de cambio al momento del pago excede la tasa máxima pactada en el contrato, se cancelarán los dólares equivalentes al máximo valor en pesos pactado en el contrato. Los dólares equivalentes se proyectan dividiendo el valor total en pesos del producto, entre la TRM proyectada al momento de cargar el pago en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF, la cual queda registrada en el soporte de la operación. Esta TRM proyectada para el pago se calcula con base en el promedio de las TRM certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el día del cargue en SIIF y el día siguiente. **El valor total a pagar no podrá exceder el valor total del contrato en pesos colombianos.**
- I. No se pagará ningún costo adicional a los contemplados en el monto total del contrato, por lo que se entenderá que el mismo cubre todos los gastos que debe erogar y asumir el eventual y futuro contratista.

2.2 LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN

La cotización deberá remitirse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico defensa.internacional@defensajuridica.gov.co.

La fecha límite para enviar las cotizaciones será hasta el 31 de julio de 2023.

2.3 RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS COTIZACIONES

El artículo 74 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley”*. De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2° y 3° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la confidencialidad es un aspecto de importancia central en el manejo de la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión, pues tiene como objetivo la protección de los intereses del Estado en la controversia internacional.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

Igualmente, entre la firma y su cliente existe una clara relación profesional de confianza abogado-cliente, por lo cual la firma tiene el deber de guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios.

En virtud de lo expuesto, la entidad deberá velar porque los contratistas que tengan información privilegiada y reservada no la divulguen, utilicen indebidamente, publiquen o la den a conocer a terceros. Para esto será necesario incluir en el contrato, acuerdos de confidencialidad. Quienes incumplan estos acuerdos o compromisos de confidencialidad serán sancionados de acuerdo con el régimen disciplinario, sin perjuicio de las acciones penales y civiles si hay lugar a ello. Los acuerdos tendrán la duración que el área solicitante estime.

En ese sentido, los abogados de las firmas de abogados y expertos que representen y asesoren a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional y por ende al Estado colombiano deberán guardar la confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto del contrato, así como de la estrategia de defensa del Estado colombiano, y someterlos únicamente a consideración del supervisor del mismo, del equipo de defensa o de aquellas personas que el supervisor autorice expresamente por escrito, obligación esta que se entiende aceptada con la cotización de servicios profesionales y la firma del contrato. De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 1955 de 2019 la estrategia de defensa de Colombia en los arbitrajes internacionales de inversión goza de reserva legal. Asimismo, el equipo de abogados que represente a la República de Colombia en el presente arbitraje internacional de inversión deberá cumplir con los deberes profesionales del abogado contenidos en el artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado, y demás disposiciones relevantes de dicha ley.

De igual forma, en caso de que el cotizante considere que algún documento de su cotización goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. Esta situación será manifestada en la Carta de Presentación de la cotización.

2.4 CONFLICTO DE INTERÉS

Las firmas que presenten sus propuestas no podrán asesorar o representar a otros Estados, entidades o individuos en relación con controversias internacionales comerciales o de inversión en contra de la República de Colombia, y en general en asuntos comerciales o contenciosos en contra de la República de Colombia o cualquier entidad pública colombiana relacionada en este caso por el tiempo en el que la firma actúe como consultor o asesor del Estado colombiano o de la AGENCIA en virtud del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA podrá aceptar futuros encargos de asesoría o representación de otros clientes en asuntos

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

transaccionales o financieros no contenciosos que involucren al Estado colombiano o a la AGENCIA, siempre y cuando estos asuntos no tengan relación alguna con el Objeto del contrato.

SECCIÓN 3

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Mediante la presentación de una cotización, se entiende que la firma de abogados cotizante estaría en condiciones de aceptar las cláusulas previstas en la minuta de contrato que se encuentra como Anexo 2. Dicha minuta sería ajustada únicamente en lo relativo al objeto del contrato, las obligaciones específicas del contratista, los productos y el valor del contrato, según la etapa del proceso en la que vaya a ser contratado el apoyo legal.

Las firmas de abogados cotizantes deben tener en cuenta que la exigencia de GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO es aplicable siempre que la **Agencia** lo estime necesario de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. La determinación de la necesidad o no de la constitución de garantías para la prestación de servicios legales en las controversias internacionales de inversión, será objeto de un análisis que realizará la ANDJE caso a caso.

SECCIÓN 4

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN EVENTUAL CONTRATO

Si como consecuencia del análisis del sector, la **Agencia** decide celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, la firma de abogados seleccionada, deberá presentar, a solicitud, los siguientes documentos:

1. Certificado equivalente al Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera (actualizado), **con su respectiva apostilla y posterior traducción oficial al castellano por traductor reconocido en Colombia.**

Dicho documento debe contener:

- i) Nombre o razón social de la sociedad;
- ii) Tipo de sociedad;

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

- iii) Objeto o propósito de la sociedad;
 - iv) Nombre del representante legal e indicación de la capacidad con la que cuenta para comprometer a la sociedad;
 - v) Fecha y lugar de constitución;
2. Estatutos de constitución de la persona jurídica, **con su respectiva apostilla y posterior traducción oficial al castellano por traductor reconocido en Colombia;**
 3. Certificaciones de experiencia, si la certificación es expedida por un particular, deberá presentarse en castellano o acompañarse de su respectiva **traducción oficial al castellano por traductor reconocido en Colombia.** En caso de ser expedida por un funcionario de un Estado, esta, deberá presentarse **con su respectiva apostilla y posterior traducción oficial al castellano por traductor reconocido en Colombia;**
 4. Copia del pasaporte del Representante Legal;
 5. En el evento que el representante legal se encuentre limitado para la suscripción del contrato, se debe allegar autorización otorgada por el órgano competente del país de origen de la persona jurídica internacional, **con su respectiva apostilla y traducción oficial;**
 6. Certificación juramentada de Representante Legal o revisor fiscal de la persona jurídica internacional sobre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello);
 7. Declaración juramentada o Certificados equivalentes otorgados por el órgano competente del país de origen de la persona jurídica internacional referentes a antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y no tienen sanciones vigentes, ni medidas correctivas en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado;
 8. Declaración juramentada donde se acrediten los criterios objetivos para la no exigencia de garantías, estos son:
 - El contratista tiene sucursales o subsidiarias en al menos tres países.
 - El contratista y sus socios o asociados cuentan con reconocimiento internacional.
 - El contratista es una persona jurídica que tiene más de veinte años de constituida.
 - El contrato no prevé el pago de anticipos.
 - El contrato prevé pagos por producto o entregable previo visto bueno del supervisor del contrato.
 - El contrato prevé las cláusulas excepcionales de declaratoria de caducidad e imposición de multas.
 9. Certificación bancaria;
 10. Diligenciar Formato beneficiario persona jurídica;

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

11. Contar con usuario proveedor en la plataforma SECOP II.
<https://community.secop.gov.co/Public/Users/UserRegister/Index?skinName=CCE&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%3a443%2fSTS%2fUsers%2fLogin%2fIndex%3fSkinName%3dCCE>
12. Realizar la declaración de bienes y renta y conflictos de interés en el siguiente link
<https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/register/registration>, para su correcto diligenciamiento por favor siga las indicaciones del instructivo (<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/35162728/35691144/instructivo-aplicativo-ley-2013-persona-juridica.pdf/2b2383fa-fcef-1829-df32-a49c394b5d07?t=1609173436446>)

Agradecemos su participación en esta invitación a cotizar la cual tiene como objetivo la elaboración de un análisis del sector.

Atentamente,



Ana María Ordoñez Puentes

Directora

Dirección de Defensa Jurídica Internacional
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

ANEXO 2

Minuta del Contrato

La presente minuta es de carácter informativo, la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO se reserva el derecho de introducir los cambios y ajustes que estime convenientes al momento de su respectiva suscripción)

CONTRATO			
CONTRATO N°		XXXX	
MODALIDAD DE SELECCIÓN:			
ENTIDAD CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	NIT:	900.507.741-1
REPRESENTANTE LEGAL SECRETARIO GENERAL:	MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA Delegado mediante Resolución 421 de 2014. Nombrado por Resolución 597 del 9 septiembre de 2022 y Acta de posesión Nro. 107 del 12 de septiembre de 2022	C.C.	XXXXXX
CONTRATISTA:		ID	
REPRESENTANTE LEGAL		C.C.	
INF. PRESUPUESTAL:	Certificado de disponibilidad presupuestal No.		

CONSIDERACIONES:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. (Contiene las consideraciones previa a la contratación). 2. Verificación de antecedentes. 	
Verificación	Código y fecha
Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de Nación – Persona Jurídica	Fecha: No.
Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de Nación – Representante Legal	Código de verificación: Fecha de verificación:

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

Antecedentes Fiscales - Contraloría General de la República – Representante Legal	Código de verificación: Fecha de verificación:
Antecedentes Fiscales - Contraloría General de la República – Persona Jurídica	Código de verificación: Fecha de verificación:
Antecedentes Judiciales - Policía Nacional de Colombia – Representante Legal	Fecha de verificación:
Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - Policía Nacional de Colombia	Código de verificación: Fecha de verificación:
Consultas listas restrictivas – Persona Jurídica	Código de verificación: Fecha:
Consultas listas restrictivas – Representante Legal	Código de verificación: Fecha:
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
1. OBJETO:	
“La presente invitación tiene como objetivo recibir cotización a efectos de realizar el análisis del sector para la contratación directa por prestación de servicios profesionales, que tendrá como objeto: “Apoyar la defensa del Estado colombiano en la controversia internacional de inversión que fue iniciada por Canal Extensia, SAU c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/23/1)”.	
2. PLAZO DE EJECUCIÓN:	
Por definir.	
3. VALOR:	
Por definir.	
4. FORMA DE PAGO:	
Por definir.	
5. SUPERVISIÓN:	
La supervisión del presente contrato será ejercida por la persona que el secretario general designe mediante documento de designación. En el caso de ausencia de la persona designada, la supervisión la ejercerá el funcionario que haga sus veces.	
6. ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:	
Por definir. Acorde al objeto y necesidad que se plantea para la cotización referente a: “Apoyar la defensa del Estado colombiano en la controversia internacional de inversión que fue iniciada por Canal Extensia, SAU c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/23/1)”.	
7. PRODUCTOS A ENTREGAR:	
Por definir. Acorde al objeto y necesidad que se plantea para la cotización referente a: “Apoyar la defensa del Estado colombiano en la controversia	

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

internacional de inversión que fue iniciada por Canal Extensia, SAU c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/23/1)”.

8. OBLIGACIONES GENERALES:

Por definir. Acorde al objeto y necesidad que se plantea para la cotización referente a: “Apoyar la defensa del Estado colombiano en la controversia internacional de inversión que fue iniciada por Canal Extensia, SAU c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/23/1)”.

9. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:

1. Ejercer el respectivo control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos estipulados.
3. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

10. GARANTÍAS:

Por definir. Acorde al objeto y necesidad que se plantea para la cotización referente a: “Apoyar la defensa del Estado colombiano en la controversia internacional de inversión que fue iniciada por Canal Extensia, SAU c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/23/1)”.

Las garantías requeridas serán definidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y conforme con el análisis de riesgos que se determine para el proceso.

11. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) los estudios previos; b) el análisis del sector; c) la oferta presentada por el CONTRATISTA; d) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. e) matriz de riesgos.

12. LIQUIDACIÓN:

El presente contrato se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

13. CUENTA BANCARIA PARA PAGOS:

El(a) CONTRATISTA se compromete a entregar certificación bancaria de la cuenta en la cual se le deberá hacer efectivo el pago por los servicios prestados, dicha certificación deberá contener la siguiente información: **a)** Nombre o razón social del titular. **b)** Número de documento de identificación. **c)** Nombre de la entidad financiera. **d)** Número de la cuenta; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.

14. INDEMNIDAD:

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

EL(A) CONTRATISTA mantendrá libre a la AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

15. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Elaborar los informes sobre la ejecución del contrato si es solicitado por los entes de control o el(a) ordenador del gasto, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
4. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) en los porcentajes de ley establecidos.
5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
6. Solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
7. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar el acta de liquidación cuando a ello hubiere lugar, para su respectiva revisión según sea el caso.
8. Presentar oportunamente el informe para adelantar el trámite establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, cuando se evidencie incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.
9. Las establecidas en el Manual de Contratación, y Manual de Supervisión e interventoría de la Agencia vigente.
10. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

EL(LA) CONTRATISTA se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LA) CONTRATISTA**

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

autoriza expresamente a la AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO CUARTO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al(a) **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.

17. MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL (LA) CONTRATISTA, LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y podrán ser descontadas por **LA AGENCIA** del saldo a favor del(la) **CONTRATISTA** si lo hubiere, previa imposición de la multa. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y, la indemnización de perjuicios que se ocasionen a la AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la cláusula penal pecuniaria.

18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables a este contrato de prestación de servicios las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

19. DECLARACIONES DEL (LA) CONTRATISTA:

- 1.** Conoce y acepta los documentos de la contratación.
- 2.** Conoce y está de acuerdo con el contenido del Código de Integridad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adoptado mediante Resolución 108 de 2018. Así mismo manifiesta su adhesión a cualquier cambio o modificación que se realice al mismo.
- 3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- 4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni en conflicto de interés, a la luz de la ley aplicable a este contrato ni en hechos ni circunstancias constitutivas de soborno, cohecho, y corrupción transnacional.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral, en caso de aplicar.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

20. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL (LA) CONTRATISTA** y la **AGENCIA**, de igual manera no genera relación laboral con EL(A) CONTRATISTA ni con las personas que el contratare para la ejecución del contrato, en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferente al valor acordado.

21. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

EL(LA) CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato de prestación de servicios a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito de LA AGENCIA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato del servicio. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el estudio previo que antecedió al presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

22. SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse única y exclusivamente en los siguientes eventos: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la AGENCIA, ni se causen perjuicios a la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión del presente contrato no amplía automáticamente el término de ejecución, por lo que en el acta respectiva se ha de señalar disposición en contrario en caso de que así lo requieran las partes y las circunstancias propias de la suspensión lo ameriten.

23. TERMINACIÓN:

El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Por terminación unilateral. **4)** Por caso fortuito o fuera mayor debidamente comprobados. **5)** Por muerte del contratista. **6)** En forma unilateral por parte de la AGENCIA conforme a las causales establecidas en la Ley. **7)** Por cumplimiento del objeto contractual. En los eventos enumerados como 2, 4 y 5 se deberá suscribir por las partes acta donde conste tal hecho, para lo cual se debe realizar la solicitud de manera oportuna por parte del supervisor del

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

contrato al(a) ordenador(a) del gasto; solicitud que debe allegarse de manera debidamente justificada y soportada.

24. AUTONOMÍA DEL(LA) CONTRATISTA:

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL(LA) CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **la AGENCIA**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL(LA) CONTRATISTA. PARÁGRAFO:** Los gastos para la legal y adecuada ejecución del contrato estarán a cargo del(a) CONTRATISTA, quien deberá asumir las erogaciones de orden legal cuando a ello hubiere lugar.

25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la suscripción, ejecución y terminación de este contrato de prestación de servicios profesionales, podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales contemplados en la Ley 80 de 1993.

27. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

28. DERECHOS DE AUTOR:

La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el(la) CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la AGENCIA. **PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por LA AGENCIA.

29. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA:

Que el contratista tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano y de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción. Que asimismo tiene interés en el presente proceso de Contratación, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos. **1)** Declaro no encontrarme incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas, ni penales de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **2)** Declaro que toda la información que suministré durante el proceso contractual y en la ejecución del contrato, es cierta. **3)** Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no he dado, ni daré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a mi favor, ventaja impropia o para perjudicar a alguno de los proponentes. **4)** Declaro que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente contrato en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas. **5)** Declaro públicamente que conozco y acepto las reglas establecidas para el presente contrato, las modificaciones, adendas, así como las aclaraciones que se realizaron, en condiciones de transparencia, equidad e igualdad. **DECLARACIONES DE LA ENTIDAD: 1)** Declaro que no me han ofrecido, ni he recibido, ni he solicitado, ni solicitaré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para emitir decisión a favor de algún proponente. **2)** Declaro que el pliego de condiciones y/o la invitación están ajustados a la Ley y que los procedimientos se adelanten con observancia de los principios de transparencia y publicidad. **COMPROMISOS: 1)** Proponente. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, me comprometo a manifestarla a la entidad y me comprometo a ceder el contrato, previa autorización escrita de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y, si ello no fuere posible, renunciaré a la ejecución del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **2)** Proponente. Me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el contrato. **3)** Proponente. Me comprometo a suministrar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento. **4)** Proponente. Me comprometo a cumplir todas las obligaciones, cargas y los términos en general, previstos en el pliego de condiciones y/o invitación y en el contrato. **5)** Proponente - Entidad. Nos comprometemos a desarrollar todas nuestras actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el presente

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

contrato. **6)** Entidad. Me comprometo a ser objetivo, y a tratar con igualdad a todos los proponentes. **7)** Entidad. Me comprometo a responder y a publicar las respuestas a las observaciones realizadas por todos los participantes. **8)** Entidad. Me comprometo a rechazar y a denunciar cualquier dádiva u ofrecimiento hecho directa o indirectamente por algún participante o persona interesada en el proceso contractual.

30. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las actividades se desarrollarán en Washington D.C. Los productos serán remitidos a la Agencia de manera electrónica por el contratista. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

31. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:

31.1. CONTRATISTA:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
31.2. ENTIDAD CONTRATANTE:	CRA 7 #75-66 segundo piso Bogotá, Colombia

32. FIRMA ELECTRÓNICA:

La suscripción del presente documento es realizada electrónicamente por las partes en la plataforma transaccional SECOP II, la cual constituye una firma electrónica y como tal, conforme al Decreto 2364 de 2012, surte los mismos efectos que la firma manuscrita por ser una representación gráfica de un registro electrónico lo cual permite identificar al firmante en dicho sistema.

Elaboró:	
Revisó:	

ANEXO 3

Cotización Procedimiento con Bifurcación

Etapa	Actividades	Valor en dólares	Total, por Etapa
Preliminar	Revisión de documentos y análisis preliminar del caso		
	Definición preliminar de la estrategia de defensa		
	Apoyo para cualquier acercamiento con inversionista		
	Análisis de necesidad de reporte de investigación/pericial y testigos		
Constitución tribunal o actuaciones iniciales	Asistencia en la identificación de árbitro a designar		
	Investigación y reporte de árbitros, secretarios, asistentes o terceros intervinientes		
	Presentación de cualquier escrito de oposición o solicitud de designaciones		
	Objeción 41(5) o similar		
	Primera orden procesal		
	Primera audiencia (al menos un socio de la firma debe participar)		
	Solicitud de bifurcación		
	Análisis de necesidad de reporte de investigación/pericial		
Jurisdicción	Memorial de objeciones preliminares		
	Identificación, análisis, solicitud y exhibición de pruebas		
	Identificación de necesidad y asistencia a testigos y expertos		
	Análisis de la Réplica al memorial de objeciones preliminares		
	Audiencia jurisdicción (al menos un socio de la firma debe participar)		
	Análisis de necesidad de reporte de investigación/pericial		

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

Mérito	Análisis memorial de fondo y plan de trabajo para elaboración del contra-memorial		
	Análisis de posibilidad de contra-demanda		
	Contra-memorial de fondo		
	Identificación, análisis, solicitud y exhibición de pruebas		
	Identificación y asistencia a testigos y expertos		
	Análisis de la réplica y plan de trabajo para la elaboración del escrito de dúplica		
	Dúplica		
	Plan de trabajo para la preparación de la audiencia		
	Audiencia sobre el fondo (al menos un socio de la firma debe participar)		
	Escritos posteriores a la audiencia, incluido el escrito de costos.		
	Análisis, interpretación, rectificación, revisión o anulación del laudo		
	Subtotal		
Interpretación, rectificación, aclaración, revisión o anulación del laudo	Presentación de todos los escritos relacionados con la interpretación, rectificación, revisión o anulación del laudo		
	Audiencia (al menos un socio de la firma debe participar)		
	Total		

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

ANEXO 4

Cotización de Procedimiento sin Bifurcación

Etapa	Actividades	Valor en dólares	Total, por Etapa
Preliminar	Revisión de documentos y análisis preliminar del caso		
	Definición preliminar de la estrategia de defensa		
	Apoyo para cualquier acercamiento con inversionista		
	Análisis de necesidad de reporte de investigación/pericial y testigos		
Constitución tribunal & actuaciones iniciales	Asistencia en la identificación de árbitro a designar		
	Investigación y reporte de árbitros, secretarios, asistentes o terceros intervinientes		
	Presentación de cualquier escrito de oposición o solicitud de designaciones		
	Objeción 41(5) o similar		
	Primera orden procesal		
	Primera audiencia (al menos un socio de la firma debe participar)		
	Solicitud de bifurcación		
Jurisdicción & Mérito	Análisis memorial de fondo y plan de trabajo para elaboración del memorial de objeciones preliminares y contra-memorial de fondo		
	Memorial de objeciones preliminares y contra-memorial de fondo		
	Identificación, análisis, solicitud y exhibición de pruebas		
	Identificación y asistencia a testigos y expertos		
	Análisis de posibilidad de contra-demanda		
	Análisis memorial de contra-memorial de jurisdicción, réplica sobre el fondo y plan de trabajo para elaboración del memorial de réplica de jurisdicción y dúplica de fondo		
	Réplica de jurisdicción y dúplica de fondo		

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

	Reporte de investigación/pericial		
	Análisis de necesidad de reporte de investigación/pericial		
	Plan de trabajo para la preparación de la audiencia		
	Audiencia (al menos un socio de la firma debe participar)		
	Escritos posteriores a la audiencia, incluido el escrito de costos.		
	Análisis, interpretación, rectificación, revisión o anulación del laudo		
	Subtotal		
Interpretación, rectificación, aclaración, revisión o anulación del laudo	Presentación de todos los escritos relacionados con la interpretación, rectificación, revisión o anulación del laudo		
	Audiencia (al menos un socio de la firma debe participar)		
	Total		

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 8955

Fax: (+57) 601 255 8933

ANEXO 5 Porcentaje total de éxito

N°	Caso (Finalizado ²)	Demandante/ Demandado	Cláusula paraguas	Pretensiones	Valor de la Condena	Porcentaje de éxito ³
	Total, Porcentaje total de éxito					

² Entendemos como un caso finalizado aquel con un laudo final. Aquellos casos con solicitud de anulación no serán tenidos en cuenta.

³ La forma de calcular el porcentaje de éxito en caso de es la condena sobre las pretensiones reclamadas de los casos finalizados.



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado

INVITACION A COTIZAR O RFP

(LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015)

OBJETO: REALIZAR ANÁLISIS DEL SECTOR DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE TENDRÁ COMO OBJETO: APOYAR LA DEFENSA DEL ESTADO COLOMBIANO EN LA CONTROVERSIA INTERNACIONAL DE INVERSIÓN QUE FUE INICIADA POR GRAN COLOMBIA GOLD CORP. BAJO EL CAPÍTULO 8 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO (T.L.C) ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y CANADÁ.

Descripción general de la controversia

Gran Colombia Gold. Corp c. República de Colombia

Tratado aplicable: Tratado de Libre Comercio Colombia – Canadá

Reglas de arbitraje: CIADI

Sector: Extractivo-Minero

Abogados: Dentons

Pretensiones: No menos de US \$250 millones según solicitud de arbitraje y US \$700 millones según la notificación de intención.

Gran Colombia Gold Corp., (la “Reclamante” o “GCG”) se presenta como una compañía canadiense que se dedica a la exploración, desarrollo y producción de oro y plata desde su principal operación en Colombia, titular de derechos mineros en Colombia en las regiones de Segovia y Remedios en Antioquia y en Marmato Caldas, a través de diferentes subsidiarias registradas en Colombia.

El 12 de octubre de 2016, la minera Gran Colombia Gold Corp. presentó una Notificación de Intención ante la Dirección de Inversión Extranjera del Ministerio de Comercio Exterior de Colombia en donde solicitó la activación del mecanismo de solución de controversias contemplado en el Tratado de Libre Comercio con Canadá para el reclamante, cuyas pretensiones eran de la suma de **US \$700.000.000**, en razón al incumplimiento por parte del Estado colombiano de ciertas normas contempladas en el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Canadá (el TLC de Colombia con Canadá).

Posteriormente y luego de haberse surtido el periodo determinado bajo el Acuerdo para las negociaciones entre la empresa y el gobierno colombiano, de conformidad con el artículo 821 del TLC, el 25 de mayo de 2018 la empresa presentó solicitud de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversión (CIADI).

La Reclamante sostiene Colombia no trató las inversiones de GCG de conformidad con el estándar mínimo de trato, de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario, incluido el trato justo y equitativo y la protección y seguridad plenas. Específicamente, que Colombia habría incumplido con sus obligaciones al tomar medidas arbitrarias con respecto a las inversiones de GCG y que igualmente incumplió con sus obligaciones de conformidad con esta disposición del Tratado al no proteger la integridad física y legal de las inversiones de GCG,

frustrando las expectativas legítimas de GCG como resultado de una incertidumbre persistente y un marco legal impredecible.

Igualmente, alega que Colombia expropió las inversiones de GCG sin una pronta, adecuada y efectiva compensación. Las supuestas acciones del Estado, individualmente y en su totalidad, habrían privado a GCG y a sus compañías de gran parte del valor de sus operaciones mineras colombianas. De esta forma, según ellos, se ha reducido y expropiado significativamente el valor de GCG y de las empresas mineras de oro en Colombia.

Esta obligación ha sido violada por Colombia al privar efectivamente a GCG de sus derechos mineros, destruyendo el valor de las inversiones de GCG en el sector minero colombiano, sin el pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva.

Lo anterior debido a que las autoridades municipales y estatales habrían retrasado las decisiones sobre los recursos administrativos presentados ante los tribunales colombianos o agencias administrativas para desalojar a los mineros ilegales de las áreas de títulos de GCG o se habrían negado a hacer cumplir esas sentencias judiciales o decisiones administrativas. Como resultado de la demora y la falta de capacidad de respuesta de varias autoridades gubernamentales, GCG dice haberse visto privada de valiosas reservas de oro en todas sus minas, además de haber sufrido pérdidas de tiempo, y de nuevas oportunidades de exploración y explotación.

Finalmente, la Reclamante alega que Colombia violó las obligaciones del TLC al someter a GCG y a las empresas a un trato discriminatorio. La Reclamante alega que Colombia incumplió estas obligaciones al no proteger las inversiones de GCG de la misma manera que ha protegido a otros inversionistas en una situación similar. Según GCG, Colombia ha intervenido de manera activa y efectiva en nombre de otras empresas mineras en situación similar, incluidas empresas colombianas y extranjeras.

Reclamaciones de los supuestos inversionistas

Los estándares sustanciales que se alegan como violados del TLC entre Colombia y Canadá son: Art.805 (Nivel mínimo de Trato, incluido el trato justo y equitativo y la protección y seguridad plenas) y; Art. 811(Expropiación sin Compensación). Y Art. 803, 804, 806 (Trato Nacional y Nación Más Favorecida.)

CAPÍTULO 1

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN A COTIZAR

1.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO A CONTRATAR

1.1.1. Necesidad específica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE)

Se requiere una firma de abogados reconocida internacionalmente por su experiencia en arbitraje internacional de inversión que apoye a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la representación y defensa de la República de Colombia en la controversia elevada por la empresa Gran Colombia Gold contra Colombia, ante el Centro Internacional de Arreglo Directo de Diferencias relativas a Inversiones. La firma seleccionada tendrá que suscribir varios contratos que cubrirán las etapas del proceso arbitral identificadas en los anexos 2 y 3, según el valor fijo cotizado para cada una de las etapas procesales, y sujeto a la disponibilidad presupuestal de la ANDJE. Al presentar la cotización, los cotizantes deben tener en cuenta que el valor cotizado debe cubrir todas las etapas procesales del arbitraje, sin importar que dentro de las mismas se presenten varios incidentes que impliquen trabajo adicional.

1.1.2. Condiciones generales

Las cotizaciones para la prestación de servicios legales de asesoría, acompañamiento y representación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, deberán presentarse en idioma español e incluir la siguiente información mínima:

- A. Nombre de la firma de abogados con indicación del lugar de su constitución y representante legal;
- B. Información de contacto: dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- C. Nombre e información del abogado o abogados designados como enlaces de contacto para atender todas las cuestiones relacionadas con la prestación del servicio;
- D. Número de abogados de la firma y número de abogados involucrados en arbitraje internacional de inversión;

E. Organigrama de la firma.

1.1.3. Requisitos de idoneidad y experiencia

De conformidad con la necesidad de la entidad, las firmas de abogados reconocidas internacionalmente deben contar con la idoneidad y experiencia que se describe a continuación.

1.1.4 Equipo mínimo de trabajo

Contar con un equipo mínimo de trabajo idóneo y con experiencia para garantizar una adecuada ejecución del objeto contractual y de las obligaciones pactadas en el contrato, para lo cual deberá presentar una lista con la identificación del equipo de abogados encargado de apoyar y acompañar el procedimiento de arbitraje, incluyendo el perfil y el nombre del abogado que dirigirá el equipo de trabajo.

La lista de abogados debe incluir:

- A. Indicación de la formación académica y experiencia profesional de cada uno de los abogados del equipo en materia de arbitraje internacional (incluyendo los casos en que han sido árbitros) y en derecho internacional público, así como del excelente dominio de los idiomas español e inglés, por parte del grupo de abogados que participen en manejo el caso.
- B. Señalar el nombre y perfil del(los) abogado(s) socio(s) de la firma o del nivel Directivo que participarán en la elaboración de escritos y asistiría(n) a las audiencias y a las principales sesiones de trabajo organizadas con los abogados del gobierno de Colombia que intervendrán en este proceso, se debe mencionar su posición dentro de la firma, así como su experiencia.
- C. Indicación de un abogado, preferiblemente colombiano, que sirva de punto de contacto durante la ejecución del contrato, quien estaría autorizado para la toma de decisiones y deberá ser un experto en arbitraje internacional de inversiones y derecho internacional público.

No se estima necesaria la inclusión de firmas o abogados locales en la constitución del equipo mínimo de trabajo. El apoyo local será brindado exclusivamente por los abogados de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional de la ANDJE.

1.1.5 Descripción de la experiencia en arbitraje internacional de inversión y derecho internacional público

Con la cotización se debe adjuntar una breve reseña de los casos que ha llevado la firma en materia de arbitraje internacional de inversiones y experiencia en derecho internacional público. La reseña debe contener la siguiente información:

- A. Lista identificando los casos que la firma y sus principales abogados han llevado en materia de arbitraje internacional de inversión, incluyendo el nombre del cliente, en caso de que se pueda compartir tal información, y cuál fue el resultado. Incluir una comparación, cuando ello sea pertinente, con casos cuyos hechos sean similares a los narrados en esta invitación a cotizar. Particular relevancia tendrá la experiencia que tenga en alegaciones sobre el estándar de protección y seguridad plenas (en su aspecto físico).
- B. Indicación de todos los casos en que la firma haya ejercido la defensa del Estado. Este aparte deberá contener una breve narración de los hechos, las reclamaciones, la forma de terminación o solución de la controversia y, la condena, si hubo lugar a ella, o el arreglo que se haya logrado;
- C. Información de contacto de clientes estatales para referencias.

Es de interés que el abogado o la firma demuestren su experiencia en defensa de Estados de la región latinoamericana en casos de arbitraje internacional de inversiones. Igualmente es importante que exista un abogado con experiencia en derecho internacional público.

Es importante además indicar las cláusulas de protección que en dichos casos fueron alegadas por los inversionistas que no tuvieron éxito en sus demandas.

1.1.6 Porcentaje total de éxito

La firma debe presentar cuál es el porcentaje total de éxito que ha tenido defendiendo Estados. Este porcentaje debe determinarse teniendo en cuenta los montos reclamados por los inversionistas y los montos finalmente otorgados por los correspondientes tribunales. En este punto, no es necesario que la firma presente detalles sobre las partes de cada caso.

Igualmente, deberá indicar en cuáles de esos casos los inversionistas invocaban cláusulas de protección y seguridad plena.

1.1.7 Fortalecimiento institucional

La firma debe presentar un plan para contribuir al mejoramiento de la capacidad estatal para la atención y manejo de las controversias inversionista-Estado y que contribuya al mejoramiento del capital humano responsable de conducir las reclamaciones de los inversionistas. Dicho plan será fundamental al momento de considerar las propuestas y debe incluirse en la cotización con los siguientes detalles: i) un programa de *secondments* que incluya oferta sobre número de personas que participarían en el programa y duración; ii) un programa de entrenamiento y participación en la elaboración de memoriales, etapa de producción de documentos y desarrollo de las audiencias; iii) un programa de capacitaciones o talleres para los servidores públicos colombianos; iv) un entrenamiento por parte de la firma hacia servidores públicos cuyas funciones estén relacionadas con los temas de defensa de arbitraje de inversión, referente a conainterrogatorio a testigos (*cross examination*).

1.1.8 Esquema de trabajo

La ANDJE espera que la firma pueda ofrecer un esquema de trabajo que facilite el fortalecimiento de las capacidades institucionales. Para el efecto, La firma debe presentar un plan de trabajo frente al caso que describa la manera en la que el equipo de abogados de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional participará y se involucrará en el diseño y ejecución de la estrategia de defensa del caso, la revisión y elaboración de los escritos y la preparación de audiencias. El esquema de trabajo promoverá el desarrollo de habilidades de *advocacy*, tales como: escritura legal, diseño de estrategia de defensa, preparación de audiencias y habilidades orales.

La cotización debe indicar de manera detallada la ejecución del esquema de trabajo, así como el porcentaje de reducción de honorarios al que dicho esquema contribuiría.

1.2 VALOR DE LOS SERVICIOS

La cotización económica se presentará en la modalidad de cuota fija "*flat rate*" para la representación de Colombia durante todo el proceso arbitral. Se deberá detallar el valor estimado para cada etapa del proceso de arbitraje, bajo el

entendido de que dicha cuota cubre la totalidad del valor de los servicios legales de asesoría, acompañamiento y representación necesarias para cada etapa del procedimiento de arbitraje, inclusive si se presentan incidentes procesales adicionales a los detallados en los anexos 2 y 3. La oferta económica debe incluir la siguiente información:

- A. Determinar los parámetros que utiliza para determinar el costo de los servicios profesionales que brinda en esta materia, así como la modalidad de cobro que normalmente utiliza.
- B. Describir la modalidad de cobro de los honorarios, así como los posibles descuentos que puede brindar para este caso, especialmente, teniendo en cuenta que son dos controversias iniciadas por los mismos hechos y bajo los mismos tratados.
- C. Describir la manera en que el esquema de trabajo híbrido con el apoyo de los abogados de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional puede disminuir el costo de los honorarios a lo largo del proceso.
- D. Reflejar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la prestación de los servicios legales para el procedimiento de arbitraje. No se revisará la oferta que incluya costos adicionales en otras secciones de la oferta si los mismos no están previstos dentro del valor global de la oferta.
- E. La cotización deberá diferenciar el valor de los servicios en caso de que la defensa del Estado sea exitosa mediante arreglo directo o llegando hasta la etapa de jurisdicción, del valor de los servicios en caso de que el caso llegue hasta el laudo de fondo.
- F. En la cotización económica se deben incluir los gastos de los abogados de la firma relacionados con el transporte de y hacia el lugar donde se celebren las audiencias, así como los gastos de viaje respectivos (alojamiento, comidas, transporte, viáticos, etc.). No se revisará ninguna cotización que tenga costos variables o costos posteriores por copias, llamadas, viajes, etc. La ANDJE espera que los valores totales cotizados tengan en cuenta los gastos indirectos. En consecuencia, el monto total facturado durante la ejecución del contrato no puede exceder el límite máximo cotizado.
- G. En ninguna circunstancia se pagará bono de éxito o gasto adicional al valor de la cotización económica presentada.
- H. El cotizante debe poner todo el recurso humano y técnico necesario para la adecuada prestación de los servicios objeto de la contratación, así como su mejor empeño en lograr los mejores resultados para Colombia.

CAPÍTULO 2

REQUISITOS GENERALES DE LAS COTIZACIONES

2.1 REQUISITOS DE LAS COTIZACIONES

La cotización de servicios deberá presentarse conforme los siguientes parámetros:

- A. Las cotizaciones de servicios deben incluir los honorarios y gastos necesarios para la defensa de Colombia.
- B. La presentación de la cotización no otorga ningún derecho, ni presupone participación en ningún concurso o licitación de cualquier tipo, de conformidad con la ley colombiana.
- C. El valor de la cotización se hará preferiblemente en pesos colombianos, o en dólares americanos de Estados Unidos de América con su equivalente en pesos, utilizando el valor de la tasa de cambio vigente el día en que sea remitida la oferta a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional (fecha de envío), certificada por el Banco de la República, según información de la Superintendencia Financiera de Colombia (<https://www.superfinanciera.gov.co/isp/index.jsf>). La ANDJE espera que los cotizantes propongan alternativas para mitigar el riesgo cambiario, como pactar una tasa fija de cambio o un tope de tasa de cambio. Nótese que las alternativas pueden ser propuestas por la firma y no están limitadas a las mencionadas.
- D. El valor de cada contrato se establecerá en pesos colombianos, su valor será equivalente al monto de la oferta ofrecido de conformidad con el numeral anterior y se liquidará según la cuota fija (*flat rate*) correspondiente a cada etapa del proceso, pagaderas contra factura, de conformidad con las tablas de tarifas acordadas y con el lleno de los requisitos previstos por la ley colombiana.
- E. Todos los impuestos que se originen en virtud del contrato a celebrar estarán a cargo del contratista.
- F. En todos los casos, el valor total facturado por el contratista en dólares de Estados Unidos de América no podrá exceder la cifra en pesos colombianos que previamente sea cotizada, valor que incluye todos los gastos directos e indirectos, impuestos, IVA y demás retenciones a que haya lugar, además de los costos y gastos asociados al objeto del contrato.

- G. No se pagará ningún costo adicional a los contemplados en el monto total del contrato, por lo que se entenderá que el mismo cubre todos los gastos que debe erogar y asumir el contratista.

2.2 LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN

La cotización deberá remitirse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico defensa.internacional@defensajuridica.gov.co. La fecha límite para enviar las cotizaciones será hasta el 24 agosto de 2018.

2.3 RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS COTIZACIONES

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que "*toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley*". De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la confidencialidad es un aspecto de importancia central en el manejo de la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión, pues tiene como objetivo la protección de los intereses del Estado en la controversia internacional. Es importante tener en cuenta que la elaboración de estrategias de defensa estatal en las diferentes etapas del proceso de defensa jurídica es parte central del ejercicio de las funciones que el Decreto 915 de 2017 asignó a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional y que involucra no solo a la ANDJE sino a las demás entidades públicas involucradas en la defensa de un caso particular.

En ese sentido, las firmas de abogados y de expertos que representen o asesoren al Estado colombiano en una controversia internacional de inversión, puede directa o indirectamente utilizar información privilegiada y confidencial de la entidad para sus propios intereses. Igualmente, entre la firma y su cliente existe una clara relación profesional de confianza abogado-cliente, por lo cual la firma tiene el deber de guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios.

En virtud de lo expuesto, la entidad deberá velar porque los contratistas que tengan información privilegiada y reservada no la divulguen, utilicen

indebidamente, publiquen o la den a conocer a terceros. Para esto será necesario incluir en las minutas contractuales, acuerdos de confidencialidad. Quienes incumplan estos acuerdos o compromisos de confidencialidad serán sancionados de acuerdo con el régimen disciplinario, sin perjuicio de las acciones penales y civiles si hay lugar a ello. Los acuerdos tendrán la duración que el área solicitante estime.

En ese sentido, los abogados de las firmas de abogados y expertos que representen y asesoren a la Dirección de Defensa Internacional y por ende al Estado Colombiano deberán guardar la confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto del contrato, así como de la estrategia de defensa del Estado colombiano, y someterlos únicamente a consideración del supervisor del mismo, del equipo de defensa o de aquellas personas que el supervisor autorice expresamente por escrito, obligación esta que se entiende aceptada con la cotización de servicios profesionales y la firma del contrato.

De igual forma, en caso que el cotizante considere que algún documento de su cotización goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. Esta situación será manifestada en la Carta de Presentación de la cotización.

CAPÍTULO 3

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Mediante la presentación de una cotización, se entiende que la firma de abogados cotizante estaría en condiciones de aceptar las cláusulas previstas en la minuta de contrato que se encuentra como Anexo 1. Dicha minuta sería ajustada únicamente en lo relativo al objeto del contrato y las obligaciones específicas del contratista, según la etapa del proceso en la que vaya a ser contratado el apoyo legal.

Los cotizantes deben tener en cuenta que la cláusula DECIMO SEGUNDA de la minuta de contrato sobre GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO es aplicable siempre que la ANDJE lo estime necesario de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. La determinación de la necesidad o no de la constitución de garantías para la prestación de servicios legales en las controversias internacionales de inversión, será objeto de un análisis que realizará la ANDJE caso a caso.

Agradecemos su participación en esta invitación la cual solo tiene efectos como insumo para la elaboración de un análisis del sector.

Atentamente,



ANA MARIA ORDOÑEZ PUENTES

Directora de Defensa Jurídica Internacional
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ANEXO 1
Minuta del Contrato

<i>MINUTA CONTRATO</i>			
CLASE DE CONTRATO		<i>NÚMERO DE CONTRATO</i>	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		<i>No.</i>	
CONTRATISTA	(nombre de contratista)		
IDENTIFICACIÓN	(número de identificación del contratista)		
DIRECCIÓN	(dirección del contratista)		
TELÉFONO	(teléfono contratista)	E-MAIL	(e-mail contratista)
<i>ESTIPULACIONES CONTRACTUALES</i>			
1) OBJETO	(objeto del contrato)		
2) VALOR TOTAL	El valor de la presente contratación asciende a la suma de (poner valor del contrato)		
3) FORMA DE PAGO	(forma de pago) PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago EL/LA CONTRATISTA deberá aportar: a) Informe de actividades y certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor. b) Copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y ARL en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. c) Cuenta de cobro o factura según el régimen tributario al que pertenezca el contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos correspondientes al presente contrato serán girados a la cuenta bancaria informada por el contratista de conformidad con la certificación bancaria aportada, que consta en el expediente contractual y que corresponde al formato de información bancaria para pagos GTH-FT-030. PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, los recursos que se compromete a pagar el CENTRO en virtud del presente contrato se sujetan a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. ¿Régimen simplificado? Si_ No _		
4) PLAZO DE EJECUCIÓN	(Plazo del contrato)		
5) LUGAR DE EJECUCIÓN	(Lugar de ejecución del contrato)		
6) OBLIGACIONES ESPECIFICAS	(Agregar obligaciones especifica)		

7) INFORMES	(Los pactadas en el contrato)		
8) PRODUCTOS	(Los pactadas en el contrato)		
9) DESPLAZAMIENTO			
10) REPRESENTACIÓN			
11) VIGENCIA DEL CONTRATO	(Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación)		
12) CODIGO PRESUPUESTAL		No C.D.P.	
13) LIQUIDACIÓN	¿Procede la Liquidación? Si_ No _x_		

14) GARANTÍA ÚNICA:

SI	EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la ANDJE identificado con NIT 900.507.741-1, contrato de seguro contenido en una póliza que ampare el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, y las indemnizaciones a que hubiese lugar, la cual será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
-----------	--

NO	Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del contrato y la forma de pago, se considera que no se requiere la constitución de garantía única que ampare el cumplimiento del contrato y obligaciones por parte del contratista.
-----------	--

11) INTERVENTOR O SUPERVISOR:	(agregar supervisor del contrato) PARÁGRAFO. Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.
--------------------------------------	--

12) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (oferta, pliegos, estudios previos entre otros), contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____	
POR AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	POR EL CONTRATISTA:
(Ordenador del gasto) (Cargo)	Nombre contratista C.C. No.
Revisó	(Contratista o funcionario que reviso el contrato)
Elaboró	(Contratista o funcionario que reviso el contrato)

CLÁUSULA PRIMERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos de la contratación. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación (Estudios Previos – Análisis del Sector – Matriz de Riesgos) y recibió de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Conozco y estoy de acuerdo con el contenido del Código de Ética y Buen Gobierno de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adoptado mediante Resolución No. 178 de 2014. Así mismo manifiesto mi adhesión a cualquier cambio o modificación que se realice al mismo. 4. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 7. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. SEGUNDA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía por parte de la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual de la Agencia. TERCERA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1- Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. 2- Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 3- Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la AGENCIA que se relacionen con el objeto del contrato. 3. Cumplir con los lineamientos del

sistema de gestión documental, Orfeo y gestionar todos los trámites asignados a su cargo en el sistema. 4. Apoyar la preparación de las respuestas a los derechos de petición relacionados con el objeto y las actividades del contrato y velar para que las respuestas se tramiten dentro de los términos establecidos en la ley. 5. Entregar los productos o informes, según corresponda, en la forma convenida en el contrato. 6. Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción. 7. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor. 8. El contratista deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las otras disposiciones aplicables a la contratación estatal. 10. Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al SSSI, de conformidad con la Ley N°. 789 de 2002 y la Ley N°. 1150 de 2007, según corresponda. 11. Asistir a los procesos de inducción o reinducción que organice la Agencia con el fin de divulgar entre otros, la Política en SST, los peligros y riesgos en la zona de trabajo y las medidas de prevención y atención de emergencias. 12. Efectuar los aportes en tiempo al sistema de seguridad social integral. 13. Cumplir las políticas, responsabilidades y normas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas por la Agencia. 14. Notificar a su supervisor, los accidentes laborales ocurridos con ocasión de la ejecución del objeto contractual, enfermedades de origen común o laboral. 15. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses de la Agencia. 16. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que llegaren a ser puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 17. Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato. 18. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 19. El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones y trámites pertinentes como proveedor de la plataforma SECOP II. 20. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. QUINTA. - DERECHOS DE LA AGENCIA: 1- Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la AGENCIA de manera legal o contractual. 3- Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 4- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de

la actividad contractual. 5- Solicitar actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 6- Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. SEXTA. -OBLIGACIONES GENERALES DE LA AGENCIA: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para su ejecución. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5. Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental. 6. Afiliar al CONTRATISTA al Sistema de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del Artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012 y artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015. SEPTIMA. -RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto y actividades específicas establecidas en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la AGENCIA en la ejecución del objeto del presente Contrato. PARÁGRAFO: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. OCTAVA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por la AGENCIA con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. NOVENA. - CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la AGENCIA, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 Sanciones a Empresas Nacionales Y Extranjeras. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo del CONTRATISTA, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, LA AGENCIA quedará facultada para decretar la caducidad del contrato. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la firma XXXXX, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. DÉCIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas

con los valores que le adeude la AGENCIA al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o de la garantía constituida siempre que la misma se hubiere pactado o mediante cobro judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a la AGENCIA el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude la AGENCIA al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la cláusula décima octava, siempre que la misma se hubiere pactado. PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la AGENCIA para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a la AGENCIA el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la AGENCIA, con ocasión de la ejecución del contrato, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria). PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento del diez (10%) del valor total del Contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la AGENCIA haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado la garantía pertinente a la AGENCIA, este último podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente de la AGENCIA y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la AGENCIA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. VIGÉSIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la AGENCIA. DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN

DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es <<intuitu personae>> y, por lo tanto, el CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la AGENCIA. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la AGENCIA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la AGENCIA de la misma y solicitar su consentimiento. DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se obliga a indemnizar a la AGENCIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista mantendrá indemne a la AGENCIA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la AGENCIA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. PARÁGRAFO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA debe acreditar para cada uno de los pagos al supervisor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, según corresponda. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la AGENCIA dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. DÉCIMA NOVENA. - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva de la AGENCIA, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. No obstante, las obras prosequibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-

creador de acuerdo a las disposiciones legales. El CONTRATISTA podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos. VIGÉSIMA. - DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la AGENCIA. PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la AGENCIA. VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar a la AGENCIA las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. VIGÉSIMA SEGUNDA- FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) En forma unilateral por parte de la AGENCIA conforme a las causales establecidas en la Ley. 5) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación. VIGÉSIMA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que tratan las cláusulas cuarta y quinta del presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de ellas se hagan. VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por la AGENCIA (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por AGENCIA para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa

notificación a AGENCIA, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por AGENCIA para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la Seguridad de la Información: a). No poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que manejara en el cumplimiento del presente contrato. b). Cumplir con lo establecido en las Políticas de Seguridad de la Información de la ANDJE en lo que respecta a sus responsabilidades en el uso aceptable de los activos de información, uso adecuado de la infraestructura tecnológica y sistemas de información a los que tenga acceso. c). Reportar e Informar en el momento que ocurran Incidentes de seguridad de la Información que puedan afectar la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de los activos de información de la ANDJE, en el marco de la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, el término <<información confidencial y/o privilegiada>>, corresponde a la información que entrega LA AGENCIA a El CONTRATISTA o aquella que se Genere en desarrollo del objeto contractual, la cual debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL CONTRATISTA. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. LA AGENCIA adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA garantizará que su personal, su (s) subcontratista (s) o el personal vinculado a éste último, observen cabalmente la obligación de guardar la total confidencialidad de la información suministrada por la entidad o sobre aquella información que el contratista conozca en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato. VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. VIGÉSIMA SÉPTIMA. - EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal por parte del Coordinador de Gestión Financiera de la Agencia y la aprobación de la garantía por parte de la Coordinadora del Grupo de Gestión

Contractual de la Agencia. TRIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. TRIGÉSIMA NOVENA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXO 2
Cotización Procedimiento con Bifurcación

Etapa	Actividades	Valor en pesos/dólares (Incluido 19% IVA)
Preliminar	Revisión de documentos y análisis preliminar del caso	
	Estrategia de defensa frente a registro	
	Apoyo para cualquier acercamiento con inversionista	
	Análisis de necesidad de reporte de investigación/pericial	
	Reporte de investigación/pericial	
Constitución tribunal & actuaciones iniciales	Asistencia en la identificación de árbitro a designar	
	Investigación y reporte de árbitros, secretarios, asistentes o terceros intervinientes	
	Presentación de cualquier escrito de oposición o solicitud de designaciones	
	Objeción 41(5) o similar	
	Primera orden procesal	
	Primera audiencia (al menos un socio de la firma debe participar)	
	Solicitud de bifurcación	
	Análisis de necesidad de reporte de investigación/pericial	
	Reporte de investigación/pericial	
Jurisdicción	Memorial de objeciones preliminares	
	Identificación, análisis, solicitud y exhibición de pruebas	
	Identificación y asistencia a testigos	
	Réplica	
	Audiencia jurisdicción (al menos un socio de la firma debe participar)	

	Análisis de necesidad de reporte de investigación/pericial	
	Reporte de investigación/pericial	
Mérito	Análisis de posibilidad de contra-demanda	
	Contra-memorial de fondo	
	Identificación, análisis, solicitud y exhibición de pruebas	
	Identificación y asistencia a testigos	
	Dúplica	
	Audiencia sobre el fondo (al menos un socio de la firma debe participar)	
Laudo	Análisis, interpretación, rectificación, aclaración, revisión o anulación del laudo	
	Presentación de todos los escritos relacionados con la interpretación, rectificación, aclaración, revisión o anulación del laudo	

ANEXO 3
Cotización de Procedimiento sin Bifurcación

Etapa	Actividades	Valor en pesos/dólares (Incluido 19% IVA)
Preliminar	Revisión de documentos y análisis preliminar del caso	
	Estrategia de defensa frente a registro	
	Apoyo para cualquier acercamiento con inversionista	
	Análisis de necesidad de reporte de investigación/pericial	
	Reporte de investigación/pericial	
Constitución tribunal & actuaciones iniciales	Asistencia en la identificación de árbitro a designar	
	Investigación y reporte de árbitros, secretarios, asistentes o terceros intervinientes	
	Presentación de cualquier escrito de oposición o solicitud de designaciones	
	Objeción 41(5) o similar	
	Primera orden procesal	
	Primera audiencia (al menos un socio de la firma debe participar)	
	Solicitud de bifurcación	
Jurisdicción & Mérito	Memorial de objeciones preliminares y contra-memorial de fondo	
	Identificación, análisis, solicitud y exhibición de pruebas	
	Identificación y asistencia a testigos	
	Análisis de posibilidad de contra-demanda	
	Réplica de jurisdicción y dúplica de fondo	
	Reporte de investigación/pericial	

	Análisis de necesidad de reporte de investigación/pericial	
	Audiencia (al menos un socio de la firma debe participar)	
Laudo	Análisis, interpretación, rectificación, aclaración, revisión o anulación del laudo	
	Presentación de todos los escritos relacionados con la interpretación, rectificación, aclaración, revisión o anulación del laudo	

'No veo ninguna irregularidad': César Palomino sale en defensa de la novata firma cucuteña que desató una polémica

Director de la Agencia de Defensa del Estado habla de las renunciaciones y de la polémica por un millonario contrato.



Bogotá. 4 de abril de 2025. Entrevista a Cesar Palomino, director de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Foto: Sergio Acero Yate / El Tiempo. Foto: Sergio Acero Yate / El Tiempo

Link



[Ana María Cuesta](#)

EDITORA04.04.2025 22:17Actualizado: 05.04.2025 06:30

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-** atraviesa una controversia por la denuncia del exsenador **Jorge Robledo** y las investigaciones de **EL TIEMPO** que dejaron al descubierto la participación oficial de una firma de abogados cucuteña, desconocida, constituida en noviembre y sin experiencia en el arbitraje de inversión, dentro del equipo del prestigioso bufete norteamericano que contratarán para defender al Estado en un pleito con **1.7 billones de pesos en disputa**.

La minera **Continental Gold** demandó a Colombia alegando la expropiación de la mina de oro de Buriticá en Antioquia y para dicho caso la ANDJE eligió al bufete **Hughes Hubbard & Reed**, que cobró **3.9 millones de dólares** por el servicio. Hay dudas sobre cómo llega Astrea, una firma de exfuncionarios públicos de Norte de Santander, con menos de cinco meses de constitución, a integrar oficialmente el equipo de un bufete que ya cumplió 136 años de funciones. Robledo ha señalado suspicacias con el directivo de la Agencia **Yebrail Haddad**, del mismo departamento.

Por este caso, la Agencia se quedó sin Equipo de Arbitraje Internacional pues las cuatro abogadas que lo integraban, que **alertaron sobre la inexperiencia de Astrea, presentaron esta semana su renuncia**. La Agencia también pidió la renuncia a todos sus funcionarios de libre nombramiento y remoción. El director de la entidad, **César Palomino**, le confirmó a EL TIEMPO que la firma cuestionada sigue participando.

¿La renuncia del equipo de arbitraje internacional supone riesgos para la Agencia?

Efectivamente, en días recientes presentaron renuncias parte del equipo de arbitraje internacional de la Agencia. Estas renuncias se presentaron de manera voluntaria y además con carácter de irrevocables. Por supuesto que una renuncia voluntaria o con carácter de irrevocable debe aceptarse. **Esa aceptación de esa renuncia no pone en riesgo, absolutamente, la capacidad de la Agencia en materia de defensa en los litigios internacionales que tiene**. Dichos litigios actualmente están representados por firmas internacionales de reconocida idoneidad que son las encargadas de hacerle la defensa jurídica al Estado. Estas personas que renunciaron de manera voluntaria y de forma irrevocable **serán reemplazadas por personas, ojalá, con mayor idoneidad**, con mejores conocimientos que vamos a empezar a buscar.

¿Por qué renunció todo un equipo?

No adujeron ninguna razón para irse. Dicen que su tiempo en la Agencia llegó, que quieren buscar nuevas oportunidades. **Nosotros entendemos la situación actual en relación con la noticia o el tema mediático que se ha generado a raíz de la contratación de una firma de abogados para la defensa del caso Continental Gold**. No sabemos si eso está relacionado con la renuncia. De todas maneras, no es un punto de averiguación por parte del director. Me atengo al texto de la renuncia que presentaron y allí lo que se dice es que lo hacen de manera irrevocable y que agradecen su estadía en la Agencia.

Lea también: [Tras polémica por millonario contrato, renuncian cuatro integrantes de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado](#)



Bogotá. 4 de abril de 2025. Entrevista a Cesar Palomino, director de la Agencia. Foto:Sergio Acero Yate / El Tiempo

Dicho equipo fue el que alertó sobre el millonario contrato que ganó Hughes con Astrea...

El equipo que renunció, efectivamente, hizo una alerta con fundamento en un derecho de petición que llegó a la Agencia de un ciudadano comprometido que hizo algunas preguntas en relación con la firma **Astrea, que aparece en el equipo de trabajo de la firma internacional Hughes, que fue seleccionada para la defensa de Colombia en el caso del arbitraje sentado por Continental Gold.** La alerta que ellas hacen está muy relacionada con el contenido del derecho de petición. Como director de la Agencia agradecí en su momento que efectivamente nos hayan emitido la alerta. Alerta que por demás era novedosa para nosotros, porque ese mismo equipo de trabajo que ustedes hacen alusión participó activamente en la escogencia de la lista corta para las firmas en el caso Continental. El Comité Directivo, unánimemente, y después de cada uno presentar sus puntos de vista, escogió el 3 de marzo a la firma Hughes. **Y ellas en ese momento no hicieron ninguna advertencia, ningún comentario en relación con el equipo de trabajo que presentó Hughes. Todos nos enteramos del tema de la firma colombiana cuando el ciudadano hace el derecho de petición.** Lo que pasó en adelante fue que el director de Defensa Internacional trasladó esas inquietudes a la firma internacional y la firma internacional manifestó una respuesta y, a partir de allí, pues ya la Agencia empezó a tratar el tema que se

volvió mediático porque esa información después fue la misma que el exsenador Jorge Robledo hizo pública en una rueda de prensa. Eso lo que demuestra es que la Agencia, en todo el proceso de escogencia, si bien tuvo en cuenta el equipo, como se tienen en cuenta todos los documentos que se aportan, pues **no se percató en su momento de la supuesta irregularidad que están anunciando que, en mi sentir, y lo digo, con toda la determinación, yo no veo absolutamente ninguna irregularidad en eso.**

Tengo información de que la falta de experiencia se alertó antes de la selección, el 27 de febrero..

Yo no conozco la alerta antes de la selección. Por lo menos en el proceso, en la reunión del Comité de Selección no se mencionó que había alguna.

Si usted no ve irregularidades, ¿por qué hablaron de "posibles inconsistencias" con Astrea en un comunicado?

No, la Agencia no encontró ninguna inconsistencia. Simplemente le dio traslado a unas inquietudes de un ciudadano comprometido para que se hicieran las aclaraciones correspondientes. Y **se pidió el acompañamiento de los órganos de control, la Procuraduría y la Contraloría al proceso, más para la tranquilidad del público y de los medios de comunicación que para la tranquilidad mía**, porque la tranquilidad mía está justamente en un proceso que se hace con todo el rigorismo público, no como antes que era secreto.

(Lea también: [La delicada denuncia sobre un millonario contrato para defender a Colombia en un pleito por una mina de oro](#))

JULIÁN CAMILO
PORTILLA GALVIS

ESPECIALISTA EN
DERECHO
ADMINISTRATIVO



OMAR ALBERTO
PEÑA MONROY

ABOGADO CON
MAESTRIA EN
DERECHOS
HUMANOS



WILLIAM
EDUARDO
GONZALEZ
TARAZONA

ESPECIALISTA EN
DERECHO PENAL Y
CRIMINALISTICA



Los abogados que hacen parte de Astrea Abogados. Foto: Página Web de Astrea Abogados

¿Cómo llega Astrea al equipo de trabajo de la multinacional?

Esa fue la inquietud que le trasladamos a la multinacional HHR. Esa fue la inquietud del derecho de petición. **Que ellos nos digan cómo, aunque no tienen ninguna obligación de hacerlo, porque yo soy libre de escoger mi equipo de trabajo, que ellos le cuenten a la opinión pública, si así lo desean, cómo llega una firma de Cúcuta a ser parte del equipo de trabajo de esa famosa y prestigiosa firma internacional que tiene el 98.3% de tasa de éxito en todos los procesos que han adelantado y tienen un equipo jurídico extraordinario.**

Ustedes aprobaron la propuesta de HHR donde se incluyen a 11 personas y seis de ellas son de la cucuteña Astrea. Uno de ellos no es abogado. ¿Qué es lo que van a hacer?

Lo que va a hacer Astrea como integrante de un equipo de trabajo es hacer lo que hacen todos los equipos de trabajo, **trabajar en conjunto en beneficio de un interés común. Ya las tareas misionales que le encomienden ellos, pues dependerá del líder del equipo que es la señora Gaela Gehring, que es una abogada súper reconocida en el ámbito del derecho internacional de arbitraje de inversión.**

¿No genera suspicacia el hecho de que se vincule en un pleito tan delicado a una empresa que no tiene esa experiencia?

Todo lo contrario. Para mí como colombiano, como abogado, como exmagistrado, **me parece excelente que una firma tan prestigiosa como es la firma internacional tenga en su equipo de trabajo abogados colombianos sin importar mucho que tengan o no tengan conocimiento en tema de arbitraje internacional**, pues justamente el propósito es que los abogados colombianos se metan en el tema del arbitraje internacional **para ver si algún día ese tema deje de ser exclusivo de un grupo muy selecto de abogados colombianos que se creen con la posibilidad de ser los únicos que litigan en ese campo**. Ojalá en Colombia se cree una cultura del litigio de internacional de inversión y muchas firmas de abogados colombianos y muchos abogados se entrenen en eso y lograr que en algún momento de la historia Colombia pueda representarse con sus propias firmas de abogados y con sus propios abogados en estos litigios de inversión internacional.

¿A quiénes se refiere?

En Colombia, y lo digo por experiencia, **se ha creado la idea de que solamente un grupo muy reducido de abogados pueden llevar estas representaciones en el contexto del arbitraje internacional**. Eso es lo que se piensa y además lo hacen muy bien. Los abogados colombianos representan una defensa extraordinaria, son muy calificados. Lo que **yo no estoy de acuerdo es que sean siempre los mismos y que nos quedemos limitados a eso eternamente** y no se abra la posibilidad de que otros abogados, otras personas, también aprendan esa técnica jurídica del arbitraje internacional de inversión.

(Lea también: [Agencia de Defensa del Estado pide la renuncia de todos sus funcionarios de libre nombramiento: ¿por qué razón?](#))



Bogotá. 4 de abril de 2025. Entrevista a Cesar Palomino, director de la Agencia. Foto:Sergio Acero Yate / El Tiempo

El propósito del aprendizaje de Astrea no es lo que aparece en la invitación del contrato...eso no es lo que se dice allí...

La Agencia cuando hace la invitación considera que ese propósito de la defensa estratégica del pleito se haga con unas firmas colombianas muy robustas, con la cual estas entidades podrán hacer las alianzas estratégicas. Una vez seleccionada la firma, ellas en todo el concierto nacional, buscarán una firma de abogados con la cual puedan hacer la estrategia de defensa y que les ayude en el desarrollo de esa estrategia. **El propósito, cuando se dice que parte del equipo esté conformado por abogados colombianos es justamente ese el propósito de la Agencia. Así no se diga en la invitación.** Porque en la invitación está dicho que la defensa técnica la hace la firma internacional con su experiencia en arbitraje internacional y la firma nacional con su experiencia en el derecho interno colombiano. Pero la firma con la que van a suscribir el contrato estrategia, no el equipo, porque **yo no puedo meterme en el equipo interno de las firmas internacionales que son libres de escoger a abogados muy calificados, con mucha experiencia o abogados de pronto con no tanta experiencia.**

¿Firmarán el contrato con HHR/Astrea o habrá cambios ante las advertencias?

Eso va a depender de la voluntad de la firma internacional. Yo no puedo meterme en las decisiones que pueda adoptar la firma internacional. Eso será una cuestión que ellos tomarán la decisión, si siguen con el mismo equipo o cambian el equipo o cambian uno o cambian dos o cambian tres o cambian todos. O los dejan a todos. **Yo en eso no me puedo meter. Yo voy a estar muy atento es cuando ellos levanten la mano y me digan, "Esta es la firma de abogados de Colombia con la cual nosotros vamos a hacer la alianza estratégica** para asumir la defensa del Estado colombiano en ese litigio internacional", ojalá para poder ahí sí opinar y decir, "Mire, esta estamos de acuerdo o mejoren, no estamos de acuerdo, hagan esto".

¿Y no manda un mal mensaje que se avale una propuesta con una firma novata que además miente en su página web diciendo que tiene una experiencia en arbitraje internacional?

No manda un mal mensaje. Absolutamente no. Y no la manda porque el propósito, repito, de esta dirección es romper un poco con esa lógica que se ha venido sosteniendo que el arbitraje internacional es un **tema exclusivo de algunas firmas colombianas y que nadie más se puede meter en eso.**

¿Qué fue lo que ustedes cambiaron para que ahora se permita a firmas sin experiencias en grandes litigios?

Cambiamos la lógica de la contratación y el reglamento de contratación de la Agencia. Pero no lo cambiamos ahora, lo cambiamos desde cuando yo llegué a la Agencia. **¿Qué fue lo que nosotros cambiamos? Para todo, ojo, no fue para este caso.** Antes en las invitaciones se decía que en la propuesta tenía que estar conformada por un experto abogado colombiano o por un abogado colombiano experto en arbitraje internacional de inversión y con experiencia. Toda firma internacional que se presentara tenía que traer un abogado colombiano experto en arbitraje internacional y con experiencia. **Esos abogados acá en la agencia se conocían quiénes son. Esos nombres de esos abogados se repiten en todos los litigios, en todas las las firmas de abogados de inversión se repiten los mismos. ¿Qué cambiamos?** En la invitación ya no se dice que la propuesta debe venir incluida un abogado colombiano experto en arbitraje de inversión y con experiencia en ese campo. Se dice se dice que la firma internacional que participa debe, una vez seleccionada, decir o escoger una firma de abogados colombianos con la cual van a alianza estratégica para asumir la defensa del pleito. Quitar el requisito amplió el espectro de las firmas internacionales que participan.

¿Y por qué dejarle al arbitrio de la firma internacional la escogencia de la empresa colombiana si se trata de un aprendizaje? ¿Por qué no las elige la Agencia?

Para el arbitraje internacional de inversión se necesita tener conocimientos en la materia. Nadie es tan ingenuo para pensar que cualquier abogado colombiano va a asumir la defensa del Estado en un tipo de litigio de esta naturaleza. **Ese litigio requiere de gente muy experta, de profesionales muy conocedores de los temas. Entonces la cuestión es desde la contratación de la firma internacional,** que es lo más importante en este tipo, con la experiencia, hasta cuando haya una firma colombiana que tenga la suficiente experiencia y se pueda contratar y pueda participar en este en estos procesos. Ojalá se pudiera, ¿sí? Pues

tener, no tiene uno que dejar a la iniciativa de la firma internacional la suscripción de la alianza estratégica. **En ese proceso de escogencia de la firma internacional de la alianza estratégica con la firma nacional, por supuesto que la Agencia sí tiene posibilidad de intervenir. Lo que no tiene posibilidad de intervenir la agencia es en la escogencia del equipo de trabajo de la firma internacional,** porque eso sí es muy de ellos, muy de la autonomía de ellos a quién vinculan en su empresa.

(Lea también: [Lo que advirtieron abogadas que renunciaron a la Agencia de Defensa: este es el nexa de cuestionada firma cucuteña](#))



Exsenador Jorge Robledo denunció los hechos de Astrea. Foto:Archivo EL TIEMPO

Quiere decir que para terminar en contratos tan grandes como este, firmas sin experiencia como Astrea deben hacer amigos en las firmas internacionales para entrar?

Eso es un entendimiento que usted está haciendo.

¿Entonces cómo se llega?

Deberíamos sentirnos orgullosos que haya una firma, unos abogados colombianos de Cúcuta haciendo parte del equipo de trabajo de una firma internacional tan reconocida como es la que nosotros hemos seleccionado para la defensa del Estado colombiano.

Hay una suspicacia del exsenador Robledo porque el director Internacional de la Agencia tiene una cercanía regional con Astrea...

Entonces usted está castigando a los abogados de la firma que hacen parte del equipo internacional por la oriundez. **Entonces, yo debo, habiendo escogido una firma internacional prestigiosa, debo prescindir de la firma porque en su equipo de trabajo tienen unos abogados colombianos que no tienen experiencia internacional.** Póngase usted en mi lugar. Entonces, el director de la Agencia excluye a una firma internacional que ha sido seleccionada en un proceso limpio cuando se entera que tiene en su equipo de trabajo a unos abogados de Cúcuta sin experiencia en arbitraje internacional porque son oriundos de Cúcuta y el director de la defensa internacional es oriundo de Ocaña. **Entonces, yo castigo a la gente porque nació en un lugar y no porque nació en otro. Si estos abogados fueran de Bogotá, entonces no había ningún problema.** Si estos abogados fueran costeños, entonces no era ningún problema. El delito es porque son de Norte Santander y el director internacional de la Agencia es de Norte de Santander. Ese es el delito. Si fueran del Chocó, entonces sería delito mío porque yo soy del Chocó.

¿Y no es extraño que Astrea la constituyó el 7 de noviembre un joven de 26 años que no es abogado y que la invitación que ganan se abriera un mes después?

Yo nunca he visto las firmas litigando. Yo nunca he visto las firmas en las audiencias, a las audiencias llamaban a las personas, a los abogados. Y de ellos es lo que se debe preocupar si sabe o no sabe. **Las firmas son figuras jurídicas que se hacen dependiendo de conveniencias. Las conveniencias se pueden constituir un día antes.** Yo no le veo ninguna dificultad en eso. Lo que importa es la persona, que es la que escribe, que es la que piensa, que es la que habla, que es la que va a las audiencias, que es la que opina, que son los seres humanos, los seres de carne y hueso. Las empresas ni litigan, ni hacen pleitos, ni hacen memoriales, ni piensan, son seres abstractos que se forman de acuerdo con las conveniencias para efecto de participar en procesos de licitación.

Si no ve nada malo con que Astrea sea parte del equipo de HHR, ¿por qué se pide el acompañamiento de los entes de control?

Justamente para que de eso que ustedes que tienen algunas inquietudes, queden tranquilos. Que el público en general que tiene algunas dudas quede tranquilo. **Que todo el que tenga esas suspicacias como la del exsenador Robledo porque el doctor Yebrail es de Ocaña y estos abogados son de Pamplona o son de Cúcuta, entonces hay una suspicacia.** Entonces esas suspicacias que nos invaden a los colombianos y qué es lo que nos tiene en ocasiones pensando mal de la gente y calumniando. Entonces como aquí lo que vale es lo que diga la Contraloría y lo que diga la Procuraduría, pues **que venga la Contraloría, que venga la Procuraduría, que venga la Fiscalía, que vengan todas las 'ías', investiguen y averigüen y cuestionen y nos pregunten que aquí no está pasando nada en absoluto.** La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado lucha contra la corrupción. Mal haríamos nosotros en hacer actos de corrupción acá en interior de la Agencia. Por eso, porque estamos con una conciencia absolutamente tranquila, es que nosotros pedimos que vengan todos.

(Lea también: [Tras escándalo por contrato y renuncia masiva, Agencia de Defensa acude a entes de control: esta es la solicitud](#))



La desconocida firma cucuteña Astrea integra el equipo de trabajo de la multinacional Hughes Hubbard Foto: Ryland West/ Página web de Astrea / Continental Gold

Entonces, ¿va porque va el contrato con HHR y Astrea?

Usted lo ha dicho. O sea, no es que va porque va. Si se hace es porque cumple con todos los requisitos.

Un delegado de Astrea le dijo a EL TIEMPO que ya no quieren estar en ese contrato. ¿Se va a revertir el proceso?

Yo no opino sobre suposiciones.

¿Pidió renuncias por este episodio?

El director general de la Agencia no le ha pedido a nadie dentro de la Agencia.**

En ese punto de la entrevista la secretaria general de la entidad, **Diana Sofía Morales, tomó la palabra para decir que fue ella quien pidió la renuncia protocolaria de todos los funcionarios de libre nombramiento y remoción de la entidad. "Si fuera por los presuntos hechos de filtración de información de manera inadecuada la hubiera pedido únicamente al

Grupo de Arbitraje de Inversión, la pedí a todos los funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Agencia, y cada uno de los directores también se la pidió a sus equipos", aseguró.

ANA MARÍA CUESTA

Editora de justicia anacue@eltiempo.com

[Términos y Condiciones](#) > [Sala de Prensa](#) > [Comunicados de Prensa](#) > La ANDJE defiende la transparencia y selección objetiva en los procesos de selección de firmas internacionales para representar los intereses de Colombia en arbitrajes de inversión

Comunicados de Prensa

La ANDJE defiende la transparencia y selección objetiva en los procesos de selección de firmas internacionales para representar los intereses de Colombia en arbitrajes de inversión

- *La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene la expectativa de contratar a la firma Hughes Hubbard & Reed.*
- *Actualmente el proceso se encuentra en la etapa precontractual.*

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2025. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- descartó que se haya elevado una alerta o que exista algún indicio de corrupción dentro del proceso de contratación que adelanta la entidad para escoger la firma internacional de abogados que representará los intereses del país en el pleito que adelanta Continental Gold contra el Estado colombiano.

La Agencia resaltó que la transparencia, la publicidad y la selección objetiva son principios de aplicación permanente en la entidad y que, aunque la Entidad tiene la potestad legal de escoger y de contratar directamente la firma de abogados que considere idónea para representar los intereses de Colombia en los arbitrajes, en esta ocasión se adelantó un proceso de invitación pública a cotizar a firmas internacionales.

Por primera vez en un proceso como este, la invitación fue publicada en la página web de la Agencia y en otros canales de alto impacto, y allí se establecieron de manera clara y previa, requisitos técnicos mínimos y adicionales, en los que se exigió entre otros, experiencia, tasa de éxito, relacionamiento con los árbitros, conocimiento del litigio y experiencia en el sector minero.

Entre los requisitos que debía acreditar las firmas internacionales se encuentran:

- A. Experiencia de los integrantes del equipo propuesto en 15 casos de arbitraje internacional de inversión como representante de parte en los últimos 15 años.
- B. Experiencia de los integrantes del equipo propuesto en 3 casos de arbitraje internacional de inversión o comercial relacionados con el sector minero como representante de parte.

Como requisitos técnicos adicionales se solicitaron:

- A. 10 casos de arbitraje de inversión en los que se haya representado a un Estado en los últimos quince (15) años.
- B. 2 casos de arbitraje de inversión en los que se haya representado a Colombia en los últimos quince (15) años.

Planteados esos requisitos y como consecuencia de las propuestas recibidas y la evaluación técnica realizada por el Grupo Interno de Trabajo de Arbitraje, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene la expectativa de contratar a la firma Hughes Hubbard & Reed.

Actualmente el proceso de contratación se encuentra en etapa precontractual. La Agencia se encuentra a la espera de la remisión de los documentos que conforman la lista de chequeo, para revisar capacidad legal y jurídica, si es del caso, adelantar el proceso de contratación con la firma Hughes Hubbard & Reed.

En la invitación pública, se prevé que las firmas que se presentarán debían informar la disposición de desarrollar alianzas con firmas nacionales, que les pudiera aportar su conocimiento en derecho interno, no en arbitrajes internacionales, ya que esa experiencia la debe acreditar la firma internacional. Hughes Hubbard & Reed, expresó su intención de realizar alianza con una firma nacional, pero no informó con cual. A la fecha, no es dable concluir que la misma se vaya a realizar con la firma Astrea Abogados Asociados S.A.S, resaltando que este requisito no es habilitante.

En el marco de este proceso precontractual, el equipo técnico de arbitrajes de inversión de la Agencia detectó una "posible inconsistencia" de la información relacionada con la alianza estrategia de Hughes Hubbard & Reed con una firma local. Sin embargo, una vez verificada la propuesta presentada por Hughes Hubbard & Reed, en ninguno de sus apartes se afirma que el aliado estratégico sea Astrea Abogados Asociados S.A.S, esto, en la medida en que, cuando se hace mención a dicha firma, se señala simplemente de que estos serán su punto de contacto en Colombia.

En tal sentido, no existe, ni existirá, ningún vínculo contractual, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con Astrea Abogados Asociados S.A.S, ya que el proceso de contratación a la fecha se adelanta con la firma Hughes Hubbard & Reed, quien con su propuesta acreditó la experiencia y la idoneidad requerida para este tipo de



contratación.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Sede principal y oficina de atención al ciudadano

Dirección: Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3. Bogotá, Colombia
Horario de Atención: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Horario correspondencia: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Teléfono Conmutador: (+57) 601 255 89 55
Línea anticorrupción y de atención al ciudadano: (+57) 601 255 89 55
NIT: 900507741-1

Correo Institucional

agencia@defensajuridica.gov.co

Correo notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

Si realiza envíos a este correo, por favor evite enviar el documento físico.



Importante

Señor usuario, antes de realizar su solicitud recuerde que: **No somos**

- La Agencia Nacional de Tierras
- El Ministerio de Defensa
- La Defensoría del Pueblo

[Políticas](#) / [Mapa del sitio](#) / [Términos y condiciones](#) / [Política de privacidad y tratamiento de datos personales](#) / [Política de derechos de Autor](#) / [Otras políticas](#) /

¿De 1 a 5 Califique la experiencia y contenido de la página?

5 - Excelente.

Votar



[Términos y Condiciones](#) > [Sala de Prensa](#) > [Comunicados de Prensa](#) > Aante observaciones realizadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a Hughes Hubbard & Reed, esta firma internacional descarta alianza con Astrea Abogados Asociados S.A.S.

Comunicados de Prensa

Aante observaciones realizadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a Hughes Hubbard & Reed, esta firma internacional descarta alianza con Astrea Abogados Asociados S.A.S.

- *En respuesta a las inquietudes planteadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en relación con la propuesta presentada por **HUGHES HUBBARD & REED**, como resultado de la invitación pública presentada por esta Agencia para representar los intereses del Estado colombiano en el pleito formulado por Continental Gold, dicha firma aclara que, su oferta se relaciona, únicamente, con los servicios prestados por **HUGHES HUBBARD & REED**.*
- *Actualmente, el proceso de contratación para la escogencia de la firma internacional que asumiría la defensa en el mencionado pleito, se encuentra en etapa precontractual.*

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2025. Ante las observaciones planteadas el pasado 21 de marzo por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, relacionadas con la propuesta de representación del Estado en el caso Continental Gold Inc. Vs. República de Colombia, la firma internacional aclaró que, *"no contempla formar una alianza con Astrea, no ha asumido compromiso alguno con ninguna firma colombiana hasta la fecha y que la propuesta presentada corresponde exclusivamente a Hughes Hubbard"*.

Inicialmente, es necesario señalar que, como puede corroborarse en la trazabilidad del control realizado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, este no se hizo (ni se hace), como resultado de ninguna noticia de prensa formulada por los medios de comunicación y/o por parte de algún ciudadano, puesto que fue el 21 de marzo la fecha en la cual esta entidad actuó dentro del marco de sus competencias.

Ahora bien, la aclaración la realizó la firma internacional frente a una "posible inconsistencia" detectada por la Agencia Nacional de Defensa el pasado 21 de marzo, a través del equipo técnico de arbitrajes de inversión de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, respecto a la información suministrada por Hughes Hubbard & Reed relacionada con su punto de contacto en Colombia.

Esta Agencia le solicitó a Hughes Hubbard & Reed, que confirmara y/o aclarara *"si existe o no algún tipo de relación con la firma Astrea Abogados Asociados S.A.S., que pueda, de alguna manera, atentar contra la defensa de la República de Colombia"*, y validara si Astrea, además de ser su punto de contacto, se constituiría como su aliada nacional en el caso para el cual formularon su propuesta.

Ante estos interrogantes, Hughes Hubbard respondió que, *"la propuesta presentada corresponde exclusivamente a Hughes Hubbard, firma que asumirá de manera directa y exclusiva la representación y la responsabilidad profesional en el Asunto Continental Gold. En ese sentido, atendiendo a su primera pregunta, consideramos que una alianza con Astrea no atentaría contra la defensa del Estado colombiano. Sin embargo, a raíz de las preocupaciones identificadas por la ANDJE—que, tras conocerlas, compartimos plenamente—no contemplamos formar una alianza con Astrea"*.

Así mismo, Hughes Hubbard & Reed, en respuesta a la segunda inquietud planteada por la **Agencia de Defensa Jurídica del Estado**, respondió que, *"Astrea no será la propuesta de Hughes Hubbard como aliada nacional. Hughes Hubbard no ha asumido compromiso alguno con ninguna firma colombiana hasta la fecha, lo cual se refleja en el Anexo 16 de nuestra propuesta, en el que manifestamos nuestra disposición a constituir una alianza estratégica con una firma colombiana, aún sin identificar"*.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado considera importante poner en conocimiento de la opinión pública que, el proceso de contratación para representar a Colombia en el caso anteriormente descrito se desarrolla por medio de un riguroso proceso de selección; se insiste, que ha sido resultado de la invitación que, por primera vez, realiza la Agencia en este tipo de asuntos.

A su turno, debe resaltarse que participaron 21 firmas internacionales, de las cuales, 19 acreditaron el cumplimiento de los distintos requisitos formulados en la invitación, tales como -entre otros-, experiencia de los integrantes del equipo propuesto en 15 casos de arbitraje internacional de inversión como representante de parte en los últimos 5 años y experiencia de los integrantes del equipo propuesto en 3 casos de arbitraje internacional de inversión comercial relacionados con el sector minero como representante de parte.



Como requisitos técnicos adicionales se solicitaron: 10 casos de arbitraje de inversión en los que se haya representado a un Estado en los últimos quince (15) años; 2 casos de arbitraje de inversión en los que se haya representado a Colombia en los últimos quince (15) años.

Por último, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado advierte que, en atención al principio contractual de la selección objetiva, las firmas que representan al Estado colombiano en los procesos de arbitraje internacional, son el resultado de un estudio minucioso de la capacidad técnica y jurídica de los participantes en el que intervienen distintas instancias en el marco de varias etapas, y no obedece, en modo alguno, al criterio único, caprichoso y/o exclusivo de ningún directivo de la entidad. Adicionalmente, es importante acotar que este tipo de procesos, de conformidad con la ley, se tramitan a través de la modalidad de contratación directa.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado **Sede principal y oficina de atención al ciudadano**

Dirección: Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3. Bogotá, Colombia
Horario de Atención: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Horario correspondencia: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Teléfono Conmutador: (+57) 601 255 89 55
Línea anticorrupción y de atención al ciudadano: (+57) 601 255 89 55
NIT: 900507741-1

Correo Institucional

agencia@defensajuridica.gov.co

Correo notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

Si realiza envíos a este correo, por favor evite enviar el documento físico.



Importante

Señor usuario, antes de realizar su solicitud recuerde que: **No somos**

- **La Agencia Nacional de Tierras**
- **El Ministerio de Defensa**
- **La Defensoría del Pueblo**

[Políticas](#) / [Mapa del sitio](#) / [Términos y condiciones](#) / [Política de privacidad y tratamiento de datos personales](#) / [Política de derechos de Autor](#) / [Otras políticas](#) /

¿De 1 a 5 Califique la experiencia y contenido de la página?

5 - Excelente.

Votar





Ante observaciones realizadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a Hughes Hubbard & Reed, esta firma internacional descarta alianza con Astrea Abogados Asociados S.A.S.

- *En respuesta a las inquietudes planteadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en relación con la propuesta presentada por **HUGHES HUBBARD & REED**, como resultado de la invitación pública presentada por esta Agencia para representar los intereses del Estado colombiano en el pleito formulado por Continental Gold, dicha firma aclara que, su oferta se relaciona, únicamente, con los servicios prestados por **HUGHES HUBBARD & REED**.*
- *Actualmente, el proceso de contratación para la escogencia de la firma internacional que asumiría la defensa en el mencionado pleito, se encuentra en etapa precontractual.*

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2025. Ante las observaciones planteadas el pasado 21 de marzo por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, relacionadas con la propuesta de representación del Estado en el caso Continental Gold Inc. Vs. República de Colombia, la firma internacional aclaró que, “*no contempla formar una alianza con Astrea, no ha asumido compromiso alguno con ninguna firma colombiana hasta la fecha y que la propuesta presentada corresponde exclusivamente a Hughes Hubbard*”.

Inicialmente, es necesario señalar que, como puede corroborarse en la trazabilidad del control realizado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, este no se hizo (ni se hace), como resultado de ninguna noticia de prensa formulada por los medios de comunicación y/o por parte de algún ciudadano, puesto que fue el 21 de marzo la fecha en la cual esta entidad actuó dentro del marco de sus competencias.

Ahora bien, la aclaración la realizó la firma internacional frente a una “posible inconsistencia” detectada por la Agencia Nacional de Defensa el pasado 21 de marzo, a través del equipo técnico de arbitrajes de inversión de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, respecto a la información suministrada por Hughes Hubbard & Reed relacionada con su punto de contacto en Colombia.

Esta Agencia le solicitó a Hughes Hubbard & Reed, que confirmara y/o aclarara “*si existe o no algún tipo de relación con la firma Astrea Abogados Asociados S.A.S., que pueda, de alguna manera, atentar contra la defensa de la República de Colombia*”, y

validara si Astrea, además de ser su punto de contacto, se constituiría como su aliada nacional en el caso para el cual formularon su propuesta.

Ante estos interrogantes, Hughes Hubbard respondió que, *“la propuesta presentada corresponde exclusivamente a Hughes Hubbard, firma que asumiría de manera directa y exclusiva la representación y la responsabilidad profesional en el Asunto Continental Gold. En ese sentido, atendiendo a su primera pregunta, consideramos que una alianza con Astrea no atentaría contra la defensa del Estado colombiano. Sin embargo, a raíz de las preocupaciones identificadas por la ANDJE—que, tras conocerlas, compartimos plenamente—no contemplamos formar una alianza con Astrea”*.

Así mismo, Hughes Hubbard & Reed, en respuesta a la segunda inquietud planteada por la **Agencia de Defensa Jurídica del Estado**, respondió que, *“Astrea no será la propuesta de Hughes Hubbard como aliada nacional. Hughes Hubbard no ha asumido compromiso alguno con ninguna firma colombiana hasta la fecha, lo cual se refleja en el Anexo 16 de nuestra propuesta, en el que manifestamos nuestra disposición a constituir una alianza estratégica con una firma colombiana, aún sin identificar”*.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado considera importante poner en conocimiento de la opinión pública que, el proceso de contratación para representar a Colombia en el caso anteriormente descrito se desarrolla por medio de un riguroso proceso de selección; se insiste, que ha sido resultado de la invitación que, por primera vez, realiza la Agencia en este tipo de asuntos.

A su turno, debe resaltarse que participaron 21 firmas internacionales, de las cuales, 19 acreditaron el cumplimiento de los distintos requisitos formulados en la invitación, tales como -entre otros-, experiencia de los integrantes del equipo propuesto en 15 casos de arbitraje internacional de inversión como representante de parte en los últimos 15 años, así como experiencia de los integrantes del equipo propuesto en 3 casos de arbitraje internacional de inversión o comercial relacionados con el sector minero como representante de parte.

Como requisitos técnicos adicionales se solicitaron: 10 casos de arbitraje de inversión en los que se haya representado a un Estado en los últimos quince (15) años; 2 casos de arbitraje de inversión en los que se haya representado a Colombia en los últimos quince (15) años.

Por último, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado advierte que, en atención al principio contractual de la selección objetiva, las firmas que representan

al Estado colombiano en los procesos de arbitraje internacional, son el resultado de un estudio minucioso de la capacidad técnica y jurídica de los participantes en el que intervienen distintas instancias en el marco de varias etapas, y no obedece, en modo alguno, al criterio único, caprichoso y/o exclusivo de ningún directivo de la entidad. Adicionalmente, es importante acotar que este tipo de procesos, de conformidad con la ley, se tramitan a través de la modalidad de contratación directa.



202510002894

Fecha Radicado: 2025-03-26 17:19:47.693

Al contestar por favor cite estos datos

No. de Radicado: **202510002894**

Bogotá, 26/03/2025

Bogotá D. C.,

Señores

Hughes Hubbard & Reed LLP

Atn. Sra Gaela K. Gehring Flores

Socia

Washington D.C.

Enviado por correo electrónico únicamente

Asunto: *Continental Gold Inc. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/24/25) – Solicitud Confirmación Credenciales e Información Astrea Abogados Asociados S.A.S.*

Respetada señora Gehring Flores,

Con ocasión de la estructuración de los estudios previos para la contratación de la firma que representará a Colombia en el caso iniciado por Continental Gold Inc., revisamos nuevamente la oferta presentada por ustedes y que fue seleccionada en su momento por el Comité Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante "**ANDJE**" o la "**Agencia**").

En dicha dinámica, identificamos algunos aspectos relacionados con la firma Astrea Abogados Asociados S.A.S., incluida por ustedes en su propuesta como "el equipo de trabajo de la práctica jurídica y de la legislación colombiana"¹ y uno de los puntos de contacto² para el referido caso, que suscitaron preocupación. Por tanto, es necesario que nos aclaren si esta firma resulta ser la propuesta por ustedes como aliada nacional.

¹ Página 35 de su propuesta.

² Anexo 6 de su propuesta.

Al revisar la página Web de la firma Astrea Abogados Asociados S.A.S. (<https://www.astreaabogados.com.co/>), advertimos que cierta información sobre los servicios que esta ofrece, así como las cifras que incluye y sus líneas de desarrollo, no parecen coincidir con el perfil de la firma. Esto nos llevó a estudiar la información de esta firma en bases de datos públicas, los cuales arrojaron que la sociedad Astrea Abogados Asociados S.A.S fue constituida apenas hace 4 meses, a saber, el 7 de noviembre de 2024 (<https://ruesfront.rues.org.co/detalle/11/0000466952>). Lo anterior, aunado al tema de la página web, ha generado al interior de la Agencia importantes reservas sobre la veracidad de la información de esta firma.

En mérito de lo expuesto, y en aras de garantizar una adecuada y transparente defensa de los intereses del Estado colombiano en el referido caso, comedida y respetuosamente les solicitamos nos confirmen a la mayor brevedad si existe o no algún tipo de imprecisión relacionada con la firma Astrea Abogados Asociados S.A.S. que pueda, de manera alguna, atentar contra la defensa de la República de Colombia.

Atentamente,



YEBRAIL ANDRES HADDAD LINERO

Director Técnico de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTERNACIONAL

Elaboró:
Mariana Reyes
Experta
DDJI

Revisó:
Juana Martínez
Experta
DDJI

Aprobó:
Juana Martínez
Experta
DDJI

María Valentina Díaz
Gestor
DDJI

28 de abril de 2025

Yebrail Andrés Haddad Linero
Director Técnico de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional
Dirección de Defensa Jurídica Internacional
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Re: Continental Gold Inc. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/24/25) – Respuesta a la solicitud confirmación credenciales e información sobre Astrea Abogados Asociados S.A.S.
No. de Radicado: 202510002894

Estimado Director Haddad Linero:

En nombre de Hughes Hubbard & Reed LLP (“**Hughes Hubbard**”), le agradezco su carta del 26 de marzo de 2025, donde la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (la “**ANDJE**”) plantea observaciones relacionadas con la propuesta de asesoría legal de Hughes Hubbard, que fue presentada el 30 de diciembre de 2024, en relación con el asunto Continental Gold Inc. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/24/25) (el “**Asunto Continental Gold**”).

Al respecto, notamos que su comunicación plantea dos preguntas para Hughes Hubbard. La primera nos solicita confirmar “si existe o no algún tipo de impresión relacionada con [la firma Astrea Abogados Asociados S.A.S. (“**Astrea**”)] que pueda, de alguna manera, atentar contra la defensa de la República de Colombia”. La segunda nos pide que confirmemos si Astrea “resulta ser la propuesta” definitiva como aliada nacional de Hughes Hubbard.

En respuesta a la primera pregunta, quisiera aclarar que quizás partimos de un entendimiento distinto respecto al propósito de la “alianza estratégica con firma de defensa jurídica colombiana”. Conforme a lo establecido en el numeral 1.6 de la “Invitación a Cotizar”, titulada “Alianza Estratégica con Firma de Defensa Jurídica Colombiana”, entendimos que esta alianza no constituía un requisito obligatorio, sino una sugerencia. Es decir, entendimos que dicha firma podría servir de apoyo, pero de ningún modo se delegaría la representación ni se compartiría la responsabilidad del Asunto Continental Gold. De hecho, en nuestra experiencia trabajando con la ANDJE—y con entidades de otros Estados soberanos que cuentan con funciones similares—, el principal apoyo en derecho local proviene precisamente de dichas agencias u oficinas estatales (y eventualmente de peritos independientes, de ser necesario). Este modelo de coordinación ha sido exitoso y eficiente, y es el que entendimos aplicable al presente proceso (*ver* Sección IV.C de la propuesta donde proponemos un plan de trabajo exclusivamente entre Hughes Hubbard y la ANDJE).

La propuesta presentada corresponde exclusivamente a Hughes Hubbard, firma que asumiría de manera directa y exclusiva la representación y la responsabilidad profesional en el Asunto Continental Gold.

En ese sentido, atendiendo a su primera pregunta, consideramos que una alianza con Astrea no atentaría contra la defensa del Estado colombiano. Sin embargo, a raíz de las preocupaciones identificadas por la ANDJE—que, tras conocerlas, compartimos plenamente—no contemplamos formar una alianza con Astrea. En vista de la participación limitada que esperábamos que tuviera dicha firma y del carácter opcional de incluirlos, no nos percatamos de las inquietudes identificadas por ANDJE durante nuestro *due diligence* preliminar. Agradecemos sinceramente que hayan puesto estas inquietudes en nuestro conocimiento.

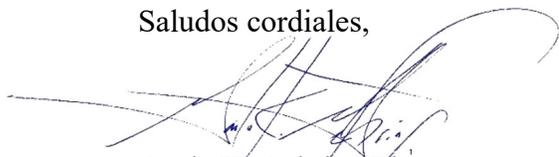
En respuesta a su segunda pregunta, como se desprende de lo explicado, Astrea no será la propuesta de Hughes Hubbard como aliada nacional. Hughes Hubbard no ha asumido compromiso alguno con ninguna firma colombiana hasta la fecha, lo cual se refleja en el Anexo 16 de nuestra propuesta, en el que manifestamos nuestra disposición a constituir una alianza estratégica con una firma colombiana, pero sin identificar una firma específica.

De hecho, ahora que contamos con una línea de comunicación abierta con la ANDJE para tratar este asunto y considerando que, a nuestro entender—según el numeral 1.6 de la Invitación a Cotizar—, dicha alianza con una firma colombiana es una mera opción, consideramos oportuno posponer la selección o formalización de cualquier afiliación con una firma colombiana hasta que podamos entender con mayor profundidad las necesidades del caso, y determinar conjuntamente con la ANDJE las áreas en las que se requerirá apoyo adicional.

Tras esa evaluación, y si tanto la ANDJE como Hughes Hubbard consideran que sería útil que Hughes Hubbard forme una alianza con una firma colombiana, podríamos proponer una opción para su consideración. En vista de la estrecha relación de la Agencia con el entorno jurídico colombiano—y su claro conocimiento de aquellas firmas que podrían cumplir con los requisitos del proceso y generar confianza en el Estado—, estaríamos plenamente abiertos a recibir sugerencias de parte de la ANDJE. Con igual disposición, después de contar con más conocimiento del caso, podríamos realizar una búsqueda más profunda por nuestra cuenta y presentar una propuesta concreta para la evaluación de la ANDJE.

Reiteramos nuestro agradecimiento por su observación y agradecemos su comprensión. Quedo a su disposición para aclarar cualquier duda adicional que pueda surgir. Reiteramos nuestro compromiso de trabajar en estrecha colaboración con la ANDJE y, de ser necesario, con una firma colombiana que cuente con los requisitos establecidos por la ANDJE.

Saludos cordiales,



Gaela K. Gehring Flores
Socia, Co-Directora del Departamento de Arbitraje Internacional
Hughes Hubbard & Reed LLP



Bogotá D.C., 10 de abril de 2025
PDFP1 No. 0124

Doctor
CESAR PALOMINO CORTES
Director General
Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.
Bogotá D.C.
Carrera 7 No.75 - 66
agencia@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

Asunto: Respuesta a “solicitud de acompañamiento preventivo en la selección y suscripción del contrato de prestación de servicios de defensa jurídica internacional – Arbitrajes de inversión adelantados por la ANDJE”

Respetado doctor Palomino, reciba un cordial saludo.

La Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con las funciones y competencias consignadas en el artículo 24 del Decreto 262 de 2000, además de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política la cual otorga la competencia de “vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos”, recibió solicitud de “acompañamiento” por parte de su despacho, en la selección y suscripción del contrato de prestación de servicios de defensa jurídica internacional – Arbitrajes de inversión adelantados por la ANDJE.

En el marco de su solicitud, es preciso señalar de manera inicial que la Procuraduría General de la Nación no realiza acompañamientos, realiza vigilancias preventivas reglamentadas mediante la Resolución No. 480 de 2021, la cual, entre otros aspectos, dispone que las mismas tendrán un carácter *selectivo*, y, en consecuencia, el operador preventivo analizará ciertos criterios para determinar la oportunidad y pertinencia para el inicio de la actuación preventiva.

Ahora bien, al margen de la solicitud planteada, para el Ministerio público es importante que la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado aclare de manera especial, en el marco de la relevancia mediática del asunto, lo relacionado con el requisito técnico planteado dentro de la invitación a cotizar denominado “**alianza estratégica optativa**”; bajo esa misma óptica, que rol desempeña o desempeñaría la firma nacional ASTREA ABOGADOS S.A.S, desde el conocimiento que tenga o pudiera tener la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Así las cosas, atendiendo su solicitud, y en virtud del objeto contractual a desarrollar, así como



el impacto mediático del mismo, esta Procuraduría Delegada se permite indicar que realizará vigilancia preventiva respecto del citado proceso.

Por lo expuesto, y en ejercicio de sus funciones, en especial las consagradas en la Constitución Política, el Decreto Ley 262 de 2000, y la Resolución 480 de 2020, y en el marco de dicha vigilancia, este organismo de control solicita:

1. Realizar y enviar a este despacho un informe ejecutivo que dé cuenta del estado actual de la selección del contratista y suscripción del contrato de prestación de servicios de defensa jurídica internacional – Arbitrajes de inversión adelantados por la ANDJE, relacionado en su solicitud.
2. Realizar y enviar a este despacho un informe técnico actualizado de la solicitud de arbitraje de inversión presentada por la firma Continental Gold Limited y Continental Gold Limited Sucursal Colombia, iniciado ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, CIADI, registrado bajo el número de expediente ARB/24/25.
3. Indicar a este despacho, cuál es la modalidad de selección del contratista y su fundamento.
4. Indicar a este despacho, cuál es la finalidad de la invitación a cotizar dentro de la selección del contratista; asimismo, cómo los valores cotizados por los interesados inciden en la escogencia del contratista.
5. Indicar a este despacho, de qué forma se garantiza el principio de selección objetiva dentro de la selección del contratista.
6. Realizar un análisis respecto a la inclusión como requisito técnico dentro de la invitación a cotizar denominado "**alianza estratégica optativa**", la finalidad, pertinencia, sentido y alcance del mismo; asimismo, indicar si existen lineamientos por parte de la ANDJE que indiquen los requisitos que estos aliados deben cumplir para ser seleccionados por parte de los contratistas, así como lineamientos respecto a la atención de conflictos de interés.
7. En relación a la firma ASTREA ABOGADOS S.A.S, explique cómo se relaciona ésta con el procedimiento para seleccionar al contratista. Asimismo, indicar bajo los lineamientos de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, desde el punto de vista de idoneidad y experiencia, si ASTREA ABOGADOS S.A.S cumpliría los requisitos para hacer parte del equipo dispuesto por el contratista para asumir el asunto encomendado.
8. Enviar manual de contratación de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, incluyendo los reglamentos y/o lineamientos relacionados con la escogencia de aliados estratégicos.
9. Enviar copia de todos los documentos que integran el correspondiente expediente, incluyendo cada una de las cotizaciones presentadas en el marco del mismo.
10. Se sugiere SUSPENDER la firma del contrato, hasta tanto se aclare a este



organismo de control los elementos reseñados en el presente documento.

11. Publicar el presente oficio en la plataforma transaccional SECOP II, dentro del proceso y la correspondiente respuesta.

La presente comunicación se efectúa en virtud de la Función Preventiva Integral de la Procuraduría General de la Nación, mecanismo previsto para anticiparse a la ocurrencia de hechos que puedan vulnerar los derechos de las personas o amenazar el adecuado ejercicio de la función pública contribuyendo al mejoramiento de la gestión y la política pública.

De igual forma, es importante recordar la prohibición establecida en el numeral 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, de omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las solicitudes de las autoridades.

Finalmente, agradecemos el envío de su respuesta al buzón funcionpublica@procuraduria.gov.co y copia de esta al correo electrónico ypineres@procuraduria.gov.co dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Sobre el contenido de la respuesta del presente oficio, se requiere que la información que se suministre sea de fondo y concreta, anexando los soportes que se consideren pertinentes.

Atentamente,

Marcio Melgosa Torrado
Procurador Delegado

Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Proyectó: Yair Piñeres G.
Revisó: Yair Piñeres G. / Marcio Melgosa.